CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 024-2024-2-1318-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA AREQUIPA, AREQUIPA

CULMINACIÓN DE OBRA "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD DESDE EL PUEBLO DE SOGAY HASTA PIEDRA GRANDE Y SENDERO PEATONAL DE PIEDRA GRANDE HASTA LAS CATARATAS DE SOGAY, DISTRITO DE YARABAMBA - AREQUIPA – AREQUIPA"

PERÍODO: 1 DE SETIEMBRE DE 2020 AL 30 DE JUNIO DE 2024

TOMO I DE IV

4 DE OCTUBRE DE 2024
AREQUIPA - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0242024213180 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 024-2024-2-1318-SCE

CULMINACIÓN DE OBRA "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD DESDE EL PUEBLO DE SOGAY HASTA PIEDRA GRANDE Y SENDERO PEATONAL DE PIEDRA GRANDE HASTA LAS CATARATAS DE SOGAY, DISTRITO DE YARABAMBA - AREQUIPA – AREQUIPA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	**3**
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	5
	5. Notificación del Pliego de Hechos	6
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	**7**
	La Entidad acordó una suspensión de plazo que no correspondía, además, otorgó conformidad a valorizaciones, recepcionó y liquidó la obra, pese a que esta no fue concluida, lo cual generó que se prolongue injustificadamente el plazo de ejecución, se afecte la finalidad pública de la obra y no se aplique la penalidad por mora, ocasionando perjuicio a la Entidad por S/ 446 310,66.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	**93**
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	**93**
V.	**CONCLUSIÓN**	**94**
VI.	**RECOMENDACIONES**	**95**
VII.	**APÉNDICES**	**96**

0002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 024-2024-2-1318-SCE

CULMINACIÓN DE OBRA "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD DESDE EL PUEBLO DE SOGAY HASTA PIEDRA GRANDE Y SENDERO PEATONAL DE PIEDRA GRANDE HASTA LAS CATARATAS DE SOGAY, DISTRITO DE YARABAMBA - AREQUIPA – AREQUIPA"

PERÍODO: 1 DE SETIEMBRE DE 2020 AL 30 DE JUNIO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Yarabamba, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-1318-2024-003, iniciado mediante oficio n.° 000412-2024-CG/OC1318 de 9 de agosto de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Establecer si la culminación del contrato original de la obra, culminación del adicional n.° 03, la suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 03, recepción y liquidación de obra, se efectuaron en el marco de la normativa aplicable y estipulaciones contractuales establecidas.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

De la revisión a los documentos proporcionados por la Entidad, vinculados al proceso de culminación de ejecución contractual, recepción, liquidación y hechos posteriores de la obra: "Mejoramiento de la transitabilidad desde el Pueblo de Sogay hasta Piedra Grande y sendero peatonal de Piedra Grande hasta las Cataratas de Sogay, distrito de Yarabamba - Arequipa – Arequipa", se advirtió que se incumplió la normativa de contrataciones del Estado al acordar una suspensión de plazo que no correspondía, y otorgar conformidad a la recepción y liquidación de la obra, pese a que no se encontraba culminada por el contratista.

Al respecto, el 21 de junio de 2021, un día antes del término reprogramado de ejecución de obra, se suscribió el acta de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 03, siendo el motivo de suspensión que en ese momento no existían frentes de trabajo para avanzar, por la modificación de la obra a través del expediente técnico del adicional y deductivo n.° 03 de obra que se encontraba en revisión por parte de la Entidad. Cabe señalar, que el expediente técnico del adicional y deductivo n.° 03 de obra afectaba trabajos desde la progresiva 3+500 hasta 3+936 que corresponde a las cataratas de Sogay (final del camino peatonal). Sin embargo, de la revisión a los programas de ejecución de obra se advirtió que la culminación de los trabajos correspondientes al deductivo n.° 03 estaba programada para el 6 de abril de 2021, por lo que el contratista no cumplió su obligación de ejecutar esos trabajos según calendario establecido en la programación de obra.

Adicionalmente, se advirtió en la valorización n.° 10, es decir al 20 de junio de 2021, el avance físico del contrato original de obra era de 58,54% y quedarían 2 días para ejecutar un saldo de 41,35%, lo cual indicaba que el contratista estaba retrasado. Asimismo, se advierte que en los periodos posteriores a la suspensión de plazo n.°03 el contratista ejecutó trabajos relacionados al contrato original de obra y que fueron valorizados, es decir, en la fecha de dicha suspensión (21 de junio de 2021) el contratista si tenía frentes de trabajo, los mismos que no estaban relacionados al adicional y deductivo vinculante n.° 03 de obra. Por lo que el evento atribuido a la mencionada suspensión no originaba la paralización total de la ejecución de la obra.

Asimismo, se observó que el contratista no ejecutó una parte del camino peatonal con enrocado según lo establecido en el adicional n.° 03 de obra. Al respecto, el expediente técnico de adicional y deductivo n.° 03 de obra comprendía el cambio de trazo, para lo cual establecía un tramo de enrocado desde la progresiva 3+714 a la 3+920 (206 metros) y el otro tramo de construcción de terraplenes, todo corte en roca, desde las progresivas 3+930 a la 4+040 (110 metros), así como solicitó la ampliación de plazo por 75 días para su ejecución, siendo que las partidas a las que sustituyeron debieron ejecutarse en un periodo anterior.

Sin embargo, se observa en las planillas de metrados de las valorizaciones del adicional n.° 03 de obra que en el camino peatonal se ejecutó 101 metros del tramo de enrocado de los 206 metros y 50 metros del tramo de corte en roca de los 110 metros establecidos en el mencionado expediente, por lo que el contratista no habría culminado con la ejecución de la prestación objeto del contrato. Al respecto, el encargado de Obras Públicas y el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural dieron conformidad a la valorización n.° 3 del adicional n.° 03 de obra; y lo expuesto no fue advertido por los mencionados servidores.

Cabe señalar que, respecto al camino peatonal establecido para el adicional n.° 03, en el acta de recepción de 29 de setiembre de 2021, se indicó que en la progresiva 3+830 @ 3+920 el contratista modificó el trazo del camino peatonal de enrocado, ello con la autorización del Supervisor de obra, pese a que el supervisor no tendría autoridad para modificar el contrato. No obstante, el Comité de Recepción no observó ello y anotó observaciones, pero ninguna relacionada a la culminación de la obra o a la mencionada autorización para modificar el trazo.

Además, se observó que el contratista no ejecutó la totalidad de muros de piedra y muro de concreto ciclópeo establecidos en el contrato original de obra para el tramo del camino peatonal. En el expediente técnico se estableció la ejecución de 19 muros de piedra y 1 muro de concreto ciclópeo en diferentes tramos del camino peatonal. Al respecto, el contratista presentó el expediente de adicional y deductivo n.° 04 de obra el 10 de setiembre de 2021 y contó con la opinión favorable del supervisor de obra. El mencionado deductivo comprendía la reducción total de los metrados y presupuestos de los 19 muros de piedra y el muro de concreto ciclópeo del camino peatonal.

Sobre el particular, la Entidad mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0248-2021-GM-MDVY de 16 de setiembre de 2021 declaró improcedente la solicitud del adicional y deductivo n.° 04 de obra, por lo que el contratista debía ejecutar los muros mencionados. Sin embargo, se advirtió que el contratista incumplió su ejecución, puesto que, en las valorizaciones y liquidación de obra que no se valorizaron y por tanto no se ejecutaron los 19 muros de piedra ni el muro de concreto ciclópeo establecidos en el expediente técnico, situación que no fue observada por los servidores de la Entidad.

Pese al incumplimiento de la ejecución de las partidas de los muros de piedra y muro ciclópeo del expediente técnico de obra, así como de las partidas de enrocado y corte en roca del camino peatonal establecidas en el expediente técnico del adicional y deductivo n.° 03 de obra, el supervisor de obra emitió el certificado de conformidad de obra señalando que la obra se encontraba culminada; asimismo, el Comité de Recepción recepcionó la obra dando su conformidad y señalando que se verificó visualmente las metas según planos post construcción

concordante con el expediente técnico y sus adicionales con deductivos aprobados, y no observaron que la obra no se encontraba culminada.

Posteriormente, en la liquidación de obra se realizaron observaciones, pero ninguna referida a la falta de culminación de obra ni penalidad por retraso, finalmente se emitió la Resolución de Gerencia Municipal n.° 094-2022-GM-MDVY de 27 de abril de 2022 aprobando la liquidación de obra. Cabe indicar que, en la liquidación se consideraron como menores metrados presupuestos correspondientes a los trabajos no ejecutados del expediente técnico principal y del adicional n.° 03 de obra.

La situación descrita habría generado que se afecte la finalidad pública de la obra, así como que no se realice el cálculo y aplicación de penalidad por mora; la cual generaría una penalidad máxima por mora, mayor al 10% del monto vigente, por lo que la penalidad que no se aplicó fue de S/ 446 310,66.

Alcance

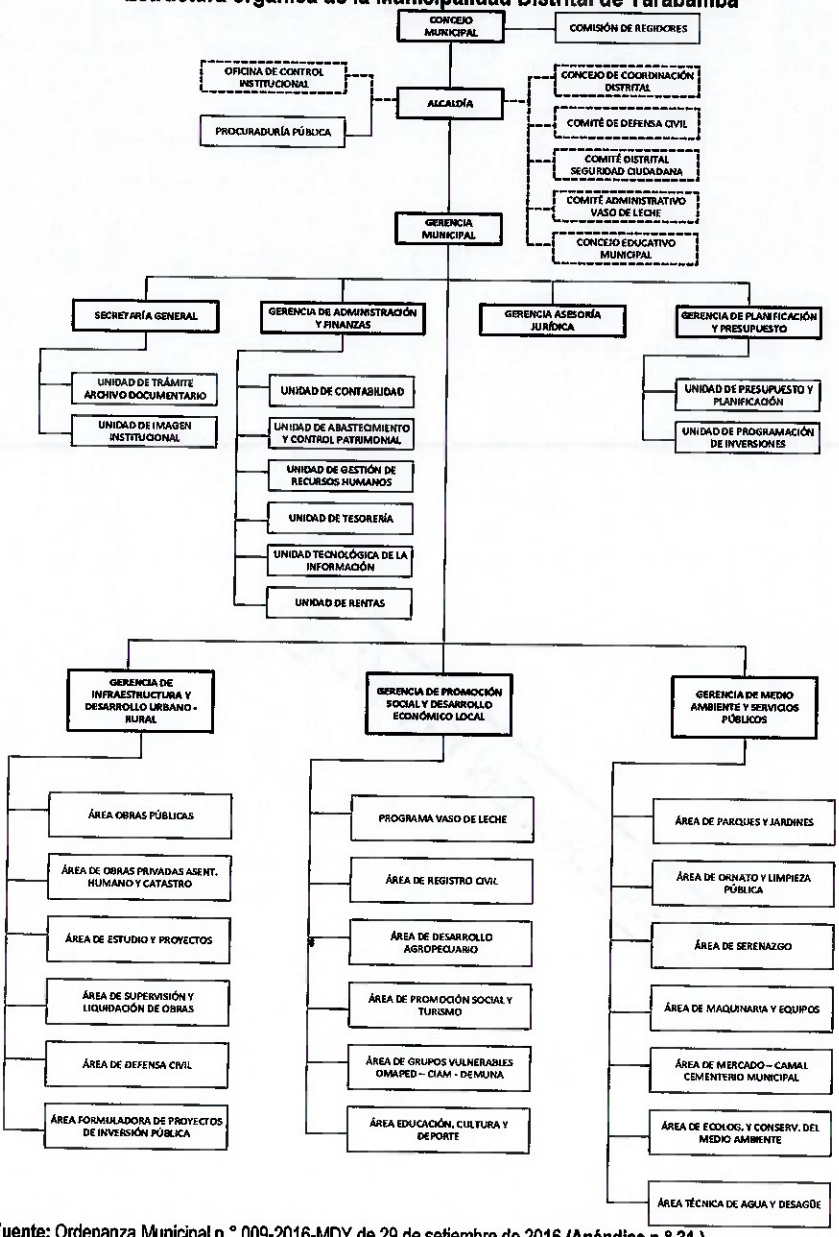
El servicio de control específico comprende el periodo de 1 de setiembre de 2020 al 30 de junio de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Yarabamba pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Yarabamba:

Imagen n.° 1
Estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Yarabamba



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 009-2016-MDY de 29 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 31.)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LA ENTIDAD ACORDÓ UNA SUSPENSIÓN DE PLAZO QUE NO CORRESPONDÍA, ADEMÁS, OTORGÓ CONFORMIDAD A VALORIZACIONES, RECEPCIONÓ Y LIQUIDÓ LA OBRA, PESE A QUE ESTA NO FUE CONCLUIDA, LO CUAL GENERÓ QUE SE PROLONGUE INJUSTIFICADAMENTE EL PLAZO DE EJECUCIÓN, SE AFECTE LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA OBRA Y NO SE APLIQUE LA PENALIDAD POR MORA, OCASIONANDO PERJUICIO A LA ENTIDAD POR S/ 446 310,66.

De la revisión a los documentos e información proporcionada por la Municipalidad Distrital de Yarabamba, en adelante la "Entidad" vinculados al proceso de culminación de ejecución contractual, suspensión n.° 3 del plazo de ejecución de obra, recepción y liquidación de la obra: "Mejoramiento de la transitabilidad desde el Pueblo de Sogay hasta Piedra Grande y sendero peatonal de Piedra Grande hasta las Cataratas de Sogay, distrito de Yarabamba - Arequipa – Arequipa", en adelante la "obra", la Entidad suscribió el acta de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 03 el 21 de junio de 2021. Sin embargo, el evento de suspensión era atribuible a Aureum Constructores SAC, en adelante el "contratista". Asimismo, se observó que en la fecha de dicha suspensión el contratista sí tenía frentes de trabajo, los mismos que no estaban relacionados al adicional y deductivo vinculante n.° 03 de obra.

Además, el contratista incumplió parcialmente la ejecución del camino peatonal con enrocado y con corte y perfilado en roca según lo establecido en el expediente técnico del adicional n.° 03 de obra; así como, no ejecutó un mirador al final del camino peatonal. También, el contratista modificó el trazo del camino peatonal de enrocado, ello con la autorización del supervisor de obra, pese a que este no cuenta con autoridad para modificar el contrato.

Adicionalmente, el contratista no ejecutó 20 muros establecidos en el expediente técnico de obra para diferentes tramos del camino peatonal. Al respecto, el contratista presentó el expediente de adicional y deductivo n.° 04 de obra, que comprendía deducir los mencionados muros; sin embargo, la Entidad declaró improcedente el mencionado expediente

Posteriormente, el supervisor de obra emitió el certificado de conformidad de obra señalando que esta se encontraba culminada; y, el Comité de Recepción recibió la obra dando su conformidad y no observaron que la obra no se encontraba culminada; pese a, los incumplimientos en la ejecución de obra mencionados respecto a los muros y tramo de enrocado y de corte y perfilado en roca y mirador. Al respecto, el Comité de Recepción no dispuso que el supervisor de obra realice la anotación en el cuaderno de obra respecto a la no culminación de esta, lo que conllevaba al cálculo y aplicación de penalidad por retraso.

Finalmente, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural aprobó la liquidación de obra, en la cual consideró como menores metrados presupuestos correspondientes a los trabajos no ejecutados del expediente técnico principal y del adicional n.° 03 de obra.

Las situaciones antes descritas contravinieron lo establecido en los artículos 9°, 10°, 32°, 34° y 40° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referidos a la responsabilidad de los servidores, supervisión de la entidad, contratista y prestaciones derivadas del contrato. De la misma manera, los artículos 5°, 142°, 144°, 161°, 162°, 187°, 208° y 209° del Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, respecto a la organización de la Entidad para las contrataciones, plazo de ejecución contractual, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, funciones del Inspector o Supervisor, recepción de la obra, y liquidación del contrato de obra, entre otros. Asimismo, transgredieron lo señalado en las cláusulas segunda, sexta y décimo quinta del contrato n.° 021-2020-MDY respecto al objeto del contrato, partes integrantes y penalidades.

De igual forma, contravinieron lo previsto en los acápites 2, 3, 5.3 y 5.4, del numeral 3.1, del capítulo III, de la sección específica de las Bases integradas de la Licitación Pública n.° 004-2019-MDVY Primera Convocatoria, respecto a la finalidad pública, objeto, recepción de obra y penalidades. Además, contravinieron lo establecido en el expediente técnico de obra y expediente técnico de adicional y deductivo vinculante n.° 03 de obra. Así como se transgredió lo previsto en el Formato SNIP-03: Ficha de registro – Banco de proyectos, en referencia al objetivo del proyecto de inversión pública.

Los hechos mencionados generaron que, se prolongue el plazo de ejecución de la obra; así como, generaron que se afecte la finalidad pública de la obra y no se aplique la penalidad por mora, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 446 310,66.

La situación descrita, fue ocasionada por la actuación del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, el encargado del Área de Obras Públicas, quienes suscribieron el acta de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 03; así como por la actuación del Comité de Selección al suscribir el acta de observaciones en proceso de recepción de obra y el acta de recepción de obra, sin advertir que la obra no se encontraba culminada en su totalidad. Además, por la actuación del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural al suscribir el informe, mediante el cual aprobó la liquidación de obra sin observar que la obra no se encontraba culminada, y considerando menores metrados.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

1. ANTECEDENTES

Mediante Resolución Gerencial n.° 012-2020-GIDUR-MDVY de 22 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 4)** la Entidad aprobó la reformulación del expediente técnico de la obra, bajo la modalidad de administración indirecta – contrata. Cabe señalar que, Justino Luis Velásquez Monteagudo, encargado del Área de Obras Públicas, reformuló el citado expediente técnico según el informe n.° 454-2020-AOP-GIDUR/MDVY de 12 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 4)**.

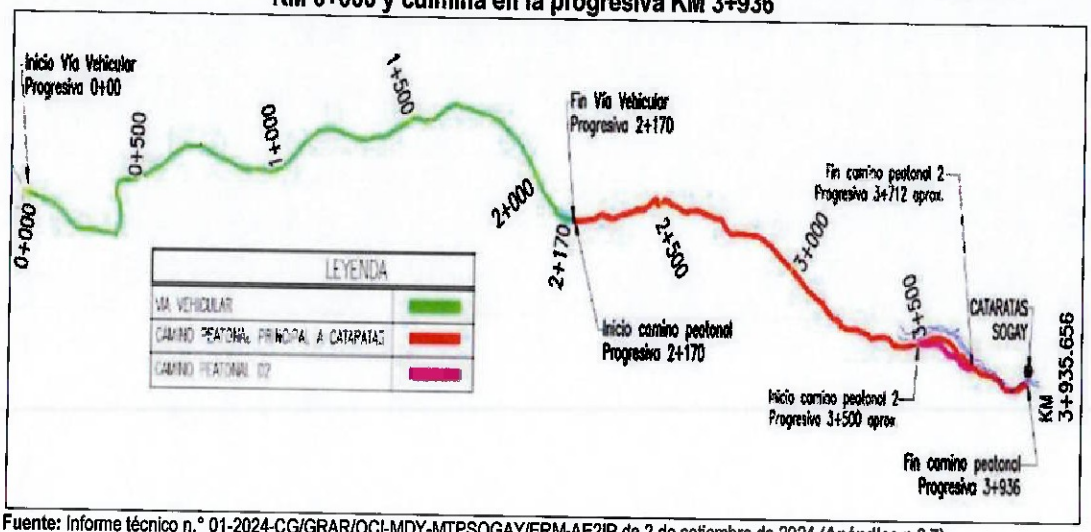
En tal sentido, el numeral 3.0 de la Memoria Descriptiva del Expediente Técnico de obra[1] **(Apéndice n.° 5)**, estableció los componentes a ejecutarse en la obra, siendo uno de ellos el **mejoramiento del Camino Peatonal** hacia las Cataratas de Sogay, según el detalle siguiente:

> *"(...)*
> ***3.0 COMPONENTES DEL PROYECTO***
> *El proyecto presenta los siguientes componentes:*
>
> - ***Mejoramiento** de la vía existente vehicular 3,270.00 metros cuadrados **y del Camino Peatonal** de 3,339.00 metros cuadrados **hacia las Cataratas de Sogay.**"* (El énfasis es nuestro).

De la revisión a los planos contenidos en el expediente técnico **(Apéndice n.° 6)**, se aprecia que, el área de intervención de la obra está ubicada en el tramo de una vía vehicular y peatonal que inicia en la progresiva km 0+00 y culmina en la progresiva km 3+936, siendo que, el tramo inicial corresponde a la vía vehicular existente desde la progresiva km 0+00 hasta la progresiva km 2+170 (2 170 m) aproximadamente, mientras que el tramo final corresponde al camino peatonal desde la progresiva km 2+170 hasta la progresiva final km 3+936 (hasta las cataratas, 1 766 m). Al respecto, en este último tramo se incluyó el mejoramiento de camino peatonal 02 en una longitud de 205,00 metros, el mismo que es contiguo al camino peatonal principal, cuyo inicio y fin están ubicados en la progresiva del camino principal 3+500 y 3+712 respectivamente según se refleja a continuación:

[1] Expediente Técnico de obra, alojado en el SEACE - Sistema Electrónico de contrataciones del Estado (https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml) Proceso de Selección LP-SM-4-2019-MDVY-1 convocado el 6 de junio de 2020.

Imagen n.° 2
Croquis de área de intervención de la obra, vía vehicular y peatonal que inicia en la progresiva KM 0+000 y culmina en la progresiva KM 3+936

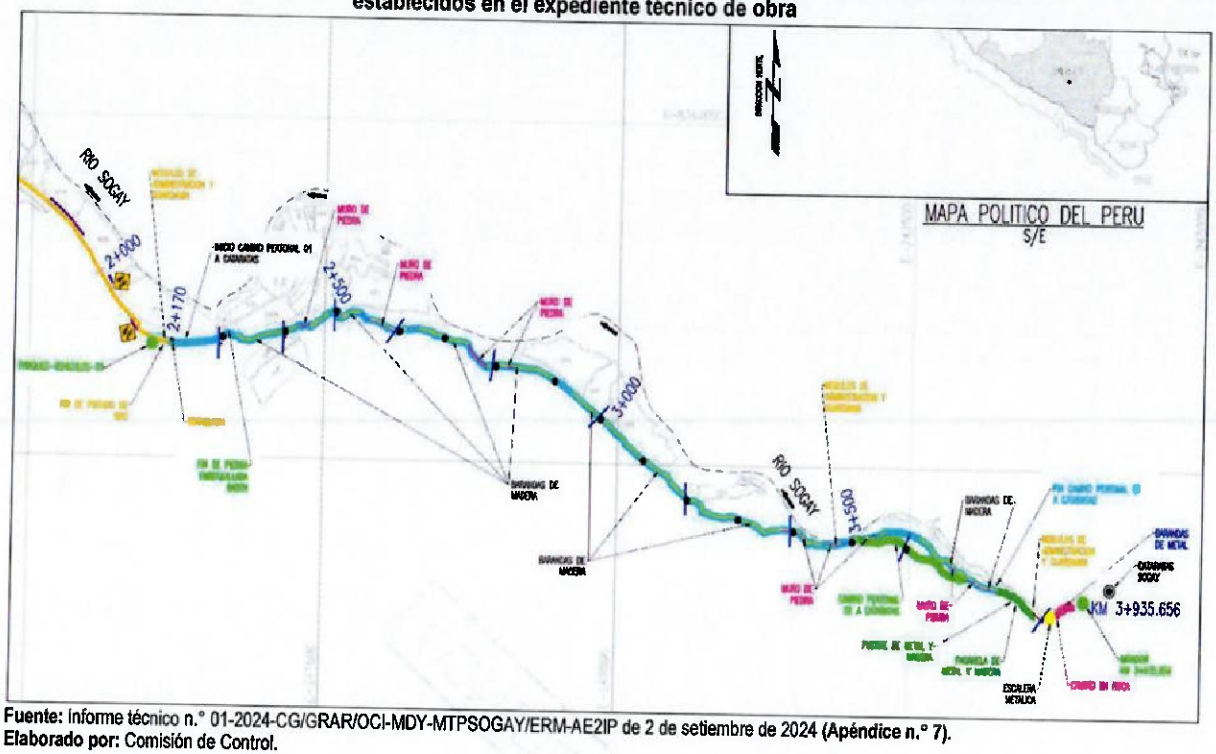


Fuente: Informe técnico n.° 01-2024-CG/GRAR/OCI-MDY-MTPSOGAY/ERM-AE2IP de 2 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 7).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Dentro del tramo correspondiente al camino peatonal (progresiva 2+170 al 3+936) el expediente técnico de obra[2] estableció la ejecución de diversas actividades y/o estructuras en ciertos sectores de dicho tramo, siendo algunas de estas la ejecución de: muros de piedra, barandas de madera, módulos de administración y guardianía, pasarelas de metal y madera[3], escalera metálica, barandas de metal, camino en roca, un (1) mirador, entre otros, cuyas ubicaciones se reflejan a continuación:

[2] Expediente Técnico de obra, alojado en el SEACE - Sistema Electrónico de contrataciones del Estado (https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml).
[3] Las pasarelas de paso peatonales son imprescindibles para conectar dos puntos salvaguardando los obstáculos fijos.

Imagen n.° 3
Croquis de diversas actividades y/o estructuras correspondientes al tramo del camino peatonal, establecidos en el expediente técnico de obra



Fuente: Informe técnico n.° 01-2024-CG/GRAR/OCI-MDY-MTPSOGAY/ERM-AE2IP de 2 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 7).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Para la ejecución de la obra, la Entidad contrató a la empresa Aureum Constructores SAC, mediante contrato n.° 021-2020-MDVY de 20 de agosto de 2020[4] **(Apéndice n.° 8)**, por el monto de S/ 4 140 087,81 (Cuatro millones ciento cuarenta mil ochenta y siete con 81/100 soles) y el plazo de 210 días calendario, bajo el sistema de contratación de precios unitarios.

Por otro lado, mediante contrato n.° 024-2019-MDVY de 17 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, la Entidad contrató el servicio de supervisión de la obra a Jesús Luis Umeres Riveros, por el monto de S/ 91 102,30 (Noventa y un mil ciento dos con 30/100 soles) y el plazo de 180[5] días calendario.

Asimismo, los datos de la obra se detallan en la ficha técnica de ejecución de obra que se encuentra en el informe técnico n.° 01-2024-CG/GRAR/OCI-MDY-MTPSOGAY/ERM-AE2IP de 2 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**.

2. DE LA SUSPENSIÓN N° 03 DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA.

Antes de la suspensión n.° 03 del plazo de ejecución de obra, la Entidad otorgó tres (3) ampliaciones de plazo de ejecución de obra; asimismo, se suscitaron dos (2) suspensiones de plazo, siendo entonces el término reprogramado de ejecución de obra el 22 de junio de 2022, según el detalle siguiente:

[4] Contrato derivado del proceso de selección Licitación Pública N° 004-2019-MDVY PRIMERA CONVOCATORIA publicado en el SEACE el 9 de junio de 2020.
[5] La Entidad aprobó adicionales al servicio de consultoría para la supervisión de obra mediante Resoluciones de Gerencia Municipal n.os 083-2021-GM-MDVY de 19 de marzo de 2021; 0111-2021-GM-MDVY de 22 de abril de 2021; 0136-2021-GM-MDVY de 1 de junio de 2021; 0175-2021-GM-MDVY de 6 de julio de 2021; y 0205-2021-GM-MDVY de 4 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 8)**.

Cuadro n.° 1
Modificaciones de plazo de contrato de ejecución de obra antes de la suspensión de plazo n.° 03

N° de Ampliación o Suspensión de plazo	Detalle de la Ampliación de plazo	Documento de aprobación	Fecha del documento	Causal de ampliación o Suspensión	Plazo Suspendido			Plazo otorgado por la Entidad	Nueva fecha de término calculada por la Entidad
					Del	Al	Días calendario	Días calendario	
		Inicio de obra:	5/09/2020					210	2/04/2021
Suspensión de Plazo N° 01	Pactada	Acta de Suspensión del Plazo de obra N°01 **(Apéndice n.° 9)**	31/12/2020	Lluvias	1/01/2021	7/01/2021	7		9/04/2021
Ampliación N° 01	Otorgado	Resolución de Gerencia Municipal N° 073-2021-GM-MDVY **(Apéndice n.° 9)**	4/03/2021	Adicional y Deductivo N° 01 de obra				20	29/04/2021
Suspensión de Plazo N° 02	Pactada	Acta de Suspensión de obra N°02 **(Apéndice n.° 9)**	30/03/2021	COVID 19 - Decreto Supremo N° 058-2021-PCM	1/04/2021	4/04/2021	4		3/05/2021
Ampliación N° 02	Otorgado	Resolución de Gerencia Municipal N° 0116-2021-GM-MDVY **(Apéndice n.° 9)**	3/05/2021	Adicional y Deductivo N° 02 de obra				30	2/06/2021
Ampliación N° 03	Otorgado	Resolución de Gerencia Municipal N° 0150-2021-GM-MDVY **(Apéndice n.° 9)**	11/06/2021	Mayores metrados				20	22/06/2021

Fuente: Informe técnico n.° 01-2024-CG/GRAR/OCI-MDY-MTPSOGAY/ERM-AE2IP de 2 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

No obstante, un (1) día antes del 22 de junio de 2021 (fecha de culminación de obra según plazo reprogramado), mediante acta de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 03 de 21 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, suscrita por los representantes de la Entidad: Marco Antonio Quispe Apaza y Justino Luis Velásquez Monteagudo, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural y encargado del Área de Obras Públicas, respectivamente; y representantes del contratista y de la Supervisión de obra; acordaron suspender el plazo de ejecución de obra desde el **21 de junio de 2021**. Al respecto, en la mencionada acta, se señaló que el motivo que fundamentó la suspensión fue que en ese momento no existían frentes de trabajo para avanzar, puesto que el expediente del adicional y deductivo vinculante n.° 03 de obra, en adelante "expediente del adicional y deductivo n.° 03", solicitado por el contratista, se encontraba en revisión por parte de la Entidad, el detalle de lo señalado en el acta se muestra a continuación:

"(...)
ASPECTO CONSIDERADO QUE FUNDAMENTAN DICHA PARALIZACIÓN:

1 A partir de las 09:00 horas del día 21 de junio del 2021, la obra se suspende en su ejecución debido a que actualmente no existen frentes de trabajo por una modificación de proyecto pendiente el cual está en proceso de revisión (expediente del adicional deductivo N° 03) por parte de la Entidad según articulo N° 205 del RLCE

ACUERDOS

1. Suspender el plazo de Ejecución de la Obra por mutuo acuerdo a partir del día 21 de junio del 2021 por la ausencia de frentes de trabajo ya que se encuentra en trámite el expediente de adicional deductivo N° 03 por parte de la contratista.

(...)

3. Se tendrá en cuenta el procedimiento de suspensión del plazo de ejecución de obra, según el Articulo 178 del RLCE:

178.1 Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento (...)"

De lo mencionado párrafos arriba, según refieren en dicha acta, **el evento** atribuido a la suspensión n.° 03 de plazo de ejecución de obra, se debió a que, en la fecha de dicha suspensión (21 de junio

de 2021) no existían frentes de trabajo por una modificación de proyecto pendiente, la cual estaba en proceso de revisión (expediente del adicional y deductivo n.° 03 de obra).

Al respecto, se precisa que la suspensión del plazo de ejecución contractual, es un mecanismo de gestión que ha previsto la normativa de contrataciones del Estado, pudiéndose aplicar cuando se produzcan **eventos no atribuibles a las partes** que **paralicen la ejecución del contrato**.

Siendo entonces que, el numeral 142.7 del artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE) establece la posibilidad de suspender el plazo de ejecución **ante situaciones que generan la paralización de la obra**, estableciendo lo siguiente:

> *"(...)*
> *142.7. Cuando se produzcan **eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones**, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión."* (El énfasis es nuestro).

Como se observa, la ocurrencia de una situación **no atribuible a las partes, que genere la paralización de la obra**, habilita a que estas puedan **acordar** la suspensión del plazo de ejecución de la obra, hasta que finalice el evento invocado.

Al respecto, la opinión n.° 046-2020/DTN de 24 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, señala lo siguiente:

> *"(...)*
> *En tal sentido, a efectos de acordar la suspensión del plazo de ejecución contractual, conforme a lo establecido en el citado dispositivo, **corresponde determinar si se ha configurado -previamente- un evento "no atribuible a las partes" que origine la paralización de las prestaciones objeto del contrato.***
>
> *Sobre este punto, es importante señalar que -por regla general- **los eventos no atribuibles a las partes son hechos ajenos a su voluntad**; en ese contexto, tal como lo describe la doctrina, el hecho ajeno es "el acontecimiento ajeno a la voluntad del deudor, que debe originarse en una causa extraña a su libre voluntad. Se trata pues de un **hecho que no proviene directamente de su persona, ni tampoco de un acto que él no realice en uso de su libertad, discernimiento, conciencia, voluntad, intención**". (El subrayado es agregado).*
>
> *En este sentido, en el marco de lo establecido en el artículo 142 del Reglamento, los eventos no atribuibles a las partes deben ser entendidos como aquellos acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes que producen la **paralización de las prestaciones objeto del contrato**; en tal sentido no son imputables a ninguna de ellas.*
>
> *En relación con lo anterior, cabe anotar que la doctrina reconoce que dentro de estos eventos ajenos a la voluntad de las partes se encuentran –entre otros– los supuestos de "caso fortuito o fuerza mayor".*
>
> *De esta manera, en el marco de lo establecido por el artículo 142 del Reglamento, los "eventos no atribuibles a las partes" son aquellos acontecimientos ajenos a su voluntad, que originan la paralización de la ejecución de las prestaciones, y en virtud de los cuales puede acordarse la suspensión de su plazo de ejecución; tales eventos pueden sustentarse -entre otros casos- en la configuración de un "caso fortuito o fuerza mayor".* (El énfasis es nuestro).

Por consiguiente, para que las partes puedan acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, corresponde determinar si se ha configurado previamente un evento "no atribuible a las partes" y que este origine la paralización de las prestaciones[6] objeto del contrato,

[6] El Anexo n.° 01 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del estado define: *"**Prestación:** La ejecución de la obra, la realización de la consultoría, la prestación del servicio o la entrega del bien cuya contratación se regula en la Ley y en el Reglamento"*

conforme a lo establecido en el numeral 142.7 del artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En ese sentido, a continuación, se muestra el análisis sobre si el evento de la suspensión n.° 03 de plazo era o no atribuible a las partes y si este originaba o no la paralización de obra.

2.1 De la determinación, si el evento era atribuible o no, a una de las partes

Conforme se señaló párrafos arriba, el evento atribuido a la suspensión n.° 03 de plazo de ejecución de obra, se debía a que en la fecha de dicha suspensión (21 de junio de 2021) no existían frentes de trabajo por una modificación de proyecto pendiente el cual estaba en proceso de revisión (expediente del adicional y deductivo n.° 03 de obra).

Al respecto, según lo señalado en el numeral *"3. JUSTIFICACION DEL ADICIONAL DE OBRA"* de la *"memoria descriptiva"* del expediente técnico de adicional y deductivo vinculante n.° 03 de obra **(Apéndice n.° 12)**, el adicional de obra n.° 03 fue generado por dos (2) causales: i) Inviabilidad de las metas proyectadas en el expediente técnico entre las progresivas 3+700 a la 3+935.65 (cataratas de Sogay) y ii) Incompatibilidad entre los planos de detalle del expediente técnico con la topografía real de la zona.

Es decir, surgió la necesidad de realizar el cambio del trazo y ejecutar este nuevo trazo como adicional de obra n.° 03, debido a que, según el contratista, las estructuras planteadas en el expediente técnico de obra entre las progresivas 3+700 a la 3+935.65 (cataratas de Sogay) eran inviables.

Cabe precisar que, al momento de la presentación del expediente técnico de adicional y deductivo vinculante n.° 03 de obra, y al momento de la suspensión n.° 03 del plazo de obra, la culminación reprogramada según plazo vigente era el 22 de junio de 2021. Considerando ello y de acuerdo a la programación de obra **(Apéndice n.° 12)**, la culminación de todos los trabajos presentado en el deductivo n.° 03 estaba programada para el 6 de abril de 2021[7], es decir, todos los trabajos relacionados al último tramo del camino peatonal (progresivas 3+700 a la 3+935.65), tramo en el cual se modificó el trazo y consecuentemente se generó el adicional y deductivo vinculante n.° 03 de obra, debían estar culminados el 6 de abril de 2021.

No obstante, según consta en el asiento n.° 386 del residente de obra[8] de 31 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, en dicha fecha el contratista apenas realizó el reconocimiento de los trabajos a ejecutarse en este último tramo de camino peatonal, entre las progresivas 3+700 a la 3+935.65 (cataratas de Sogay), tramo en el que según el contratista surgió la necesidad de realizar el cambio del trazo y ejecutar este nuevo trazo como adicional de obra n.° 03, ello conformes se transcribe a continuación:

"Asiento N° 386 *Del Residente de Obra* *31/Mayo/2021*

1. *Se procede a un* ***reconocimiento de los trabajos a ejecutarse a partir de la progresiva 3+700 @ 3+935.656 (cataratas)*** *de ello se verifica que los trabajos proyectados debido a la accesibilidad a la zona de trabajo serian inejecutables debido a que no se podrían ingresar equipos (...)"* (El énfasis es nuestro).

Por lo tanto, existía un retraso por parte del contratista en la ejecución de los trabajos a ejecutarse en este último tramo[9] de camino peatonal, entre las progresivas 3+700 a la 3+935.65 (cataratas de Sogay), toda vez que, incluso cincuenta y cinco (55) días después del 6 de abril de 2021,

[7] Fecha que corresponde al "Id 181" de dicho programa, el cual corresponde a la partida título "MIRADOR".
[8] Cuya copia de esta anotación fue adjuntada a la carta n.° 095-2021/JUR-1 **(Apéndice n.° 12)** mediante la cual el 14 de junio de 2021, el supervisor de obra emite a la Entidad su opinión favorable al Adicional y Deductivo vinculante n.° 03 de obra.
[9] Tramo en el que según el contratista surgió la necesidad de realizar el cambio del trazo y ejecutar este nuevo trazo como adicional de obra n.° 03.

fecha en que el contratista debía culminar todos los trabajos en este tramo, el contratista no inició trabajo alguno en dicho tramo.

En ese sentido, se aprecia que, el Contratista incumplió con su obligación de la ejecución de los avances parciales establecidos en el calendario o programación de obra, según lo señalado en el artículo 203 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

> ***Artículo 203. Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra.***
> *"203.1. Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. (...)"*

Cabe resaltar que, cincuenta y cinco (55) días después que el contratista debía culminar todos los trabajos en ese tramo, este recién advirtió la necesidad de ejecutar el adicional y deductivo vinculante n.° 03 en dicho tramo; en consecuencia, el evento atribuido a la suspensión n.° 03 de plazo de ejecución de obra, acordada el 21 de junio de 2021, fue atribuible al contratista, puesto que este no cumplió con su obligación de ejecutar los trabajos de dicho tramo en las fechas establecidas en el calendario o programación de obra.

Al respecto, cabe señalar que, el supervisor de obra remitió a la Entidad el expediente del adicional y deductivo vinculante n.° 03 **(Apéndice n.° 12)** mediante la carta n.° 095-2021/JUR-1 **(Apéndice n.° 12)**, el cual fue recibido por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, a cargo de Marco Antonio Quispe Apaza, el 15 de junio de 2021 según sello de recepción; seguidamente, dicho expediente mediante proveído n.° 2258-2021 GI.DUyR.MDVY de 16 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 12)** se derivó al área de Obras Públicas, a cargo de Justino Luis Velásquez Monteagudo, para revisión y fue recibido por esta área ese mismo día, según sello de recepción. En ese sentido, ambos servidores tuvieron, antes de acordar la suspensión n.° 03 del plazo de ejecución, acceso al expediente del adicional y deductivo vinculante n.° 03 de obra que contenía la programación de obra, en la cual se desprende que los trabajos relacionados al deductivo n.° 03, debieron culminarse el 6 de abril de 2021.

Pese a ello, el contratista, el supervisor de obra, Justino Luis Velásquez Monteagudo, encargado del área de Obras Públicas y Marco Antonio Quispe Apaza, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, suscribieron el acta de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 03 de 21 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 10)**.

Por otro lado, respecto a si el evento era atribuible a la Entidad, se debe tener en cuenta que, el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece los procedimientos y plazos para la procedencia de prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), el numeral 6 indica que la Entidad tiene doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista sobre la procedencia de una prestación adicional.

Al respecto, se debe tener en cuenta que mediante carta n.° 095-2021/JUR-1 de 14 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, el supervisor de obra emitió a la Entidad su opinión favorable al adicional y deductivo vinculante n.° 03 de obra; en ese sentido, la Entidad emitió, la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0168-2021-GM- MDVY de 1 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, mediante la cual se pronunció sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra, y fue notificada, tanto al residente como al supervisor de obra, ese mismo día; por lo tanto, el evento atribuido a la citada suspensión de plazo no era atribuible a la Entidad, puesto que resolvió la solicitud dentro del plazo (12 días hábiles) establecido en la normativa.

2.2 Si el evento considerado en la suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 03, originaba la paralización de la ejecución de la prestación (obra)

Sobre este punto, es necesario reiterar lo señalado párrafos arriba, que, un (1) día antes del 22 de junio de 2021 (nueva fecha de culminación de obra según plazo reprogramado), mediante acta de suspensión de plazo de ejecución de obra n° 03 de 21 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 10)** se suspendió el plazo del contrato de ejecución de obra, señalando que el evento atribuido, se debió a que, en dicha suspensión (21 de junio de 2021) no existían frentes de trabajo ello debido a la modificación del proyecto el cual estaba en proceso de revisión (expediente del adicional y deductivo n.° 03 de obra).

Además, conforme se señaló líneas arriba, el adicional y deductivo vinculante n.° 03, estaba relacionado al cambio del trazo del camino peatonal desde la progresiva 3+500 hasta las cataratas de Sogay (final del camino peatonal); en ese sentido, se precisa que, el área de intervención de los trabajos planteados en adicional n.° 03 únicamente afectaban este último tramo del camino peatonal, desde la progresiva 3+500 hasta las cataratas de Sogay (final del camino peatonal).

Cabe señalar, que mediante informe n.° 1325-2021-AOP-GIDUR/MDVY de 14 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 14)** (siete días antes de acordar la suspensión n.° 03) Justino Luis Velásquez Monteagudo, encargado del área de Obras Públicas, dio la conformidad a la valorización n.° 09 del contrato principal que comprende el periodo del 1 al 31 de mayo de 2021. Al respecto, en el citado informe Justino Luis Velásquez Monteagudo precisó que el avance acumulado era de 52,88%[10]. De similar forma, mediante informe n.° 01728-2021-GIDUR/MDVY de 21 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 14)** (mismo día que se acordó la suspensión n.° 03) Marco Antonio Quispe Apaza, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, dio conformidad a la valorización n.° 09 del contrato principal, en el cual también señaló que el avance era de 52,88%. En ese sentido, ambos servidores tenían conocimiento que el contratista debía culminar el 47,12% de los trabajos del contrato principal hasta el 22 de junio de 2021 que era la fecha de culminación reprogramada al momento de la emisión de los citados informes.

Además, mediante la carta n.° 095-2021/JUR-1 **(Apéndice n.° 12)**, que fue recibida por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural el 15 de junio de 2021 y por el área de Obras Públicas el 16 de junio de 2021, el supervisor de obra remitió el expediente del adicional y deductivo vinculante n.° 03 y señaló que el deductivo n.° 03 representaba el 7,13% del presupuesto contractual. Por lo que, Justino Luis Velásquez Monteagudo y Marco Antonio Quispe Apaza, en atención a la citada carta tenían conocimiento que el deductivo vinculante n.° 03 solo afectaría en un 7,13% los trabajos del contrato principal por ejecutar.

Pese a ello, al 21 de junio de 2021, fecha de la suspensión n.° 03 de plazo, los citados servidores no verificaron que se haya concluido los trabajos del contrato principal pendientes por ejecutar que no estaban vinculados al adicional y deductivo vinculante n.° 03, a fin de sustentar que no existían frentes de trabajo por avanzar; puesto que, de la revisión al acta de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 03 de 21 de junio de 2021, no se observa anotación respecto a la corroboración de la ausencia de frentes de trabajo, solamente que dicha ausencia es debido al trámite del expediente del adicional y deductivo vinculante n.° 03.

Sobre el particular, en el informe técnico n.° 01-2024-CG/GRAR/OCI-MDY-MTPSOGAY/ERM-AE2IP de 2 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)** del especialista de la Comisión de control, se precisa que de la revisión a la valorización n.° 10 (al 20 de junio 2021)[11] **(Apéndice n.° 15)** del contrato original de obra, correspondiente al periodo en el cual se suscitó la suspensión de

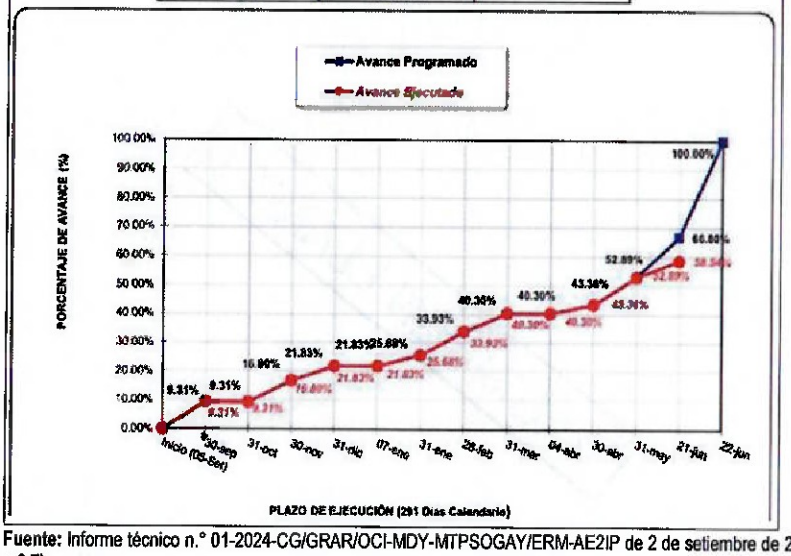
[10] Porcentaje obtenido del avance ejecutado comparándolo con el presupuesto del contrato principal y restados los deductivos vinculantes n.° 1 y n.° 2.

[11] Valorización n.° 10 correspondiente a los comprobantes de pago n.os 4555 y 4556 de 22 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 15)**.

plazo de ejecución de obra n.° 03, se advierte que, a dos (2) días de la culminación del plazo reprogramado de ejecución de obra (20 de junio de 2021), el contratista únicamente ejecutó el 58,54% del contrato original de obra afectado por los deductivos aprobados, cuya valorización acumulada fue de S/ 2 380 612,72, conforme se refleja a continuación:

Imagen n° 4
Control de avance de obra (curva s) – valorización n.° 10 de obra al 20 de junio de 2021

FECHA	VALORES ACUMULADOS (%)	
	Avance Programado	Avance Ejecutado
Inicio (05-Set)	0.00%	0.00%
30-sep	9.31%	9.31%
31-oct	9.31%	9.31%
30-nov	16.80%	16.80%
31-dic	21.83%	21.83%
07-ene	21.83%	21.83%
31-ene	25.68%	25.68%
28-feb	33.93%	33.93%
31-mar	40.30%	40.30%
04-abr	40.30%	40.30%
30-abr	43.36%	43.36%
31-may	52.89%	52.89%
21-jun	66.80%	58.54%
22-jun	100.00%	



Fuente: Informe técnico n.° 01-2024-CG/GRAR/OCI-MDY-MTPSOGAY/ERM-AE2IP de 2 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 7).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Imagen n.° 5
Resumen de valorizaciones de n.° 1 a la 10 de ejecución de obra

RESUMEN DE VALORIZACIONES MENSUALES

ENTIDAD : MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA
OBRA : MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD DESDE EL PUEBLO DE SOGAY HASTA PIEDRA GRANDE Y SENDERO PEATONAL HASTA LAS CATARATAS DE SOGAY, DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA Y REGIÓN DE AREQUIPA
UBICACIÓN : DISTRITO Y VILLA DE YARABAMBA - AREQUIPA - AREQUIPA
CONTRATISTA : AUREUM CONSTRUCTORES S.A.C.
SUPERVISIÓN : ING. JESÚS LUIS UMERES RIVEROS

PERIODO : 01 AL 20 DE JUNIO DEL 2021
VALOR REFERENCIAL : S/ 4'600,087.55 (con IGV)
PPTO. CONTRATO : S/ 4'067,397.47 (con IGV)
FECHA PRESUPUESTO : MAYO 2020
CONTRATO Nº : 021-2020-MDVY

ITEM	DESCRIPCIÓN		PRESUPUESTO S/	2020 VAL. Nº 01 05 al 30 SETIEMBRE	VAL. Nº 02	VAL. Nº 03 01 OCTUBRE al 30 NOVIEMBRE	VAL. Nº 04 01 al 31 DICIEMBRE	2021 VAL. Nº 05 08 al 31 ENERO	VAL. Nº 06 01 al 28 FEBRERO	VAL. Nº 07 01 al 31 MARZO	VAL. Nº 08 05 al 30 ABRIL	VAL. Nº 09 01 al 31 MAYO	VAL. Nº 10 01 al 22 JUNIO	PARCIAL S/
01	OBRAS PROVISIONALES, TRABAJOS PREMILINARES, SEGURIDAD Y SALUD		582,530.89	155,180.91		146,924.75	50,968.68	41,555.60	38,936.71	47,095.07	29,401.79	11,920.58	7,096.09	538,669.18
02	MEJORAMIENTO DE VÍA EXISTENTE VEHICULAR		1,162,279.70	76,639.77		63,752.89	87,442.41	71,452.81	214,079.98	103,140.43	9,150.01	36,153.64	89,635.35	751,464.30
03	MEJORAMIENTO DE CAMINO PEATONAL A CATARATAS		1,167,242.02	55,905.02		14,008.97	638.84	501.94	0.00	32,009.15	53,144.37	243,760.05	78,060.21	477,648.58
04	ADMINISTRACIÓN Y GUARDIANÍA		99,737.77	0.00		0.00	3,112.76	501.94	501.94	13,827.46	2,713.56	2,804.75	0.00	23,462.42
05	INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE SISTEMAS DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICO		73,147.61	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
06	SEÑALIZACIÓN, INSTALACIÓN DE IMPLEMENTOS Y VARIOS		50,419.67	1,589.01		7,796.08	4,372.05	5,605.68	2,530.05	1,879.64	516.04	1,216.04	700.00	26,285.59
	TOTAL COSTO DIRECTO (A)		3,195,357.66	289,022.71		232,482.69	156,132.74	119,617.97	256,048.68	197,941.75	94,925.77	295,855.10	175,511.88	1,817,539.07
	GASTOS GENERALES										0.00	0.00		0.00
	GASTOS FIJOS	0.6%	18,632.15	1,734.14		1,394.90	936.80	717.71	1,536.29	1,187.65	569.55	1,775.13	1,053.07	10,905.24
	GASTOS VARIABLES	6.4%	198,742.89	18,497.45		14,878.88	9,992.50	7,655.55	16,397.12	12,668.27	6,075.25	18,934.73	11,232.75	116,322.51
	TOTAL GASTOS GENERALES (B)		217,375.04	20,231.59		16,273.78	10,929.30	8,373.26	17,933.41	13,855.92	6,644.80	20,709.86	12,285.82	127,227.75
	UTILIDAD (C)	4.0%	124,214.31	11,560.91		9,299.31	6,245.31	4,784.72	10,241.95	7,917.67	3,797.03	11,834.20	7,020.47	72,701.57
	SUB TOTAL (A + B + C)		3,446,947.01	320,815.21		258,055.78	173,307.35	132,775.95	284,214.04	219,715.34	105,367.60	328,399.16	194,817.95	2,017,466.39
	I.G.V.	18.0%	620,450.46	57,746.74		46,450.04	31,195.32	23,899.67	51,158.53	39,548.76	18,966.17	59,111.85	35,067.23	363,144.31
	TOTAL	S/ 4,067,397.47		378,561.96		304,506.82	204,502.67	156,675.62	335,372.57	259,264.10	124,333.77	387,511.01	229,885.18	2,380,612.70
	% AVANCE MENSUAL			9.31%		7.49%	5.03%	3.85%	8.25%	6.37%	3.06%	9.53%	5.65%	58.54%
	% AVANCE ACUMULADO			9.31%		16.80%	21.83%	25.68%	33.93%	40.30%	43.36%	52.89%	58.54%	

Fuente: Informe técnico n.° 01-2024-CG/GRAR/OCI-MDY-MTPSOGAY/ERM-AE2IP de 2 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 7**).
Elaborado por: Comisión de Control.

Considerando ello, en principio, el contratista estaba retrasado en la ejecución de la obra (contrato original), a tal punto que únicamente tenía dos (2) días (21 y 22 de junio de 2021) para ejecutar el saldo de los **41,36 %** de partidas planteadas en el expediente técnico principal de obra.

Por otra parte, de la revisión al resumen de las valorizaciones del contrato original de obra "resumen de valorizaciones mensuales – presupuesto principal" contenido en la carta n.° 076.2022.GG.AUREUM de 28 de marzo de 2022[12] **(Apéndice n.° 16)**, mediante la cual el contratista presentó a la Entidad el levantamiento de observaciones de la Liquidación del Contrato de ejecución de obra, se advierte que, al 16 de setiembre de 2021 (fecha de término de ejecución de obra), el contratista ejecutó el 81,43 % del contrato principal de obra, cuya valorización acumulada fue de S/ 3 071 650,93, como se muestra a continuación.

Imagen n.° 6
Resumen de avance físico ejecutado y curva s de expediente técnico de la obra

FECHA TÉRMINO DE OBRA : 16 DE SETIEMBRE DEL 2021
CONTRATO Nº : 021-2020-MDW

FECHA	VALORES ACUMULADOS (%)	
	Avance Programado	Avance Ejecutado
Inicio (05-Set)	0.00%	0.00%
30-Set	10.04%	10.04%
31-Oct	10.04%	10.04%
30-Nov	18.11%	18.11%
31-Dic	23.53%	23.53%
31-Ene	27.68%	27.68%
28-Feb	36.57%	36.57%
31-Mar	43.44%	43.44%
30-Abr	46.74%	46.74%
31-May	57.01%	57.01%
20-Jun	63.11%	63.11%
31-Jul	75.55%	68.85%
31-Ago	91.15%	73.58%
Fin (16-Set)	100.00%	81.43%



Fuente: Informe técnico n.° 01-2024-CG/GRAR/OCI-MDY-MTPSOGAY/ERM-AE2IP de 2 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

[12] Fue derivada a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural y atendida por Félix Javier Márquez Castillo, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.

Imagen n.° 7
Resumen de valorizaciones de n.° 1 a la 13 de ejecución de obra

RESUMEN DE VALORIZACIONES MENSUALES – PRESUPUESTO PRINCIPAL

ENTIDAD : MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA
OBRA : MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD **DESDE EL PUEBLO DE SOSAY** HASTA PIEDRA GRANDE Y SENDERO PEATONAL HASTA LAS CATARATAS DE SOGAY, DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA Y REGIÓN DE AREQUIPA
UBICACIÓN : DISTRITO Y VILLA DE YARABAMBA - AREQUIPA - AREQUIPA
CONTRATISTA : AUREUM CONSTRUCTORES S.A.C.
SUPERVISIÓN : ING. JESUS LUIS UMERES RIVEROS

PERIODO : 05 DE SETIEMBRE DEL 2020 AL 16 DE SETIEMBRE DEL 2021
VALOR REFERENCIAL : S/ 4'600,097.56 (con IGV)
PRESUPUESTO VIGENTE : S/ 3'772,243.39 (con IGV)
FECHA PRESUPUESTO : MAYO 2020
CONTRATO N° : 021-2020-MDYY

ITEM	DESCRIPCIÓN		PRESUPUESTO S/	2020				2021									PARCIAL S/
				VAL. N° 01 05 al 30 SETIEMBRE	VAL. N° 02	VAL. N° 03 01 OCTUBRE al 30 NOVIEMBRE	VAL. N° 04 01 al 31 DICIEMBRE	VAL. N° 05 06 al 31 ENERO	VAL. N° 06 01 al 28 FEBRERO	VAL. N° 07 01 al 31 MARZO	VAL. N° 08 05 al 30 ABRIL	VAL. N° 09 01 al 31 MAYO	VAL. N° 10 01 al 29 JUNIO	VAL. N° 11 02 al 31 JULIO	VAL. N° 12 01 al 31 AGOSTO	VAL. N° 13 01 al 16 SEPTIEMBRE	
01	OBRAS PROVISIONALES, TRABAJOS PREMILINARES, SEGURIDAD Y SALUD		552,530.88	155,180.91		146,924.75	80,566.68	41,555.60	38,636.71	47,085.07	29,401.79	11,920.58	7,096.09	5,782.82	4,783.50	3,296.48	552,530.88
02	MEJORAMIENTO DE VÍA EXISTENTE VEHICULAR		1,162,279.70	78,656.77		83,752.69	87,442.41	71,452.01	214,079.98	103,140.43	9,150.01	36,158.64	89,635.36	76,488.89	39,536.18	45,626.66	913,118.00
03	MEJORAMIENTO DE CAMINO PEATONAL A CATARATAS		941,899.15	55,505.02		14,008.97	936.84	501.94	0.00	32,009.15	53,144.37	243,760.08	78,080.21	42,681.28	88,392.24	67,496.85	576,216.95
04	ADMINISTRACIÓN Y GUARDIANÍA		99,737.77	0.00		0.00	3,112.76	501.94	501.94	13,827.46	2,713.56	2,804.76	0.00	23,512.70	9,008.21	24,135.05	80,119.28
05	INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE SISTEMAS DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICO		73,147.61	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,061.16	0.00	68,392.89	72,454.05
06	SEÑALIZACIÓN, INSTALACIÓN DE IMPLEMENTOS Y VARIOS		50,419.67	1,660.01		7,796.08	4,372.05	5,865.68	2,590.05	1,879.64	586.04	1,216.04	700.00	1,079.04	280.00	17,038.92	44,890.55
	TOTAL COSTO DIRECTO (A)		2,880,014.79	290,922.71		252,482.69	186,132.74	119,617.97	256,868.68	197,941.76	94,929.77	296,855.10	175,511.66	158,602.58	142,896.23	225,987.75	2,345,129.71
	GASTOS GENERALES																
	GASTOS FIJOS	0.6%	17,280.10	1,734.14		1,394.93	936.80	717.71	1,536.29	1,187.65	569.55	1,775.13	1,053.07	957.62	852.00	1,355.93	14,070.79
	GASTOS VARIABLES	6.4%	184,320.94	18,497.45		14,878.89	9,992.53	7,655.55	16,397.12	12,668.27	6,075.25	18,934.73	11,232.75	10,214.57	9,088.01	14,463.22	150,088.31
	TOTAL GASTOS GENERALES (B)		201,601.04	20,231.59		16,273.79	10,929.33	8,373.26	17,933.41	13,855.92	6,644.80	20,709.86	12,285.82	11,172.19	9,940.01	15,819.15	164,159.10
	UTILIDAD (C)	4.0%	115,200.60	11,560.91		9,299.31	6,245.31	4,784.72	10,241.95	7,917.67	3,797.03	11,834.20	7,020.47	6,384.11	5,680.01	9,039.51	86,805.20
	SUB TOTAL (A + B + C)		3,196,816.43	329,815.21		288,055.79	173,307.35	132,775.95	284,214.04	219,715.34	105,357.59	329,399.18	194,817.96	177,158.96	157,926.25	250,846.41	2,683,094.01
	I.G.V	18.0%	575,426.96	57,746.74		49,450.04	31,185.32	23,869.67	51,158.53	39,548.76	18,966.17	59,111.85	35,067.23	31,868.61	28,371.85	45,152.35	466,556.92
	TOTAL	S/	3,772,243.39	376,561.95		304,505.83	204,492.67	156,675.62	335,372.57	259,264.10	124,323.77	387,511.03	229,886.18	209,027.57	186,298.10	295,998.76	3,071,650.93
	% AVANCE MENSUAL			10.84%		8.07%	5.42%	4.15%	8.89%	6.87%	3.30%	10.27%	6.10%	5.54%	4.93%	7.85%	81.43%
	% AVANCE ACUMULADO			10.04%		18.11%	23.53%	27.68%	36.57%	43.44%	46.74%	57.01%	63.11%	68.65%	73.58%	81.43%	

Fuente: Informe técnico n.° 01-2024-CG/GRAR/OCI-MDY-MTPSOGAY/ERM-AE2IP de 2 de setiembre de 2024 (Apéndice n.° 7).
Elaborado por: Comisión de Control.

0016

La imagen anterior, revela que, la valorización de los trabajos finales ejecutados por el contratista, concernientes al contrato original ascienden a **S/ 3 071 650,93,** considerando ello, y que a la fecha de la suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 03, el contratista únicamente ejecutó trabajos valorizados en **S/ 2 380 612,72**; es así que, en los periodos posteriores a la suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 03, el contratista ejecutó trabajos relacionados al contrato original de obra por un monto valorizado de **S/ 691 038,21,** es decir, en la fecha de dicha suspensión (21 de junio de 2021) el contratista si tenía frentes de trabajo, los mismos que no estaban condicionados a la aprobación o no del adicional y deductivo vinculante n.° 03 de obra.

De manera análoga, en el periodo de 1 al 16 de setiembre de 2021, periodo posterior a la suspensión n.° 03 del plazo de ejecución de obra, el contratista ejecutó trabajos relacionados al adicional n.° 02 de obra por un monto valorizado de S/ 9 944,43, por lo tanto, en la fecha de dicha suspensión (21 de junio de 2021) el contratista si tenía frentes de trabajo correspondientes al adicional n.° 02 de obra, los mismos que no estaban condicionados a la aprobación o no del adicional y deductivo vinculante n.° 03 de obra.

Al respecto, los frentes de trabajo o partidas ejecutadas correspondientes a las valorizaciones posteriores a la fecha (21 de junio de 2021) de suspensión n.° 03 de plazo de ejecución, están denotadas en las valorizaciones principales n.os 11 (julio 2021)[13] **(Apéndice n.° 15),** 12 (agosto 2021)[14] **(Apéndice n.° 15)** y 13 (1 al 16 de setiembre 2021) **(Apéndice n.° 15)** y valorización n.° 05 (1 al 16 de setiembre 2021) del adicional n.° 02 de obra[15] **(Apéndice n.° 15).**

Por lo expuesto, el evento atribuido a la suspensión n.° 03 del plazo de ejecución de obra acaecido el 21 de junio de 2021, no configuraba como un evento "no atribuible a las partes", toda vez que el mismo **era atribuible al contratista**; asimismo, dicho evento[16] **no originaba la paralización** total de la ejecución de obra; en consecuencia, la suspensión de plazo n.° 03 de ejecución de la obra, **no resultaba aplicable**; toda vez que no se encontraba dentro de los supuestos establecidos en el numeral 7 del artículo 142 del Reglamento[17] que señala: *"142.7. Cuando se produzcan **eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones**, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, (...)"* (El énfasis es nuestro).

2.3 De la prolongación del plazo de ejecución de obra

En ese sentido, se advierte que, el periodo de **once (11) días** (contabilizados desde el 21 de junio hasta el 1 de julio de 2021) de suspensión n.° 03 del plazo del contrato de ejecución de obra, debía ser contabilizado como plazo contractual de ejecución de obra, no obstante, debido a dicha suspensión, que fue acordada por el supervisor de obra, Justino Luis Velásquez Monteagudo, encargado del Área de Obras Públicas y Marco Antonio Quispe Apaza, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, se otorgó al contratista un plazo mayor injustificadamente para la ejecución de la obra. Por lo tanto, se extendió injustificadamente el plazo de ejecución de obra.

[13] Valorización n.° 11 del contrato principal correspondiente al comprobante de pago n.° 5515 de 20 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 15).**
[14] Valorización n.° 12 del contrato principal correspondiente al comprobante de pago n.° 6634 de 29 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 15).**
[15] Valorización n.° 05 del adicional n.° 02 correspondiente al comprobante de pago n.° 10139 de 23 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 15).**
[16] Evento señalado según el detalle siguiente:

"(...)
ASPECTO CONSIDERADO QUE FUNDAMENTAN DICHA PARALIZACIÓN:

1 A partir de las 09:00 horas del día 21 de junio del 2021, la obra se suspende en su ejecución debido a que actualmente no existen frentes de trabajo por una modificación de proyecto pendiente el cual está en proceso de revisión (expediente del adicional deductivo N° 03) por parte de la Entidad según artículo N° 205 del RLCE

ACUERDOS
1. Suspender el plazo de Ejecución de la Obra por mutuo acuerdo a partir del día 21 de junio del 2021 por la ausencia de frentes de trabajo ya que se encuentra en trámite el expediente de adicional deductivo N° 03 por parte de la contratista".

[17] En concordancia con lo señalado por el OSCE en la opinión n.° 001-2020/DTN de 02 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 11).**

Además, cabe señalar que, durante la suspensión n.° 03 del plazo de ejecución de obra, a través del expediente adicional y deductivo n.° 03 de obra la Entidad otorgó la ampliación de plazo n.° 04 por 75 días, con lo cual ya no solo contaba con dos (2) días para culminar el 41,36% del contrato original de la obra (expediente técnico principal), sino que contaba con los mencionados 75 días para culminar el contrato principal y el adicional n.° 3.

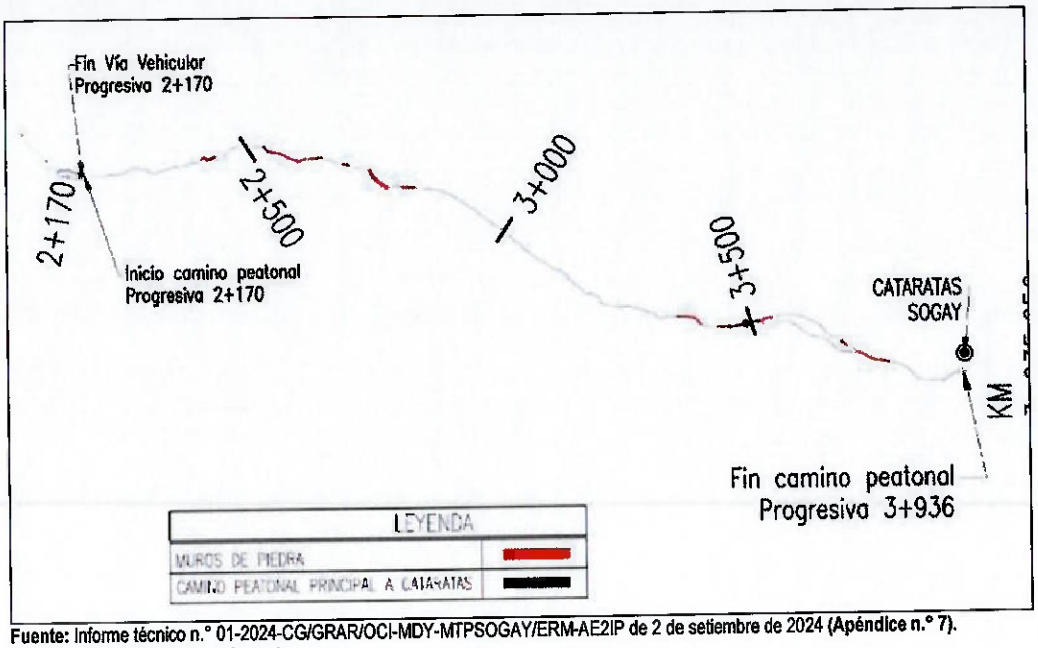
3. DEL INCUMPLIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LA TOTALIDAD DE MUROS DE PIEDRA Y CONCRETO CICLÓPEO ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO ORIGINAL DE OBRA PARA EL TRAMO DEL CAMINO PEATONAL.

3.1 Del expediente técnico principal de la obra.

El presupuesto del expediente técnico de obra **(Apéndice n.° 5)**, consideró la ejecución veinte (20) muros, de los cuales diecinueve (19) muros debían ser de piedra (muros secos) y un (1) muro de concreto ciclópeo (muro de gravedad), ubicados en diferentes tramos del camino peatonal, cuyas ubicaciones y/o longitudes se denotan a continuación:

Imagen n.° 8
Ubicaciones y longitudes de los 19 muros secos, establecidos en el expediente técnico de obra para el tramo del camino peatonal

Partida	Descripción	N° Elem Iguales	Área	Largo	Ancho	Alto	Parcial	Total	Und
03.04.02	CONSTRUCCION DE MURO SECO							183.53	M3
	CAMINO PEATONAL 01 A CATARATAS								
	KM 2+395.60 AL 2+418.77	2.00		23.17	0.20	1.00	9.27		
	KM 2+396.77 AL 2+415.51	2.00		18.74	0.20	1.00	7.50		
	KM 2+540 AL 2+610	2.00		70.00	0.20	1.00	28.00		
	KM 2+614.44 AL 2+636.97	1.00		22.53	0.20	1.52	6.85		
	KM 2+678.04 AL 2+688.81	1.00		10.77	0.20	1.60	3.45		
	KM 2+727.52 AL 2+773.07	1.00		45.55	0.20	2.00	18.22		
	KM 2+727.14 AL 2+772.40	1.00		45.26	0.20	2.00	18.10		
	KM 2+800 AL 2+820	1.00		20.00	0.20	2.00	8.00		
	KM 3+360 AL 3+407.95	1.00		47.95	0.20	1.60	15.34		
	KM 3+440 AL 3+460.72	1.00		20.72	0.20	1.60	6.63		
	KM 3+460 AL 3+490	1.00		30.00	0.20	1.60	9.60		
	KM 3+500 AL 3+622.14	1.00		22.14	0.20	1.70	7.53		
	KM 3+621.97 AL 3+537.64	1.00		15.67	0.20	1.70	5.33		
	KM 3+680 AL 3+690	1.00		10.00	0.20	0.70	1.40		
	KM 3+715 AL 3+771.14	1.00		56.14	0.20	2.75	30.88		
	CAMINO PEATONAL 02 A CATARATAS								
	KM 0+015 AL 0+046	1.00		31.00	0.20	1.20	7.44		



Fuente: Informe técnico n.° 01-2024-CG/GRAR/OCI-MDY-MTPSOGAY/ERM-AE2IP de 2 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 7).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Cuadro n.° 2
Longitud del muro de concreto ciclópeo establecido en el expediente técnico de obra para el tramo del camino peatonal

Partida	Descripción	N° Est. Iguales	N° Elem Iguales	Área	Largo	Ancho	Alto	Parcial	Total	Und
03.03	MURO DE GRAVEDAD Y GRADERIAS									
03.03.04	CONCRETO CICLOPEO 1:8 + 30% PG PARA MURO DE GRAVEDAD								13.89	M3
			1.00	1.85	7.51			13.89		

Fuente: Informe técnico n.° 01-2024-CG/GRAR/OCI-MDY-MTPSOGAY/ERM-AE2IP de 2 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 7).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, para la ejecución de estos veinte (20) muros, el expediente técnico de obra, consideró los presupuestos siguientes:

Cuadro n.° 3
Presupuesto de los veinte (20) muros del camino peatonal establecido en el expediente técnico de obra

Ítem	*Descripción*	*Unidad*	*Metrado*	*Precio*	*Parcial*	*Subtotal*
03.03	MURO DE GRAVEDAD Y GRADERIAS					5,837.20
03.03.01	EXCAVACION DE ZANJA CON EQUIPO	M3	32.44	15.09	489.52	
03.03.02	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO CON PLANCHA 5.8 HP	M3	23.28	25.57	595.27	
03.03.03	ACARREO MATERIAL EXCEDENTE DIST. PROM. 30 M.	M3	11.45	22.47	257.28	
03.03.04	CONCRETO CICLOPEO 1:8 + 30% PG PARA MURO DE GRAVEDAD	M3	13.89	237.51	3,299.01	
03.03.05	ENCOFRADO Y DESCENCOFRADO NORMAL PARA MURO DE GRAVEDAD	M2	30.49	39.23	1,196.12	
03.04	MURO DE PIEDRA					61,750.20
03.04.01	EXCAVACION MANUAL DE ZANJAS	M3	885.82	53.46	47,355.94	
03.04.02	CONSTRUCCION DE MURO SECO	M3	183.53	78.43	14,394.26	

Presupuesto de ejecución del muro de concreto ciclópeo

Presupuesto de ejecución de los diecinueve (19) muros de piedra

Fuente: Informe técnico n.° 01-2024-CG/GRAR/OCI-MDY-MTPSOGAY/ERM-AE2IP de 2 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 7).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el particular, es necesario precisar que, mediante carta n.° 039.2021.SOGAY.AUREUM de 6 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, el contratista presentó a Jesús Luis Umeres Riveros, supervisor de obra, el expediente de adicional y deductivo n.° 04 de obra, y la ampliación

n.° 05 de plazo de ejecución. De la revisión a los documentos contenidos en el citado expediente, se aprecia que, el contratista únicamente sustentó o justificó su solicitud de adicional n.° 04 de obra[18], mas no sustentó la reducción[19] de prestaciones consideradas por el contratista como **deductivo n.° 04 de obra** dentro de ellos la reducción de los veinte (20) muros señalados líneas arriba.

Seguidamente, mediante carta n.° 120-2021/JUR-1 de 10 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, Jesús Luis Umeres Riveros, supervisor de obra, remitió a la Entidad su opinión favorable del adicional y deductivo n.° 04 de obra. Al respecto, de la revisión a los documentos en la citada carta, se aprecia que, el supervisor únicamente sustentó o justificó su posición respecto a la procedencia del adicional n.° 04 de obra[20], mas no sustentó o justificó su posición respecto a la procedencia la reducción de prestaciones considerados por el contratista como **deductivo n.° 04 de obra** dentro de ellos la reducción de los veinte (20) muros señalados líneas arriba.

Considerando dichas precisiones, tanto el contratista como el supervisor de obra no sustentaron o justificaron la reducción de prestaciones consideradas como deductivo n.° 04 de obra, dentro de ellos la reducción de los veinte (20) muros antes citados, es decir, no sustentaron, su postura respecto que, para alcanzar la finalidad del contrato no eran necesarios la ejecución de dichos muros.

No obstante, dentro del presupuesto de deductivo n.° 04 solicitado por el contratista, se incluyó el deductivo del presupuesto de los veinte (20) muros en cuestión, los mismos que contaron con la opinión favorable del supervisor de obra, ello conforme se denota a continuación:

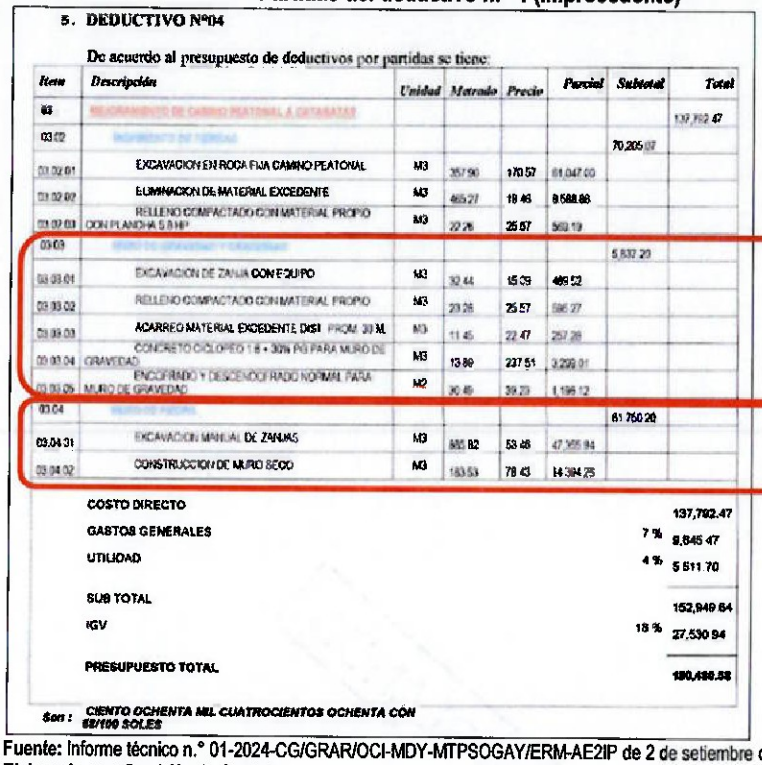
[18] Los mismos que fueron señalados en los numerales: *"2.2. ANOTACIONES EN EL CUADERNO DE OBRA"*, *"3. JUSTIFICACION DEL ADICIONAL DE OBRA"*, *"4. DESCRIPCION DEL ADICIONAL"* y *"RECOMENDACIONES"* de la *"MEMORIA DESCRIPTIVA"* de dicho expediente **(Apéndice n.° 17)**.

[19] Al respecto, es necesario precisar que, en el expediente técnico de adicional y deductivo n.° 03 de obra, no se consideró prestaciones adicionales que sustituyan los veinte (20) muros en cuestión, por lo tanto, se advierte que, los veinte (20) muros considerados como deductivos por el contratista **no corresponden a deductivos vinculantes si no a reducciones de prestaciones de obra**, ello en concordancia con lo señalado en la opinión n.° 036-2022/DTN de 17 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 11)** emitida por la Directora Técnico Normativa del OSCE, en la cual se aclara la diferencia entre los presupuestos deductivos vinculados y las reducciones de obra, según el detalle siguiente:

> ***"3. CONCLUSIONES***
>
> *3.1.1. Los **presupuestos deductivos vinculados** y las **reducciones** son figuras distintas. Los primeros son valoraciones económicas o costo de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutaran, al haber sido sustituidos por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente (suponen un adicional en tramitación); siendo así, los presupuestos deductivos vinculados se restan del costo de las prestaciones adicionales para determinar que estas no excedan el límite legal permitido (15% o 50%). Las reducciones, en cambio, son determinadas prestaciones inicialmente previstas en el contrato que ya no serán ejecutadas por disposición de la Entidad, siendo así, implican un presupuesto que será deducido del monto contractual y que no puede exceder el 25% del monto del contrato original."* (El énfasis es nuestro).

[20] Los mismos que fueron señalados en los numerales: *"2.2. CARTAS Y ANOTACIONES EN EL CUADERNO DE OBRA"*, *"3. CAUSALES Y JUSTIFICACION TECNICA DE ADICIONALES DE OBRA"*, *"4. DESCRIPCION DEL ADICIONAL"* y *"7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES"* de la *"MEMORIA DESCRIPTIVA"* de dicha carta **(Apéndice n.° 17)**.

Imagen n.° 9
Partidas del deductivo n.° 4 (improcedente)



5. DEDUCTIVO N°04

De acuerdo al presupuesto de deductivos por partidas se tiene:

Item	Descripción	Unidad	Metrado	Precio	Parcial	Subtotal	Total
03	[redacted]						137,792.47
03.02	[redacted]					70,205.07	
03.02.01	EXCAVACION EN ROCA FIJA CAMINO PEATONAL	M3	357.90	170.57	61,047.00		
03.02.02	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	M3	465.27	19.46	9,058.86		
03.02.03	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO CON PLANCHA S.S.H.P	M3	22.26	25.57	569.19		
03.03	[redacted]					5,837.20	
03.03.01	EXCAVACION DE ZANJA CON EQUIPO	M3	32.44	15.09	489.52		
03.03.02	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO	M3	23.26	25.57	595.27		
03.03.03	ACARREO MATERIAL EXCEDENTE DIST. PROM. 30 M.	M3	11.45	22.47	257.28		
03.03.04	CONCRETO CICLOPEO 1:8 + 30% PG PARA MURO DE GRAVEDAD	M3	13.89	237.51	3,299.01		
03.03.05	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL PARA MURO DE GRAVEDAD	M2	30.49	38.23	1,166.12		
03.04	[redacted]					61,760.20	
03.04.01	EXCAVACION MANUAL DE ZANJAS	M3	885.82	53.48	47,368.94		
03.04.02	CONSTRUCCION DE MURO SECO	M3	183.53	78.43	14,391.25		
	COSTO DIRECTO						137,792.47
	GASTOS GENERALES					7 %	9,645.47
	UTILIDAD					4 %	5,511.70
	SUB TOTAL						152,949.64
	IGV					18 %	27,530.94
	PRESUPUESTO TOTAL						180,480.58

Son : CIENTO OCHENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA CON 58/100 SOLES

El presupuesto deductivo de estas partidas, corresponde al presupuesto de ejecución del muro de concreto ciclópeo, establecido en el Expediente Técnico de obra para el tramo del camino peatonal.

El presupuesto deductivo de estas partidas, corresponde al presupuesto de ejecución de los diecinueve (19) muros de piedra (muros secos), establecidos en el Expediente Técnico de obra para el tramo del camino peatonal.

Fuente: Informe técnico n.° 01-2024-CG/GRAR/OCI-MDY-MTPSOGAY/ERM-AE2IP de 2 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 7).**
Elaborado por: Comisión de Control.

El cuadro n.° 2 e imagen anterior, revelan que, entre otros, el contratista solicitó el deductivo de la totalidad de metrados y presupuesto de las partidas que intervienen en la ejecución de los veinte (20) muros mencionados líneas arriba; es decir, el contratista solicitó la deducción de los diecinueve (19) muros de piedra (muros secos) y un (1) muro de concreto ciclópeo (muro de gravedad)) establecidos en el expediente técnico de obra para el tramo del camino peatonal.

Al respecto, se precisa que, un (1) día después de la solicitud del adicional y deductivo n.° 04 de obra del contratista, el 7 de setiembre de 2021 mediante asiento n.° 508 **(Apéndice n. 13)** de cuaderno de obra el residente solicitó la no ejecución de los muros establecidos a lo largo del camino peatonal, en mérito a ello, mediante asiento n.° 517 de 13 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 13)** (tres (3) días después de la emisión de la opinión favorable del supervisor de obra respecto a la procedencia del adicional y deductivo n.° 04) el supervisor de obra autorizó la no ejecución de dichos muros, ello conforme se denota a continuación:

Cuadro n.° 4
Anotaciones de cuaderno de obra, relacionadas a la no ejecución de los muros del tramo del camino peatonal

Solicitudes de modificaciones de obra realizadas por el residente de obra mediante Cuaderno de obra			Modificaciones autorizadas por el supervisor de Obra mediante Cuaderno de obra		
N° de asiento	Fecha	Detalle de anotación	N° de asiento	Fecha	Detalle de anotación
508	07/09/2021	*"(...) El proyecto contempla la constr. de muros secos a lo largo del camino peatonal el mismo que debe ser con mortero de cemento, de la verificación de la necesidad de ello se puede verificar que no son necesarios por el entorno por lo que se solicita su no ejecución"*	517	13/09/2021	*"(...) CON RESPECTO A LA NO EJECUCION DE LAS PARTIDAS DETALLADAS EN EL ASIENTO N° 508 DEL RESIDENTE DE OBRA, PARTIDAS 03.03.01, 03.03.02, 03.03.03, 03.03.04, 03.03.05, 03.04.01, 03.04.02, SE AUTORIZA SU NO EJECUCION POR LOS MOTIVOS ALLI SEÑALADOS."*

Fuente: Informe técnico n.° 01-2024-CG/GRAR/OCI-MDY-MTPSOGAY/ERM-AE2IP de 2 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 7).**
Elaborado por: Comisión de Control.

El cuadro anterior, denota que, el residente solicitó la no ejecución de los muros establecidos a lo largo del camino peatonal, señalando que los mismos no son necesarios por su entorno, dicha solicitud fue autorizada por el supervisor de obra[21] sin realizar ningún tipo de análisis respecto la necesidad de ejecutar dichos muros; así como, realizó dicha autorización sin que antes la Entidad se haya pronunciado sobre la mencionada modificación.

Por lo tanto, al igual que la solicitud de reducción de prestaciones consideradas como deductivo n.° 04, tanto el contratista como el supervisor de obra en el expediente del adicional y deductivo n.° 04 no sustentaron o justificaron la reducción de los veinte (20) muros antes citados; es decir, no sustentaron sus posturas respecto que, para alcanzar la finalidad del contrato no eran necesarios la ejecución de dichos muros.

Sobre el particular, se precisa que, el artículo 187 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece las funciones del supervisor de obra, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, **no teniendo autoridad para modificarlo**, ello conforme se detalla a continuación:

"Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor.

*187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del **cumplimiento del contrato**, (...).*

*187.2. (...) No obstante lo señalado, **su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.**"* (El énfasis es nuestro).

Por lo tanto, el supervisor de obra no tenía autoridad para modificar el contrato de ejecución de obra, respecto a la no ejecución o reducción de los veinte (20) muros en cuestión, siendo la Entidad la única que puede aprobar dicha modificación, ello conforme lo establece el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado según el detalle siguiente:

"(...)
Artículo 34. Modificaciones al contrato

*34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, **por orden de la Entidad** o a **solicitud del contratista**, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. **En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad**. (...).*

*34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) **reducción de prestaciones**, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento"* (El énfasis es nuestro).

Al respecto, Justino Luis Velásquez Monteagudo, encargado del Área de Obras Públicas, emitió el informe n.° 2072-2021-AOP-GIDUR/MDVY de 16 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, mediante el cual concluyó que considera improcedente el trámite del adicional deductivo vinculante n.° 4 y también la solicitud de ampliación de plazo n.° 5, según el detalle siguiente:

[21] Considerando el plazo vigente de ejecución de obra, la culminación de la obra estaba programada para el 16 de setiembre de 2021, por lo tanto, se precisa que, la citada anotación del supervisor de obra se realizó **a tres (3) días de la culminación del plazo vigente de ejecución de obra.**

"(...)
III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- *De acuerdo a lo antes descrito la oficina de Obras Públicas considera IMPROCEDENTE el trámite del Adicional Deductivo Vinculante N°04 de la obra (...), presentado por el supervisor de obra, debido* ***NO ES INDISPENSABLE Y/O NECESARIA para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal****; así mismo, no cumple con el procedimiento respecto a la ratificación de la elaboración del adicional de obra (levantamiento de observaciones), por lo que no se vendría cumpliendo con el Artículo 205° referido a Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) y el ANEXO N° 1 DEFINICIONES ambos del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*

- *Este despacho encuentra IMPROCEDENTE la SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº05 presentado con Carta 039.2021.SOGAY.AUREUM por el contratista AUREUM CONSTRUCTORES S.A.C. y aprobado por el Ing. Jesús Luis Umeres Riveras en el Carta N°120-2021/JUR-1, por 28 días calendarios, para la ejecución del Adicional Deductivo Vinculante N°04,* ***debido a que no se cuenta con la anotación del cuaderno de obra que indica el art. 197 del RLCE****; asimismo, por la denegación del expediente de adicional Nº 04.*
 (...)" (El énfasis es nuestro).

Asimismo, Marco Antonio Quispe Apaza, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, concluyó lo mismo mediante informe n.° 2780-2021/GIDUR/MDVY de 16 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, según el detalle siguiente:

"(...)
III. <u>CONCLUSIONES</u>
(...)

- *Esta Gerencia considera* ***IMPROCEDENTE*** *el trámite del Adicional Deductivo Vinculante N°04 de la obra (...), a pesar que la supervisión da opinión favorable,* ***debido a que NO ES INDISPENSABLE Y/O NECESARIA para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal****; (...)*

- *Esta Gerencia considera* ***IMPROCEDENTE*** *la Ampliación de Plazo Nº 05 por 28 días calendarios para la ejecución de la obra (...)"* (El énfasis es nuestro).

Es así que, en concordancia con lo señalado en el artículo 34 de la LCE; posteriormente, el **16 de setiembre de 2021** mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0248-2021-GM-MDVY **(Apéndice n.° 18)** la Entidad declaró **improcedente** el adicional n.° 04 y deductivo n.° 04 solicitados por el contratista dentro de ellos la reducción de los muros antes citados, es decir, la Entidad no aprobó la reducción de la ejecución de dichos muros, ello conforme se denota a continuación:

"(...)
ARTICULO PRIMERO. – *Declarar* ***IMPROCEDENTE*** *la solicitud de* ***adicional y deductivo vinculante Nº 04*** *y ampliación de plazo N° 05 de la obra (...) presentado por el contratista, de acuerdo con lo expuesto por el Área de Estudios y Proyectos y la GIDUR, mediante Informe N.° 2072-2021-AOP-GIDUR/MDVY e Informe N.° 2780-2021/GIDUR/MDVY respectivamente"*

Consecuentemente, se precisa que, mediante la citada resolución la **Entidad declaró improcedente** la solicitud del adicional y **deductivo n.° 04 de obra** del contratista; por lo tanto,

el contratista debía ejecutar los veinte (20) muros, antes mencionados, cuyas ejecuciones fueron establecidas en el Expediente técnico de obra.[22]

3.2 De las valorizaciones de ejecución de obra

No obstante, de la revisión a las valorizaciones de ejecución de obra, ratificadas en el *"RESUMEN DE VALORIZACIONES DE AVANCE DE OBRA PRESUPUESTO PRINCIPAL (SUB-PRESUPUESTO N°03) (Val. N° 08 A VAL. N°13)"*[23] **(Apéndice n.° 16)** contenida en el expediente de la liquidación del contrato de ejecución de obra, se aprecia que, el contratista no valorizó la ejecución de dichos muros, es decir, según valorizaciones de ejecución de obra, el contratista no ejecutó los veinte (20) muros establecidos en el expediente técnico de obra para el tramo del camino peatonal, según se denota a continuación:

Cuadro n.° 5
Avance físico de las partidas que comprenden los muros

ITEM	DESCRIPCIÓN	AVANCE ACUMULADO			SALDOS		
		METRADO	VALOR S/	%	METRADO	VALOR S/	%
3	***MEJORAMIENTO DE CAMINO PEATONAL A CATARATAS***						
03.03	MURO DE GRAVEDAD Y GRADERIAS						
03.03.01	EXCAVACION DE ZANJA CON EQUIPO	0	0	0.00%	32.44	489.52	100%
03.03.02	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO CON PLANCHA 5.8 HP	0	0	0.00%	23.28	595.27	100%
03.03.03	ACARREO MATERIAL EXCEDENTE DIST. PROM. 30 M.	0	0	0.00%	11.45	257.28	100%
03.03.04	CONCRETO CICLOPEO 1:8 + 30% PG PARA MURO DE GRAVEDAD	0	0	0.00%	13.89	3,299.01	100%
03.03.05	ENCOFRADO Y DESCENCOFRADO NORMAL PARA MURO DE GRAVEDAD	0	0	0.00%	30.49	1,196.12	100%
3.04	MURO DE PIEDRA						
03.04.01	EXCAVACION MANUAL DE ZANJAS	0	0	0.00%	885.82	47,355.94	100%
03.04.02	CONSTRUCCION DE MURO SECO	0	0	0.00%	183.53	14,394.26	100%

Fuente: Informe técnico n.° 01-2024-CG/GRAR/OCI-MDY-MTPSOGAY/ERM-AE2IP de 2 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 7).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Dicho incumplimiento, se ratifica además en lo reflejado en los **planos post construcción** n.os *"PE-01", "TOPO-CA-01", "TOPO-CA-02", "TOPO-CA-03", y "PLANO PLANTA Y PERFIL TRAMO FINAL CATARATA"* **(Apéndice n.° 16)** elaborados por el contratista, contenidos en la liquidación del contrato de ejecución de obra; siendo que en los planos mencionados no se observa construcción de muros de piedra, ni muro de concreto ciclópeo en el tramo del camino peatonal.

Al respecto, se precisa que, durante la ejecución de la obra la Entidad aprobó tres (3) adicionales y deductivos de obra, es así que, de la revisión a dichos deductivos, se advierte que, estos no contemplaron los deductivos de las partidas denotadas en el cuadro anterior; en ese sentido, el contratista estaba obligado a ejecutar los veinte (20) muros antes citados.

Por lo tanto, el contratista incumplió con la ejecución de todos los muros de piedra (diecinueve (19) muros secos) y todos los muros de concreto ciclópeo (un (1) muro de gravedad) establecidos en el expediente técnico de obra para el tramo del camino peatonal. Este incumplimiento de la ejecución de las partidas de los 20 muros, no fue observada por Justino Luis Velásquez Monteagudo, encargado del Área de Obras Públicas, ni por Marco Antonio Quispe Apaza, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, pese a que, dichos servidores consideraron improcedente el deductivo n.° 04, que incluía los mencionados muros, mediante el informe n.° 2072-2021-AOP-GIDUR/MDVY de 16 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 18)** e

[22] El contratista presentó en su propuesta el anexo n.° 03 "Declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico" de 10 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, mediante la cual ofreció ejecutar la obra conforme al expediente técnico.
[23] Presentado en la documentación de la carta n.° 076.2022.GG.AUREUM de 28 de marzo de 2022, mediante la cual el contratista presentó a la Entidad el levantamiento de observaciones de la Liquidación del Contrato de ejecución de obra.

informe n.° 2780-2021/GIDUR/MDVY de 16 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, respectivamente.

Asimismo, cabe señalar que posteriormente, mediante informe n.° 2645-2021-AOP-GIDUR/MDVY de 14 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 20)** Justino Luis Velásquez Monteagudo, encargado del Área de Obras Públicas, dio conformidad a la valorización n.° 13 del contrato principal correspondiente al periodo del 1 al 16 de setiembre (última valorización del contrato); sin advertir, que en la "valorización de avance de obra N° 13 – resumen" **(Apéndice n.° 20)** las partidas que comprendían los 20 muros tenían 0% de avance; ello considerando, que el deductivo n.° 04, que incluía dichos muros, fue evaluada por el citado servidor y declarada improcedente.

De igual forma, mediante informe n.° 003893-2021-GIDUR/MDVY de 16 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 20)** Marco Antonio Quispe Apaza, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, dio conformidad a la valorización n.° 13, considerando las mismas condiciones, de que no advirtió que el avance de ejecución de las partidas de los mencionados muros en dicha valorización, siendo que el citado servidor también evaluó y declaró improcedente el deductivo n.° 04 que incluía dichos muros.

3.3 Del mantenimiento del camino peatonal de la obra, realizada por la entidad que incluyó la ejecución de muros (administración directa).

Mediante Resolución Gerencial n.° 140-2023-GIDUR-MDY de 21 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, suscrita por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural[24], la Entidad aprobó la **Ficha Técnica de mantenimiento** denominada *"Mantenimiento y acondicionamiento de los caminos de herradura en el sector cataratas del anexo de Sogay, distrito de Yarabamba, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"* **(Apéndice n.° 21)** bajo la modalidad de **administración directa** con un plazo de ejecución de 90 días calendario.

Al respecto, se precisa que, este mantenimiento está relacionado al mantenimiento parcial de la obra, para ser precisos, este contempló el manteamiento parcial del camino peatonal del contrato original de la obra ejecutado por el contratista (trabajos del Expediente Técnico principal), que incluyó la ejecución de actividades en una longitud de 1 138 m de camino peatonal, es decir, el citado mantenimiento está relacionado únicamente a cierto tramo del camino peatonal del contrato original de la obra, ejecutado por el contratista (no incluía el mantenimiento del camino peatonal del adicional n.°03 de obra).

Sobre el particular, cabe señalar que, dentro de dicho mantenimiento, la Entidad consideró la **construcción de muros**[25], ello con la finalidad de mitigar derrumbes de tierra suelta en ciertos tramos del camino peatonal ejecutado por el contratista, siendo la ejecución de estos muros uno de los objetivos específicos establecidos en la memoria descriptiva de la Ficha Técnica del citado manteamiento **(Apéndice n.° 21)**, según el detalle siguiente:

"MEMORIA DESCRIPTIVA
(...)
3.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

(...)

[24] Eric Vitaliano Escobedo Aspajo.
[25] Cuyos presupuestos, según ficha técnica de dicho mantenimiento, fueros considerados en las partidas siguientes:

*"06 **OBRAS DE ARTE***
06.01 MUROS EN ZONAS DE DERRUMBE
06.01.01 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE MUROS
06.01.02 MURO DE CONCRETO SIMPE 1:8 + 30% C/EMBOQUILLADO"

- *En terreno accidentados suelen registrarse derrumbes de tierra suelta. De esta forma es inevitable. Para evitar deslizamientos en zonas de se propone la construcción con muros simples don mampostería de piedra."*

Al respecto, la ejecución del mantenimiento inició el 11 de diciembre de 2023, y con el propósito de ratificar lo advertido anteriormente, que los veinte (20) muros establecidos en el tramo del camino peatonal de la obra, no fueron ejecutados por el contratista, mediante oficio n.° 000355-2024-CG/OC1318, el 28 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 22)** este Órgano de Control Institucional requirió a la Entidad indicar si antes del inicio del mantenimiento se encontraron muros de piedra en ciertos tramos del camino peatonal ejecutado por el contratista. En atención, a ese requerimiento, mediante informe n.° 2666-2024/GIDUR-JEMR/MDY de 5 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 22)** la Entidad adjuntó la carta n.° 024-2024 – JMCHH-MDY de 3 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 22)** suscrita por Manuel Chávez Hinojosa, supervisor del mantenimiento, en la cual dicho profesional señala que, **no se encontraron muros** de piedra en toda la extensión del camino peatonal[26], según el detalle siguiente:

"(...)
1.- SOBRE LOS MUROS DE PIEDRA

La supervisión mediante CARTA N° 05-2023 – JMCHH-MDY, remite a la entidad su informe de compatibilidad en cuyo anexo fotográfico se detalla el estado del camino de herradura hacia las cataratas de Sogay.

En dicho documento la supervisión informa del estado del camino y ***no encuentra, en toda su extensión, muros de piedra****, como los descritos en el OFICIO N° 000355-2024-CG/OC1318. (...)"* (El énfasis es nuestro).

Por lo tanto, se ratifica que el contratista no ejecutó los veinte (20) muros advertidos anteriormente, cuya ejecución debía realizarse en el tramo del camino peatonal de la obra.

Por otro lado, con la finalidad de conocer el tramo de camino peatonal intervenido por el mantenimiento y conocer las ubicaciones de los muros ejecutados por dicho mantenimiento, con oficio n.° 000399-2024-CG/OC1318, el 31 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 22)** este Órgano de Control Institucional, entre otros requirió a la Entidad los planos post construcción del citado mantenimiento, dicha información fue atendida mediante informe n.° 3218-2024/GIDUR-JEMR/MDY de 2 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 22)**.

De la lectura a dichos planos post construcción **(Apéndice n.° 22)** se aprecia que, mediante el citado mantenimiento la Entidad ejecutó seis (6) muros, los cuales están ubicados en diversos tramos del camino peatonal, de los cuales, tres (3) son los que tienen mayor longitud de 63,60 m, 115m y 100,50m.

Al respecto, se precisa que, el lugar donde se ejecutó el muro de longitud L= 63,60 m **a través del mantenimiento**, corresponde al lugar donde se tenía establecido la ejecución del muro de la progresiva[27] KM 2+540 al 2+610 (longitud L= 70,00 metros) del camino peatonal **de la obra**, el cual no fue ejecutada por el contratista de la obra. Situación que ratificó la necesidad de construcción de muros en el camino peatonal.

[26] No obstante, señaló que, si se halló presencia de muros de piedra emboquillada como medida de protección de los 06 descansos; es decir, los únicos muros que se hallaron fueron los muros de los descansos peatonales en los cuales se ubican las bancas y basureros, los mismos que no están relacionados a los veinte (20) antes mencionados.

[27] Ello conforme se detalla en el Informe técnico n.° 01-2024-CG/GRAR/OCI-MDY-MTPSOGAY/ERM-AE2IP de 2 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**.

3.4 De la inspección física realizada al camino peatonal ejecutado por el contratista y mantenimiento parcial de dicho camino realizado por la entidad (administración directa)

Con el propósito de verificar los trabajos del camino peatonal ejecutados en la obra (ejecutado por el contratista), y, constatar las actividades del mantenimiento parcial de dicho camino realizado posteriormente por la Entidad (administración directa), el 19 de agosto de 2024 se realizó una visita de inspección física a dicho camino peatonal, cuyas observaciones fueron evidenciadas en el acta n.° 01-2024-CG/GRAR/OCI-MDY/ SCE-MTPSOGAY de 19 de agosto de 2024[28] **(Apéndice n.° 23)**.

En dicha visita, se corroboró la ejecución de los seis (6) muros de piedra (tipo emboquillado) denotados en los planos post construcción del **mantenimiento**, es decir, se corroboró que, mediante el mantenimiento parcial del camino peatonal de la obra, ejecutado por la propia Entidad (Administración Directa), se construyeron seis (6) muros de piedra (tipo emboquillado), los cuales están ubicados en diversos lugares del tramo comprendido desde la progresiva KM 2+550 hasta la progresiva 3+648.63 de la obra (tramo que fue parte de lo ejecutado por el contratista).

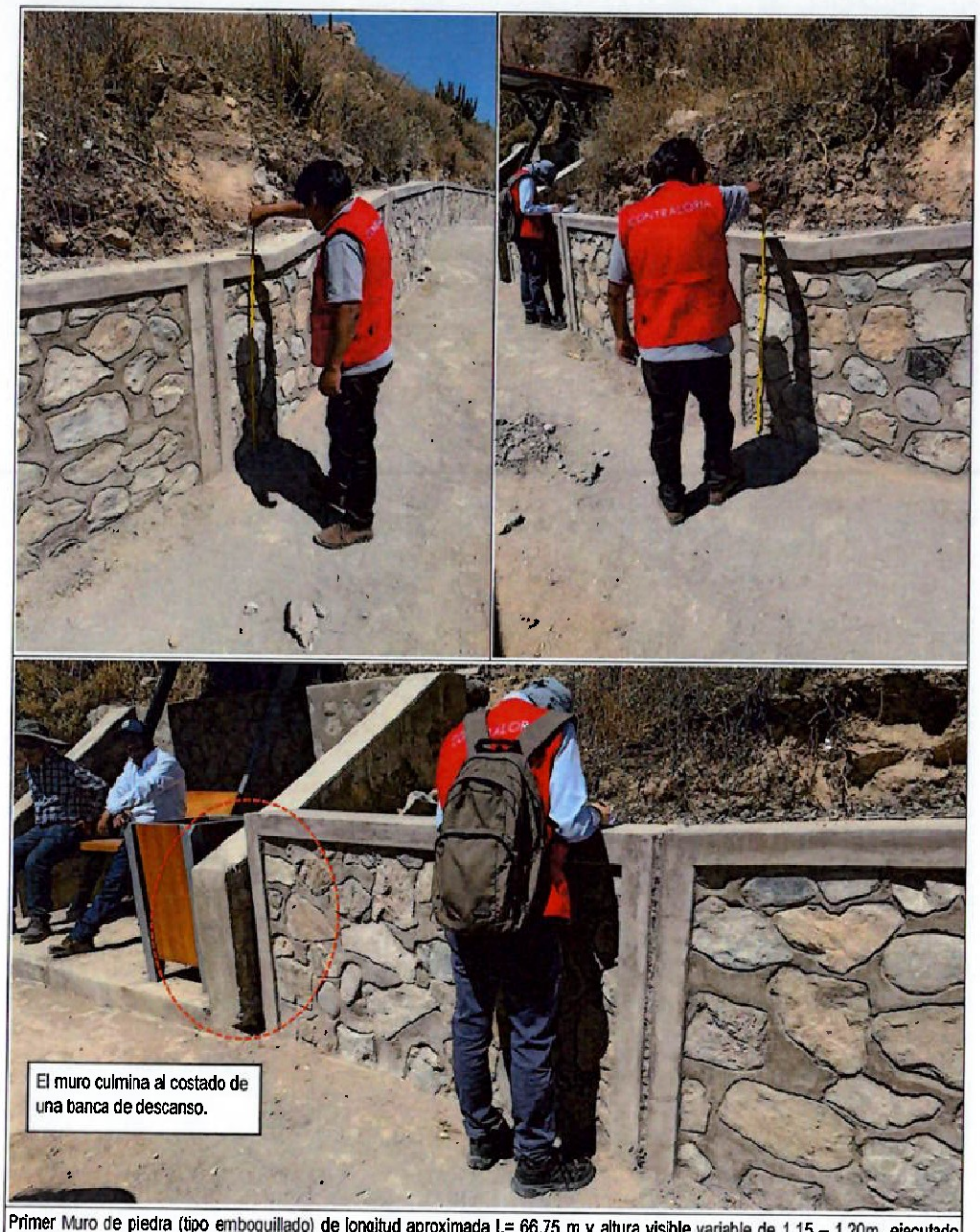
Al respecto, se precisa que, el primer muro de piedra (tipo emboquillado) constatado en la visita de inspección, tiene una longitud aproximada de L= 66,75[29] m y este inicia desde progresiva KM **2+550 de la obra** (progresiva 00+00 **del mantenimiento)**, conforme se muestra en las siguientes imágenes.

Imagen n.° 10
Primer muro de piedra (tipo emboquillado) de longitud L= 66,75 m, ejecutado mediante el mantenimiento parcial del camino peatonal de la obra, el cual inicia en la progresiva 02+550 de la obra (progresiva 00+000 del mantenimiento).



[28] Suscrito por: Giannela Paola Gonzales Matamet y Gaby Espinoza Casas (Asistentes de Obras Publicas), Milton Coronel Sarmiento (Asistente de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano), Justino Luis Velásquez Monteagudo (ex encargado del Área de Obras Públicas y Miembro del Comité de Recepción de obra), Adolfo Dante Benavente Zegarra (Miembro del Comité de Recepción de obra), Marco Antonio Quispe Apaza (ex gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Miembro del Comité de Recepción de obra), Jesús Luis Umeres Riveros (supervisor de Obra), Wilder Joel Collanque Sánchez (Asistente de Supervisión), Jesús Álvarez Tito (apoderado del contratista) e integrantes de la Comisión de Control.

[29] Según planos post construcción del mantenimiento, este muro está ubicado desde la progresivas KM 00+00 a la 00+063,6 del mantenimiento (longitud L= 63,60 m aproximadamente).



Primer Muro de piedra (tipo emboquillado) de longitud aproximada L= 66,75 m y altura visible variable de 1,15 – 1,20m, ejecutado mediante el mantenimiento parcial del camino peatonal (Administración Directa), el cual inicia en la progresiva 02+550 de la obra (progresiva 00+000 del mantenimiento) y culmina al costado de una banca de descanso.

Fuente: Informe técnico n.° 01-2024-CG/GRAR/OCI-MDY-MTPSOGAY/ERM-AE2IP de 2 de setiembre de 2024 (Apéndice n.° 7).
Elaborado por: Comisión de Control.

Teniendo en cuenta lo señalado en el párrafo e imagen anterior, se desprende que, el lugar donde se ejecutó este muro, corresponde parcialmente al lugar donde se tenía establecido la ejecución del muro de la progresiva KM 2+540 al 2+610 (longitud L= 70,00 metros) **de la obra** (la cual no fue ejecutada por el contratista).

Por lo tanto, mediante el citado mantenimiento la Entidad ejecutó 66,75 metros de muro, de los 70,00 metros de muro establecidos en el expediente técnico de obra, al respecto, se reitera que, dentro de dicho mantenimiento, la Entidad consideró la **construcción de muros**, ello con la finalidad de mitigar derrumbes de tierra suelta en ciertos tramos del camino peatonal ejecutado por el contratista, siendo la ejecución de estos muros uno de los objetivos específicos

establecidos en la Memoria Descriptiva de la Ficha Técnica del citado mantenimiento, según el detalle siguiente:

"MEMORIA DESCRIPTIVA
(...)
3.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

(...)
- *En terreno accidentados suelen registrarse derrumbes de tierra suelta. De esta forma es inevitable. Para evitar deslizamientos en zonas de se propone la construcción con muros simples don mampostería de piedra."*

Ello denota que, la Entidad consideró que, en el citado tramo (longitud del muro L= 66,75, progresiva km 2+550 a la 2+616.15) si se tenía la necesidad de ejecutar dicho muro, no obstante, conforme se advirtió anteriormente, el muro establecido en el Expediente Técnico de obra para este lugar no fue ejecutado por el contratista.

Al respecto, se precisa que, los muros en este tipo de infraestructuras (caminos peatonales), son estructuras que sirven para evitar que una masa de materia, generalmente tierra o roca en una pendiente, se precipite o se derrumbe, y este impida el normal tránsito por dicho camino peatonal, como el derrumbe evidenciado en la visita de inspección a la obra, cuya imagen se refleja a continuación:

Imagen n° 11
Presencia de derrumbes en el camino peatonal



Se aprecia derrumbe de tierra y piedras en cierto tramo del camino peatonal en el que se realizó el mantenimiento, que acortan el ancho transitable de dicho camino.

Fuente: Informe técnico n.° 01-2024-CG/GRAR/OCI-MDY-MTPSOGAY/ERM-AE2IP de 2 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 7).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Por lo mencionado, se advierte que, en diferentes lugares del tramo en el que se realizó el mantenimiento del camino peatonal desde la progresiva de la obra KM 2+550 hasta la progresiva 3+648.63, sí se tenía la necesidad de construir muros; no obstante, conforme se mencionó anteriormente, el contratista incumplió con la ejecución de todos los muros (veinte (20) muros) para el camino peatonal establecidos en el expediente técnico de obra, dentro de ellos los muros establecidos en el tramo en el cual se realizó el mantenimiento parcial del camino peatonal de la obra. Cabe señalar que, durante la ejecución y recepción de obra, dicha situación no fue advertida por Justino Luis Velásquez Monteagudo, encargado del Área de Obras Públicas, ni por Marco Antonio Quispe Apaza, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, quienes tenían la función de controlar que la obras se ejecute de acuerdo a lo establecido en el expediente técnico.

4. DEL INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE EJECUCIÓN DE CAMINO PEATONAL CON ENROCADO Y CORTE Y PERFILADO EN ROCA, ASÍ COMO DEL MIRADOR, ESTABLECIDOS EN EL ADICIONAL N° 03 DE OBRA.

4.1 De la solicitud y deductivo vinculante n.° 03 y ampliación de plazo n.° 04 de ejecución de obra.

Mediante carta n.° 032.2021.SOGAY.AUREUM de 14 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 12)** la residente de obra, María Yauri Gárate, presentó a Jesús Luis Umeres Riveros, supervisor de obra, el expediente técnico de adicional y deductivo vinculante n.° 03 de obra, a su vez, en dicho expediente técnico se presentó la solicitud de la ampliación de plazo n.° 04 de ejecución de obra (para la ejecución del citado adicional).

Al respecto, se precisa que, antes de la presentación del citado expediente; la Entidad otorgó tres (3) ampliaciones de plazo de ejecución de obra; asimismo, se suscitaron dos (2) suspensiones de plazo, siendo entonces el término reprogramado de ejecución de obra el 22 de junio de 2021, según el detalle siguiente:

Cuadro n.° 6
Modificaciones de plazo de contrato de ejecución de obra, antes de la solicitud del adicional y deductivo n.° 03 y ampliación de plazo n.° 04

N° de Ampliación o Suspensión de plazo	Detalle de la Ampliación de plazo	Documento de aprobación	Fecha del documento	Causal de ampliación o Suspensión	Plazo Suspendido			Plazo otorgado por la Entidad	Nueva fecha de término calculada por la Entidad
					Del	Al	Días calendario	Días calendario	
		Inicio de obra:	5/09/2020					210	2/04/2021
Suspensión de Plazo N° 01	Pactada	Acta de Suspensión del Plazo de obra N°01 (Apéndice n.° 9)	31/12/2020	Lluvias	1/01/2021	7/01/2021	7		9/04/2021
Ampliación N° 01	Otorgado	Resolución de Gerencia Municipal N° 073- 2021-GM-MDVY (Apéndice n.° 9)	4/03/2021	Adicional y Deductivo N° 01 de obra				20	29/04/2021
Suspensión de Plazo N° 02	Pactada	Acta de Suspensión de obra N°02 (Apéndice n.° 9)	30/03/2021	COVID 19 - Decreto Supremo N° 058-2021-PCM	1/04/2021	4/04/2021	4		3/05/2021
Ampliación N° 02	Otorgado	Resolución de Gerencia Municipal N° 0116-2021-GM-MDVY (Apéndice n.° 9)	3/05/2021	Adicional y Deductivo N° 02 de obra				30	2/06/2021
Ampliación N° 03	Otorgado	Resolución de Gerencia Municipal N° 0150-2021-GM-MDVY (Apéndice n.° 9)	11/06/2021	Mayores metrados				20	22/06/2021

Fuente: Informe técnico n.° 01-2024-CG/GRAR/OCI-MDY-MTPSOGAY/ERM-AE2IP de 2 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 7).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Es decir, a ocho (8) días de la culminación reprogramada según plazo vigente de ejecución de obra, el 14 de junio de 2021, la residente de obra presentó al supervisor de obra el expediente de adicional y deductivo n.° 03 y ampliación de plazo n.° 04 por setenta y cinco (75) días calendario (para la ejecución del citado adicional).

Al respecto, el numeral 4. "Descripción del Adicional" de la Memoria Descriptiva del expediente del adicional y deductivo n.° 03 **(Apéndice n.° 12)**, señala que, dicho adicional *"comprende el **CAMBIO DE TRAZO DEL CAMINO PEATONAL HACIA LA CATARATA DE SOGAY** desde la progresiva 3+500 a la 4+040 por el cauce del río (..)"* (El énfasis es nuestro); es decir, el adicional y deductivo vinculante está relacionado al cambio del trazo del camino peatonal desde la progresiva 3+500 hasta la catarata de Sogay (final del camino peatonal), todo ello, con el fin de alcanzar el objetivo del proyecto conforme lo señalado por el contratista en dicho numeral según el detalle siguiente:

> ***"4. DESCRIPCION DEL ADICIONAL***
> *(...)*
>
> *Las actividades propuestas en el Adicional N° 03 han sido establecidas de tal manera que permitan alcanzar el objetivo del proyecto "**Accesibilidad peatonal a la catarata de Sogay**" (...)"* (El énfasis es nuestro).

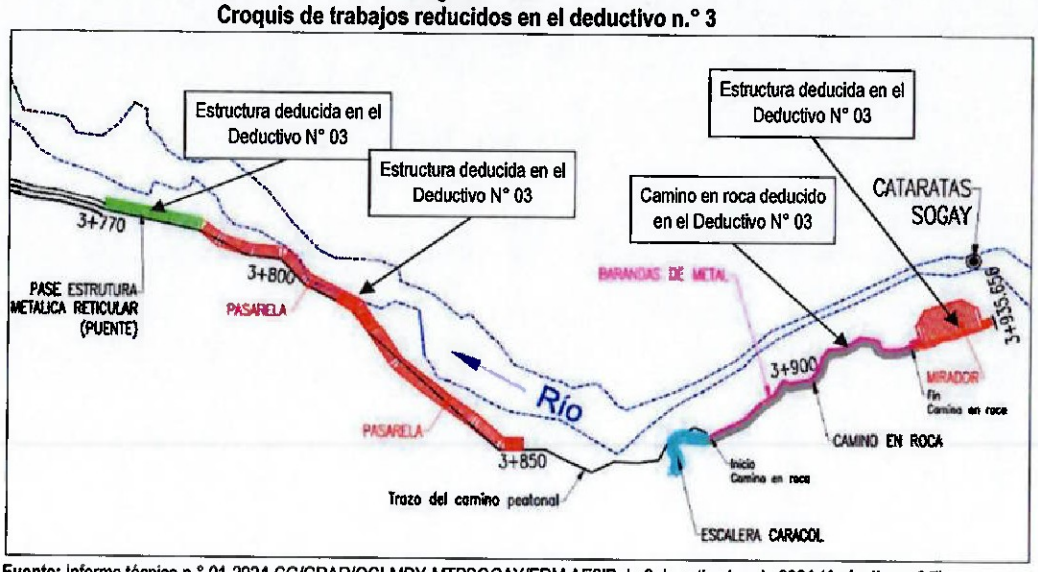
Cabe señalar que, el expediente del adicional y deductivo n.° 03 de obra, se sustentó en el "CAMBIO DE TRAZO DEL CAMINO PEATONAL HACIA LA CATARATA DE SOGAY" desde la progresiva 3+500 a la 4+040 siendo el nuevo trazo por el cauce del río Sogay.

Al respecto, según lo señalado en el numeral *"3. JUSTIFICACION DEL ADICIONAL DE OBRA"* de la Memoria Descriptiva del expediente del adicional y deductivo n.° 03 de obra **(Apéndice n.° 12)**, el adicional de obra n.° 03 fue generado por dos (2) causales: i) Inviabilidad de las metas proyectadas en el expediente técnico entre las progresivas 3+700 a la 3+935.65 (catarata Sogay) y ii) Incompatibilidad entre los planos de detalle del expediente técnico con la topografía real de la zona. El detalle de estas nos causales se puede observar en el informe técnico n.° 01-2024-CG/GRAR/OCI-MDY-MTPSOGAY/ERM-AE2IP de 2 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**.

4.2 Del deductivo n.° 03

El presupuesto deductivo n.° 03 de obra **(Apéndice n.° 12)**, consideró el deductivo de tres (3) estructuras (pase estructura metálica reticular, pasarela y mirador), así como la conformación del camino en roca, las mismas que se encuentra ubicadas en ciertos tramos de la progresiva KM 3+770 a la progresiva final de la obra KM 3+935.65 (cataratas de Sogay), según se denota a continuación:

Imagen n.° 12
Croquis de trabajos reducidos en el deductivo n.° 3



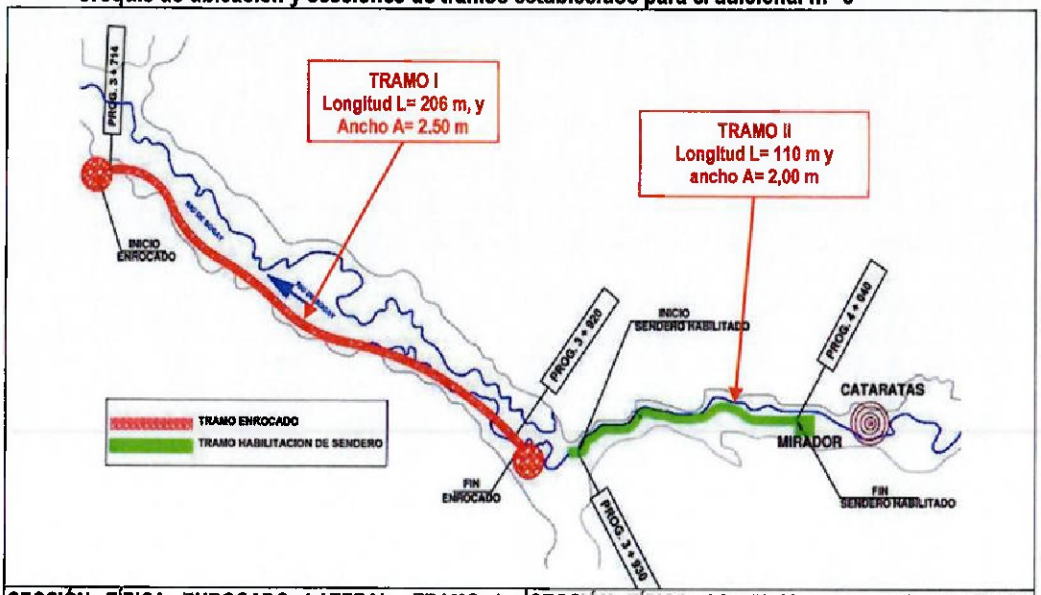
Fuente: Informe técnico n.° 01-2024-CG/GRAR/OCI-MDY-MTPSOGAY/ERM-AE2IP de 2 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 7).**
Elaborado por: Comisión de Control.

La imagen anterior, revela que las estructuras y trabajos deducidos en el presupuesto del deductivo n.° 03 de obra **(Apéndice n.° 12)**, corresponden al tramo final del camino peatonal (desde la progresiva 3+770 hasta la 3+936), asimismo, la imagen anterior denota que, el final del camino peatonal establecido en el expediente técnico correspondía a la progresiva 3+935.656 (3+936), siendo que en esta última progresiva se estableció la ejecución de la estructura del mirador; el mismo que era contigua a las cataratas de Sogay.

4.3 Del adicional n.° 03

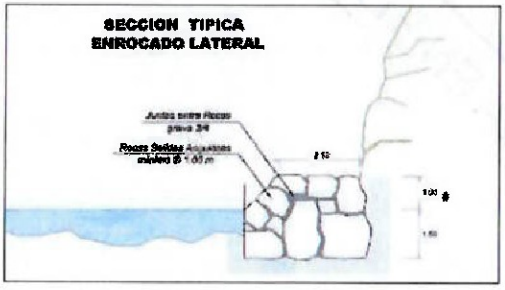
El nuevo trazo establecido en el adicional n.° 03 de obra, consideró básicamente la ejecución de dos (2) tramos de camino peatonal, el primero desde la progresiva km 3+714 al 3+920 (Longitud L= 206 m) y el segundo tramo desde la progresiva km 3+930 al 4+040 (Longitud L= 110 m), en adelante "Tramo I" y "Tramo II" del adicional n.° 03 de obra, siendo esta última progresiva (KM 4+040) el nuevo final del camino peatonal (contiguo a las cataratas de Sogay), en el cual se estableció un mirador; al respecto, las estructuras y/o actividades consideradas en estos dos (2) tramos se reflejan a continuación:

Imagen n° 13
Croquis de ubicación y secciones de tramos establecidos para el adicional n.° 3



SECCIÓN TÍPICA ENROCADO LATERAL: TRAMO I - Progresiva 3+714 @ 3+920 (L= 206 m)

La sección típica de este tramo, establecida en el plano es la siguiente:



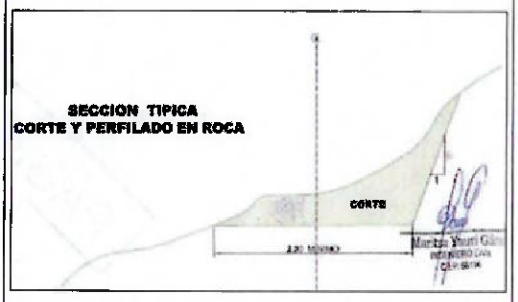
Según Lámina n.° *"ARQ-01"* plano *"DETALLES BARANDA DE SEGURIDAD PERFILADO – ENROCADO"* **(Apéndice n.° 12)** del adicional n.° 03 de obra, el camino peatonal con enrocado debía tener una superficie plana transitable de ancho **2,50 metros.**

En una longitud L= 206,00m (progresiva km **3+714** a la **3+920** - margen izquierdo del río), se trata de la construcción de una estructura conformada por rocas colocadas o acomodadas con ayuda de equipos mecánicos como el sistema TIRFOR o POLIPASTO, la roca a utilizar será extraída del mismo cause[30].

Al respecto, se precisa que, para el enrocado de este tramo, los planos del Expediente Técnico del Adicional n.° 03 de obra, establecieron que las rocas a utilizarse debían ser de un diámetro mínimo un (1) metro.

SECCIÓN TÍPICA CORTE Y PERFILADO EN ROCA: TRAMO II - Progresiva 3+930 @ 4+040 (L= 110 m)

La sección típica de este tramo, establecida en el plano es la siguiente:



Según Lámina n.° *"ARQ-01"* plano *"DETALLES BARANDA DE SEGURIDAD PERFILADO – ENROCADO"* **(Apéndice n.° 12)** del adicional n.° 03 de obra, el camino peatonal con corte y perfilado debía tener una superficie plana transitable de ancho mínimo de **2,00 metros.**

En una longitud L= 110,00 m (progresiva km **3+930** a la **4+040** - margen izquierdo del río) y Corresponde el tramo final hacia el mirador propuesto para observar las Cataratas, el cual consiste en la construcción de terraplenes sobre terreno inclinado o a media ladera, el talud de la superficie existente deberá cortarse en forma escalonada de acuerdo con los planos o especificaciones técnicas previstas[31].

Fuente: Informe técnico n.° 01-2024-CG/GRAR/OCI-MDY-MTPSOGAY/ERM-AE2IP de 2 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 7).**
Elaborado por: Comisión de Control.

[30] Conforme lo establecido en el titulo IV "Descripción del proyecto" del Capítulo I "memoria Descriptiva" – Estudios Básicos, del Expediente Técnico de Adicional y Deductivo n.° 03 y ampliación de plazo n.° 04.
[31] Conforme lo establecido en el titulo IV "Descripción del proyecto" del Capítulo I "memoria Descriptiva" – Estudios Básicos, del Expediente Técnico de Adicional y Deductivo n.° 03 y ampliación de plazo n.° 04.

El cuadro anterior, denota que, para el **Tramo I** del camino del adicional n.° 03 de obra, se estableció la ejecución de camino peatonal con enrocado[32] en una longitud **L= 206,00 m** (progresiva km 3+714 a la 3+920 – margen izquierdo del río) con una superficie plana transitable de ancho **2,50 m,** el mismo que debía ser ejecutado dentro del cauce del río[33].

Por su parte, el cuadro anterior denota que, para el **Tramo II** del camino peatonal del adicional n.° 03 de obra, se estableció la ejecución de camino peatonal con corte y perfilado en roca en una longitud **L= 110,00 m** (progresiva km 3+930 a la 4+040 - margen izquierdo del río) con una superficie plana transitable de ancho mínimo de **2,00 m.**

Al respecto, el presupuesto del adicional n.° 03 de obra **(Apéndice n.° 12)** estableció el monto de S/ 483 295,36. Asimismo, los metrados considerados en el presupuesto de adicional de obra n.° 03 para la ejecución del **Tramo I**, se sustentan en la *"Planilla de Sustento de Metrados"* **(Apéndice n.° 12)**, según el detalle siguiente:

Cuadro n.° 7
Metrado de partidas de tramo I establecido en el adicional n.° 03

Partida 02.01	EXCAVACIÓN DE MATERIAL SUELTO Y PERFILADO PARA ENROCADO			*Total :*	**154.50 M3**
Descripción		*Largo*	*Ancho*	*Alto*	*Parcial*
ENROCADO DE PROG 3+714 KM A 3+920		206.00	1.50	0.50	154.50
Partida 02.02	EXTRACCION Y ACARREO DE ROCA			*Total :*	**463.50 M3**
Descripción		*Largo*	*Ancho*	*Alto*	*Parcial*
ENROCADO DE PROG 3+714 KM A 3+920		206.00	1.50	1.50	463.50
Partida 02.03	COLOCACION Y ACOMODO DE ROCA PARA CAMINERIA			*Total :*	**523.50 M3**
Descripción		*Largo*	*Ancho*	*Alto*	*Parcial*
ENROCADO DE PROG 3+714 KM A 3+920		206.00	1.50	1.50	463.50
ENROCADO MIRADOR PROG 4+040		8.00	5.00	1.50	60.00

Fuente: Informe técnico n.° 01-2024-CG/GRAR/OCI-MDY-MTPSOGAY/ERM-AE2IP de 2 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 7).**
Elaborado por: Comisión de Control.

El cuadro anterior denota que, para el **Tramo I,** la planilla de sustento de metrados del presupuesto de adicional n.° 03 de obra **(Apéndice n.° 12)**, consideró las partidas: 02.01 "excavación de material suelto y perfilado para enrocado", 02.02 "extracción y acarreo de roca" y 02.03 "colocación y acomodo de roca para caminería" para la ejecución de **206 metros** de largo de camino peatonal con enrocado (desde la progresiva 3+714 a la 3+920); además, consideró la partida 02.03 "colocación y acomodo de roca para caminería" para el enrocado del **mirador** ubicado en la progresiva 4+040 (Tramo II) con dimensiones de: ocho (8) metros de largo por cinco (5) metros de ancho.

Por su parte, dentro de los metrados de los presupuestos de ejecución del **Tramo II**, se sustenta la *"Planilla de Sustento de Metrados"* **(Apéndice n.° 12)** de las partidas relacionadas a la ejecución del perfilado y corte de roca e instalación de pasamanos de tubo de fierro galvanizado de diámetro de dos pulgadas (2"), según el detalle siguiente:

[32] El enrocado del camino peatonal del Tramo I debían ejecutarse con rocas de un diámetro mínimo un (1) metro.
[33] El cauce de un río es la superficie cubierta por agua en el momento de máxima crecida del régimen de un río.

Cuadro n.° 8
Metrado de partidas de tramo II establecido en el adicional n° 03 de obra

Partida 02.04	PERFILADO Y CORTE DE ROCA CON EQUIPO MEDIANO					Total :	55.00 M3
Descripción		*N Elem*	*Área*	*Largo*	*Ancho*	*Alto*	*Parcial*
PERFILADO DE ROCA PROG 3+930 KM A 4+040			0.5	110.00			55.00
Partida 04.01	PASAMANO DE TUBO F°G° DE 2" EN ROCA					Total :	210.00 M
Descripción		*N Elem*	*Área*	*Largo*	*Ancho*	*Alto*	*Parcial*
PROG 3+820 KM A 3+920				100.00			100.00
PROG 3+930 KM A 3+4040				110.00			110.00
Partida 04.02	PERFORACION C/BROCA PARA ANCLAJE DE PASAMANO					Total :	210.00 UND
Descripción		*N Elem*	*Área*	*Largo*	*Ancho*	*Alto*	*Parcial*
PROG 3+820 KM A 3+920		100					100.00
PROG 3+930 KM A 3+4040		110					110.00

Fuente: Informe técnico n.° 01-2024-CG/GRAR/OCI-MDY-MTPSOGAY/ERM-AE2IP de 2 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

El cuadro anterior denota que, la planilla de sustento de metrados del presupuesto de adicional n.° 03 de obra **(Apéndice n.° 12)**, consideró el perfilado y corte de roca (partida 02.04) para la ejecución de **110 metros** de camino peatonal desde la progresiva 3+930 a la 4+040 (**Tramo II**); además, consideró el presupuesto para la instalación de pasamanos de tubo de fierro galvanizado de dos pulgadas (2") (partidas 04.01 y 04.02) para los Tramos I y II, 100 metros para el Tramo I (progresiva 3+820 a 3+920) y 110 metros para el Tramo II (progresiva 3+930 a 4+040).

Cabe señalar que mediante carta n.° 095-2021/JUR-1 de 14 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, Jesús Luis Umeres Riveros, supervisor de Obra, dio opinión favorable al expediente de adicional y deductivo n.° 03 presentado por contratista, siendo que en la mencionada carta señaló que las partidas adicionales son estrictamente necesarias. Dicha carta, fue derivada al área de Obras Públicas, mediante proveído n.° 2258-2021 GI.DUyR.MDVY de 16 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 12)**.

Posteriormente, en atención a la citada carta, mediante informe n.° 1433-2021-AOP-GIDUR/MDVY de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 12)** Justino Luis Velásquez Monteagudo, encargado del Área de Obras Públicas, indicó, a Marco Antonio Quispe Apaza, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, que el adicional y deductivo n.° 03 de obra es indispensable para el cumplimiento de los objetivos principales planteados en el proyecto, y recomendó que se continúe el trámite de aprobación. De la misma forma, en atención a ello, mediante informe n.° 1839-2021/GIDUR/MDVY de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 12)** Marco Antonio Quispe Apaza, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, dio opinión favorable sobre los antecedentes técnicos presentados por el Área de Obras Públicas y solicitó su aprobación y la disponibilidad presupuestal.

Posteriormente, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0168-2021-GM-MDVY de 1 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 12)** la Entidad aprobó la prestación adicional y deductivo vinculante n.° 03 y la ampliación de plazo n.° 4 por setenta y cinco (75) días calendario siendo entonces la nueva fecha de culminación reprogramada el 16 de setiembre de 2021.

4.4 De las valorizaciones de ejecución del adicional n.° 03 de obra

Los trabajos concernientes a la ejecución del adicional n.° 03 de obra, fueron valorizados en dos (2) periodos: valorización n.° 01 correspondiente al periodo: del 2 al 31 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, y la valorización n.° 03 correspondiente al periodo: del 1 al 16 de setiembre de 2021[34] **(Apéndice n.° 15)**.

Imagen n.° 14
Resumen de la valorización acumulada final de ejecución del adicional n.° 03 de obra

ITEM	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO				AVANCE ACUMULADO			SALDOS	
		UND.	METRADO	P.UNITARIO	PARCIAL S/	METRADO	VALOR S/	%	METRADO	VALOR S/
	ADICIONAL N° 03									
01	OBRAS PRELIMINARES									
01.01	OBRAS PROVISIONALES									
01.01.01	ALMACEN, OFICINAS Y CASETA DE GUARDIANIA	GLB	1.00	9,375.00	9,375.00	0.50	4,687.50	50.00%	0.50	4,687.50
01.01.02	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS, HERRAMIENTAS Y MATERIALES A ZONA DE OI	GLB	1.00	15,000.00	15,000.00	0.50	7,500.00	50.00%	0.50	7,500.00
01.02	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO - ZONA DE DIFICIL ACCESO									
01.02.01	EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL - ZONA DE DIFICIL ACCESO	UND	15.00	1,155.67	17,353.05	8.00	9,254.96	53.33%	7.00	8,098.09
01.02.02	EQUIPOS DE PROTECCION COLECTIVA - ZONA DE DIFICIL ACCESO	GLB	1.00	5,345.27	5,345.27	0.50	2,672.64	50.00%	0.50	2,672.63
01.02.03	RECURSOS PARA RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS	GLB	1.00	4,785.81	4,785.81	0.50	2,392.91	50.00%	0.50	2,392.90
02	CAMINERIA PEATONAL DE ENROCADO									
02.01	EXCAVACION DE MATERIAL SUELTO Y PERFILADO PARA ENROCADO	M3	154.50	222.53	34,380.89	63.00	14,152.91	41.17%	90.90	20,227.98
02.02	EXTRACCION Y ACARREO DE ROCA	M3	450.50	222.53	100,242.86	127.20	28,305.82	27.44%	336.30	74,836.84
02.03	COLOCACION Y ACOMODO DE ROCA PARA CAMINERIA	M3	523.50	111.25	58,244.61	127.20	14,152.27	24.30%	396.30	44,092.34
02.04	PERFILADO Y CORTE DE ROCA CON EQUIPO MEDIANO	M3	95.00	524.82	26,895.16	40.00	20,992.80	72.73%	15.00	7,872.30
03	PERFILADO Y CONFORMADO DE GRADERIA EN ROCA									
03.01	PERFILADO Y CORTE DE ROCA CON EQUIPO MEDIANO	M3	9.50	524.82	5,089.27	7.20	3,778.70	75.00%	2.40	1,260.57
03.02	CONFORMADO DE GRADERIA CON CONCRETO F'C= 210 KG/CM2 Y ROCA	M3	43.20	509.59	22,014.29	8.40	4,280.66	19.44%	34.80	17,733.73
03.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA GRADERIA EN ROCA	M2	54.01	88.09	4,757.74	15.60	1,462.29	30.73%	37.41	3,295.45
04	ESTRUCTURAS METALICAS DE SEGURIDAD									
04.01	PASAMANO DE TUBO P°G° DE 2" EN ROCA	M	210.00	165.41	34,735.10	130.00	21,503.30	61.90%	80.00	13,232.80
04.02	PERFORACION C/BROCA PARA ANCLAJE DE PASAMANO	UND	210.00	123.55	25,945.50	65.00	8,030.75	30.95%	145.00	17,914.75
	COSTO DIRECTO				388,884.09		143,167.30			225,816.79
	GASTOS GENERALES			7.0%	25,828.89		10,021.72			15,807.17
	UTILIDAD			4.0%	14,759.35		5,726.09			9,032.67
	SUB TOTAL				429,572.34		158,915.71			250,656.63
	I.G.V.			18.0%	73,723.02		28,604.83			45,118.19
	TOTAL PRESUPUESTO ADICIONAL N° 03			S/	483,295.36		187,520.54			295,774.82
	AVANCE PORCENTUAL EJECUTADO				100.00%		38.80%			61.20%

Fuente: Informe técnico n.° 01-2024-CG/GRAR/OCI-MDY-MTPSOGAY/ERM-AE2IP de 2 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Se observa que el contratista ejecutó únicamente el 38,80 % de los trabajos establecidos en el adicional n.° 03 de obra, por lo tanto, la valorización n.° 03 del adicional n.° 03 de obra revelaba que, el contratista no ejecutó el 61,20 % del adicional n.° 03 de obra.

Al respecto, según la *"Planilla de Sustento de Metrados – Valorización 1 (Adicional 3)"* **(Apéndice n.° 15)** y *"Planilla de Sustento de Metrados – Valorización 3 (Adicional 3)"* **(Apéndice n.° 15)**, el contratista únicamente ejecutó 101 metros de camino peatonal con enrocado del Tramo I del Adicional n.° 03 de obra, pese a que se estableció la ejecución de 206 metros en el expediente adicional y deductivo n.° 03, ello conforme se denota a continuación:

Cuadro n.° 9
Metrado de partidas de tramo I valorizado en el adicional n.° 03

Partida	Descripción	N° de Valorización	Largo	Ancho	Alto	Parcial	Metrados Valorizados
02.01	EXCAVACION DE MATERIAL SUELTO Y PERFILADO PARA ENROCADO						
	ENROCADO DE PROG 3+714 KM A 3+794	Valorización N° 01	80.00	1.50	0.50	60.00	60.00
	PROG. 3+820	Valorización N° 02	15.00	0.80	0.30	3.60	3.60
	PROG. 3+920		6.00	0.80	0.30	1.44	
		Total	101.00				63.60
02.02	EXTRACCION Y ACARREO DE ROCA						
	ENROCADO DE PROG 3+714 KM A 3+794	Valorización N° 01	80.00	1.50	1.00	120.00	120.00
	PROG. 3+820	Valorización N° 02	15.00	0.80	0.60	7.20	7.20
	PROG. 3+920		6.00	0.80	0.60	2.88	
		Total	101.00				127.20
02.03	COLOCACION Y ACOMODO DE ROCA PARA CAMINERIA						
	ENROCADO DE PROG 3+714 KM A 3+794	Valorización N° 01	80.00	1.50	1.00	120.00	120.00

[34] Se cuenta con las valorizaciones n.° 01 y 03, cabe indicar que no se tramitó el pago de la valorización n.° 02 correspondiente a agosto. La valorización n.° 01 del adicional n.° 03 corresponde al comprobante de pago n.° 5830 de 31 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 15)**; y la valorización n.° 03 del adicional n.° 03 corresponde al comprobante de pago n.° 10209 de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 15)**.

Partida	Descripción	N° de Valorización	Largo	Ancho	Alto	Parcial	Metrados Valorizados
	PROG. 3+820	Valorización N° 02	15.00	0.80	0.60	7.20	7.20
	PROG. 3+920		6.00	0.80	0.60	2.88	
		Total	101.00				127.20

Fuente: Informe técnico n.° 01-2024-CG/GRAR/OCI-MDY-MTPSOGAY/ERM-AE2IP de 2 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 7).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al Tramo II del Adicional n.° 03 de obra, se precisa que, según la *"Planilla de Sustento de Metrados*[35] *– Valorizacion 1 (Adicional 3)"* **(Apéndice n.° 15)** y *"Planilla de Sustento de Metrados – Valorizacion 3 (Adicional 3)"* **(Apéndice n.° 15)**, el contratista únicamente ejecutó el perfilado y corte de roca de 50 metros de camino peatonal del Tramo II establecido en el Adicional n.° 03 de obra, ello conforme se denota a continuación:

Cuadro n.° 10
Metrado de partidas de tramo II valorizado en el adicional n.° 03

Partida	Descripción	N° de Valorización	Área	Largo	Ancho	Alto	Parcial	Metrado Valorizado
02.04	PERFILADO Y CORTE DE ROCA CON EQUIPO MEDIANO							
		Valorización N° 01	-	-	-	-	-	-
	PERFILADO PROG 3+870 KM A 4+000	Valorización N° 02	0.8	50.00			40.00	40.00
		Total		50.00			40.00	40.00

Fuente: Informe técnico n.° 01-2024-CG/GRAR/OCI-MDY-MTPSOGAY/ERM-AE2IP de 2 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 7).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Por lo mencionado, del informe técnico n.° 01-2024-CG/GRAR/OCI-MDY-MTPSOGAY/ERM-AE2IP de 2 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)** y de la revisión a las valorizaciones de ejecución del adicional n.° 03 de obra, se advierte que el contratista no ejecutó la totalidad de camino peatonal de los Tramos I y II establecidos en el expediente del adicional y deductivo n.° 03, por lo que, el contratista no culminó con la ejecución de la prestación objeto del contrato.

De la revisión a los comprobantes de pago del adicional n.° 03 de obra, se observa que mediante carta n.° 043.2021.SOGAY.AUREUM de 16 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, el residente presentó al supervisor de obra la valorización n.° 3 del adicional n.° 03 de obra con los metrados indicados anteriormente.

En atención a ello, Jesús Luis Umeres Riveros, supervisor de obra, mediante carta n.° 130-2021/JUR-1 de 6 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 15)** presentó a la Entidad la mencionada valorización n.° 3 del adicional n.° 03 de obra, y adjuntó el informe mensual n.° 18-2021/JUR-SO-CC-MDVY de 5 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 15)**. En el citado informe señaló que el avance físico de ejecución acumulado correspondiente al adicional n.° 03 es de 38,80%, así como en la sección *"L.- Observaciones"* indicó *"Hasta el presente mes se ha registrado un avance fisico de la obra del 38.80% en el acumulado, y lo programado hasta el presente mes es de 100.00% en el acumulado, por lo que se da por finalizado los trabajos pertenecientes al presente adicional de obra, por lo que la ejecución de los adicional N° 03 se encuentra en estado CULMINADO"*. Además, en el mencionado informe el supervisor de obra concluyó que *"la obra se encuentra en estado CULMINADO, por lo que se da por finalizado la ejecución de las partidas del proyecto (...)"*; ello pese a que el contratista no culminó con la ejecución de las partidas del adicional n.° 03.

Posteriormente, mediante informe n.° 2333-2021-AOP-GIDUR/MDVY de 3 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, Justino Velásquez Monteagudo, encargado del área de Obras Públicas, informó a Marco Antonio Quispe Apaza, gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, observaciones a la valorización del adicional n.° 03; sin embargo, ninguna observación está

[35] Al respecto, se aprecia que, la planilla de metrados no señala el ancho de camino peatonal ejecutado, siendo que únicamente señala el área de la sección transversal del camino peatonal conformado (0,80 m2).

relacionada a la falta de cumplimiento de la ejecución de la prestación del adicional n.° 03. Luego, estas observaciones fueron comunicadas al supervisor de obra y levantadas por el contratista.

Ante ello, mediante informe n.° 2664-2021-AOP-GIDUR/MDVY de 15 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 15)** Justino Velásquez Monteagudo, encargado del área de Obras Públicas, señaló que *"la ejecución de la obra en la Valorización de obra N° 03 del Adicional de obra N° 03 se encuentra CULMINADO al 38.80% según el calendario actualizado (...)"* y dio la conformidad para el pago de la mencionada valorización. Al respecto, se observa que, en esa oportunidad el citado servidor no supervisó, ni advirtió que no se culminó la ejecución total de las partidas del adicional n.° 03, más aún correspondiendo esta valorización al 16 de setiembre de 2021, que es la fecha de culminación del plazo de ejecución de la obra; y pese a que, para el citado servidor aprobó el adicional y deductivo n.° 03 indicando que era indispensable la ejecución de las partidas adicionales

Seguidamente, Marco Antonio Quispe Apaza, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, mediante informe n.° 03971-2021-GIDUR/MDVY de 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 15)** dio conformidad al pago de la valorización n.° 3 del adicional de obra n.° 3, también sin supervisar, ni advertir que el adicional n.° 03 de obra no se encontraba culminado; pese a que, en su análisis el citado servidor señaló que *"la ejecución de obra en la Valorización de obra N° 03 del Adicional de obra N° 03 se encuentra CULMINADO al 38,80% (...)"*, siendo esta valorización correspondiente al periodo del 1 al 16 de setiembre de 2021, fecha de culminación del plazo de ejecución de la obra; y teniendo en cuenta que dio trámite para la aprobación del expediente del adicional y deductivo n.° 03.

4.5 De la inspección física realizada al camino peatonal ejecutado por el contratista

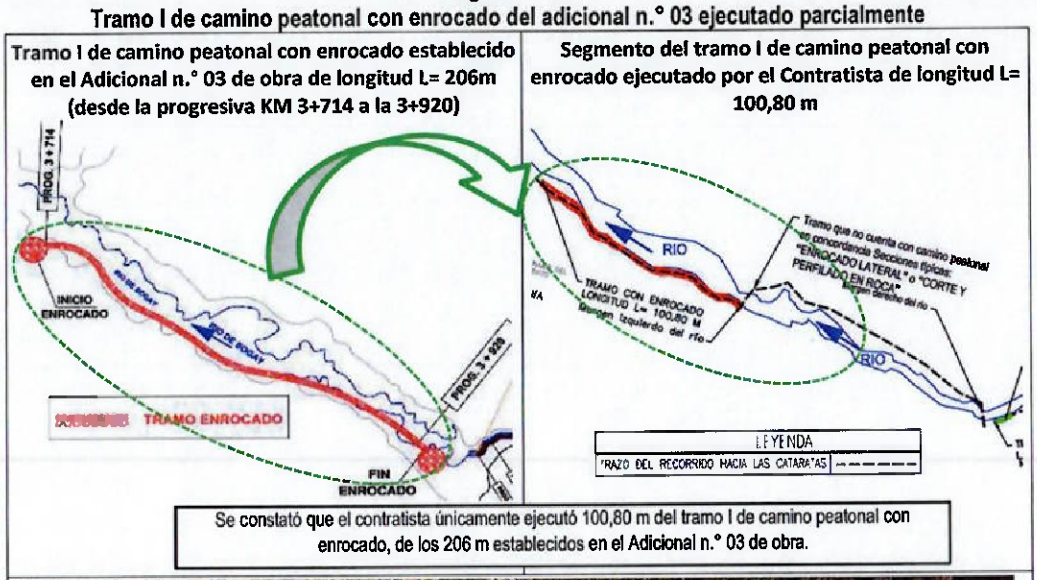
Con el propósito de verificar los trabajos del camino peatonal ejecutados en la obra (ejecutado por el Contratista), el 19 de agosto de 2024 se realizó una visita de inspección física a dicho camino peatonal, cuyas observaciones fueron evidenciadas en el acta n.° 01-2024-CG/GRAR/OCI-MDY/SCE-MTPSOGAY de 19 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 23)**.

Durante la inspección física antes citada, se corroboró lo advertido líneas arriba, que, el contratista no culminó la ejecución de los tramos I y II del camino peatonal aprobados en el adicional n.° 03 de obra, ello conforme se detalla a continuación.

Respecto al **tramo I** del camino peatonal (tramo con enrocado) establecido en el adicional n.° 03 de obra, se corroboró durante la inspección que el contratista ejecutó 100,80 m de los 206,00 m de camino peatonal establecido en el adicional n.° 03 de obra, es decir, el contratista no culminó con la ejecución de la totalidad del tramo I de camino peatonal con enrocado, siendo el saldo aproximado[36] de 105,20 m (206,00 – 100,8 m) de camino peatonal con enrocado, como se muestra en la siguiente imagen:

[36] Toda vez que las medidas realizadas en la inspección física a obra se hicieron mediante cinta métrica.

Imagen n.° 15
Tramo I de camino peatonal con enrocado del adicional n.° 03 ejecutado parcialmente



Se constató que el contratista únicamente ejecutó 100,80 m del tramo I de camino peatonal con enrocado, de los 206 m establecidos en el Adicional n.° 03 de obra.





El camino peatonal con enrocado ejecutado por el contratista, está ubicado en el margen izquierdo del río (izquierda mirando aguas abajo) en una longitud aproximada de 100,80 metros.

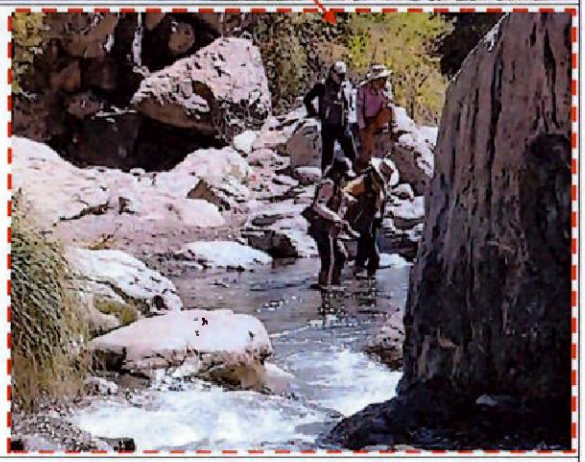
Asimismo, se aprecia que, el camino peatonal con enrocado ejecutado en la obra (Adicional n.° 03) no tiene una superficie plana, el ancho no es uniforme y el diámetro de las piedras o rocas son variables.

Fuente: Informe técnico n.° 01-2024-CG/GRAR/OCI-MDY-MTPSOGAY/ERM-AE2IP de 2 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 7).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Imagen n.° 16
Final del camino peatonal con enrocado ejecutado en la obra (adicional n.° 03) L= 100,80 m - margen izquierdo del río







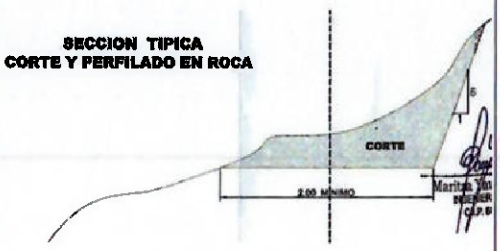
Culminado el tramo del enrocado, el camino peatonal no tiene continuidad, es decir, ya no se puede avanzar por el margen izquierdo del río; para poder continuar hacia las cataratas de Sogay, se tiene que cruzar las aguas del río y continuar por el margen derecho del río.

Fuente: Informe técnico n.° 01-2024-CG/GRAR/OCI-MDY-MTPSOGAY/ERM-AE2IP de 2 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 7).**
Elaborado por: Comisión de Control.

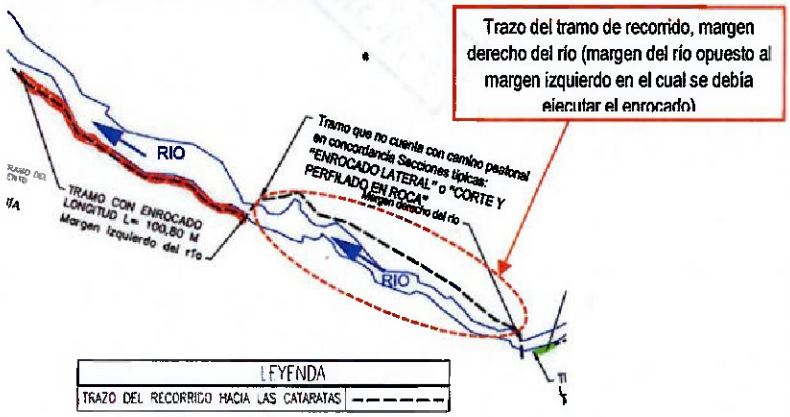
De las imágenes anteriores, se ratifica lo advertido líneas arriba, que el contratista no culminó la ejecución de los **206,00 m** de camino peatonal con enrocado establecido para el **tramo I** del adicional n.° 03 de obra; así como que el camino peatonal no tiene continuidad, debido a que no se puede seguir avanzando por el margen izquierdo del río.

Para avanzar hacia las cataratas de Sogay, se tiene que cruzar el río y continuar por el margen derecho del río. Al respecto, este tramo de recorrido (margen derecho) no cuenta con camino peatonal en concordancia con secciones típicas: "ENROCADO LATERAL" o "CORTE Y PERFILADO EN ROCA" establecidas en el adicional n.° 03 de obra, es decir, en este tramo no se apreció la ejecución de camino peatonal en concordancia con las características y formas correspondientes a las secciones típicas antes mencionadas, ello conforme revela las imágenes siguientes:

Imagen n.° 17
Tramo del recorrido hacia las cataratas de Sogay que no cuenta con camino peatonal en concordancia secciones típicas: "enrocado lateral" o "corte y perfilado en roca" del adicional n.° 03 de obra - margen derecho del río

SECCIÓN TÍPICA ENROCADO LATERAL: TRAMO I - Progresiva 3+714 @ 3+920 establecida en el Adicional n.° 03 de obra	**SECCIÓN TÍPICA CORTE Y PERFILADO EN ROCA: TRAMO II - Progresiva 3+930 @ 4+040 establecida en el Adicional n.° 03 de obra**
La sección típica de este tramo, establecida en el plano es la siguiente:  Según Lámina n.° *"ARQ-01"* plano *"DETALLES BARANDA DE SEGURIDAD PERFILADO – ENROCADO"* **(Apéndice n.° 12)** el camino peatonal con enrocado debía tener una superficie plana transitable plana de ancho **2,50 metros.**	La sección típica de este tramo, establecida en el plano es la siguiente:  Según Lámina n.° *"ARQ-01"* plano *"DETALLES BARANDA DE SEGURIDAD PERFILADO – ENROCADO"* **(Apéndice n.° 12)** el camino peatonal con corte y perfilado debía tener una superficie plana transitable de ancho mínimo de **2,00 metros.**

Trazo del tramo de recorrido, margen derecho del río (margen del río opuesto al margen izquierdo en el cual se debía ejecutar el enrocado)




Lecho rocoso en estado natural
Lecho rocoso en estado natural
Lecho rocoso en estado natural



Las imágenes reflejan la presencia de lecho rocoso en estado natural.
Asimismo, reflejan que, en este tramo no se ejecutó camino peatonal en concordancia con las Secciones típicas: "ENROCADO LATERAL" o "CORTE Y PERFILADO EN ROCA" establecidas en el Adicional N° 03 de obra y reflejadas en el ANEXO N° 01 de la presente acta.

Fuente: Informe técnico n.° 01-2024-CG/GRAR/OCI-MDY-MTPSOGAY/ERM-AE2IP de 2 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 7).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Además, en cierta parte del recorrido de este tramo (margen derecho), las personas tienen que pasar arrastrándose por debajo de dos (2) rocas superpuestas una encima de la otra, exponiendo así la integridad física de los peatones por posibles desprendimientos de dichas rocas o por golpes de la cabeza en la roca, siendo que esta situación no permite una adecuada transitabilidad, ello conforme revela las imágenes siguientes.

Imagen n.° 18
Tramo del recorrido hacia las cataratas de Sogay que no cuenta con camino peatonal en concordancia secciones típicas: "enrocado lateral" o "corte y perfilado en roca" del adicional n.° 03 de obra - margen derecho del río



En cierta parte de este tramo, las personas tienen que pasar arrastrándose por debajo de dos (2) rocas superpuestas, una encima de la otra, exponiéndose así la integridad física de los peatones por posibles desprendimientos de dichas rocas o por golpes de la cabeza en la roca inferior.

Fuente: Informe técnico n.° 01-2024-CG/GRAR/OCI-MDY-MTPSOGAY/ERM-AE2IP de 2 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 7**).
Elaborado por: Comisión de Control.

Siguiendo el recorrido, pasando por debajo de las 2 rocas, se observa que el tramo no se ejecutó el camino peatonal según las secciones establecidas para el adicional n.° 03, como se muestra a continuación.

Imagen n.° 19
Tramo del recorrido hacia las cataratas de Sogay que no cuenta con camino peatonal en concordancia secciones típicas: "enrocado lateral" o "corte y perfilado en roca" del adicional n.° 03 de obra - margen derecho del río



Las imágenes reflejan la presencia de lecho rocoso en estado natural. Asimismo, reflejan que, en este tramo no se ejecutó el camino peatonal en concordancia con las Secciones típicas: "ENROCADO LATERAL" o "CORTE Y PERFILADO EN ROCA" establecidas en el Adicional N° 03 de obra.
Este tramo de recorrido culmina debido a la presencia de un bloque de roca que impide que se pueda seguir avanzando por este margen.
Para poder continuar con el recorrido hacia las cataratas de Sogay, se tiene que volver a cruzar las aguas del río y continuar por el margen izquierdo del río.

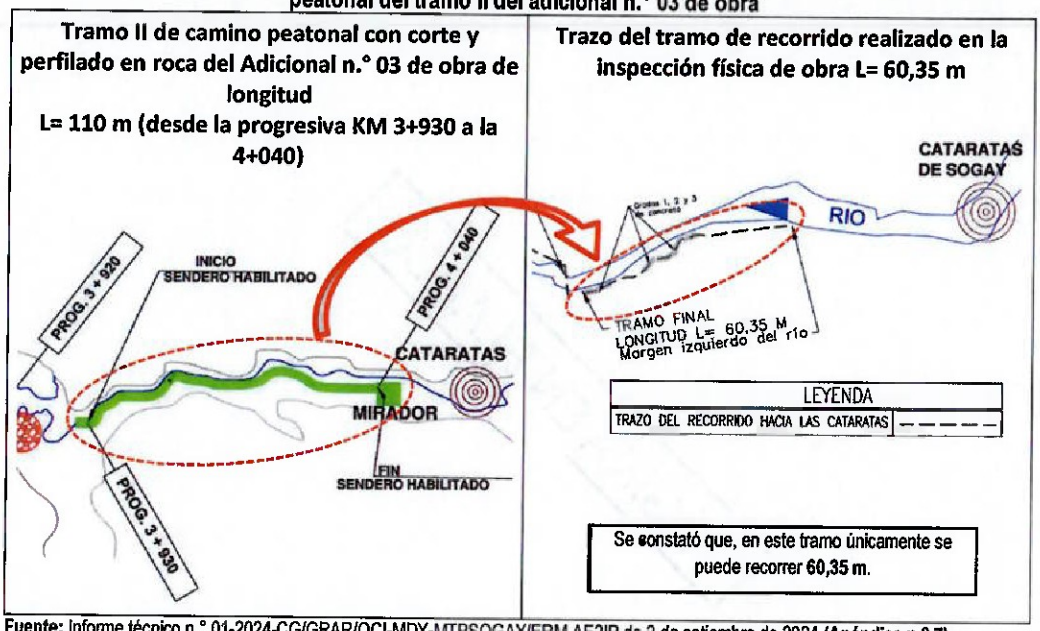
Fuente: Informe técnico n.° 01-2024-CG/GRAR/OCI-MDY-MTPSOGAY/ERM-AE2IP de 2 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 7).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al **tramo II** de camino peatonal (tramo con corte y perfilado en roca) establecido en el adicional n.° 03 de obra, se aprecia que, este tramo de recorrido únicamente tiene una longitud

de 60,35 metros aproximadamente[37] de los cuales 23,75[38] metros corresponden a gradas de concreto adecuados al terreno, ello conforme lo anotado en el acta n.° 01-2024-CG/GRAR/OCI-MDY/SCE-MTPSOGAY de 19 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 23)**.

En este tramo (tramo II del Adicional n.° 03 de obra) debía ejecutarse el camino peatonal en una longitud **L= 110 metros** (comprendido desde la progresiva KM 3+930 a la 4+040) con un ancho de camino de 2,00 m; sin embargo, conforme se mencionó líneas arriba, en este tramo únicamente se puede recorrer **60,35 m**, por lo tanto, en principio, se tiene aproximadamente **49,65 metros** (110 m – 60,35 m) de recorrido intransitable del **tramo II** del adicional n.° 03 de obra, ello conforme revelan las imágenes siguientes:.

Imagen n.° 20
Trazo del tramo del recorrido final de la obra de L= 60,35 inferior a la longitud L= 110 m de camino peatonal del tramo II del adicional n.° 03 de obra



Fuente: Informe técnico n.° 01-2024-CG/GRAR/OCI-MDY-MTPSOGAY/ERM-AE2IP de 2 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**
Elaborado por: Comisión de Control.

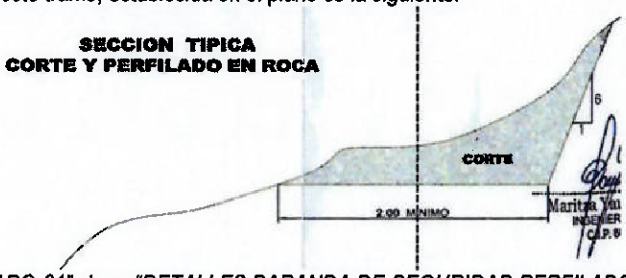
Asimismo, dentro los **60,35 m** de recorrido de este tramo, no se apreció la ejecución de corte y perfilado en roca[39] conforme lo establecido en la "SECCIÓN TÍPICA CORTE Y PERFILADO EN ROCA: TRAMO", ello conforme se revela las imágenes siguientes:

[37] Toda vez que las medidas realizadas en la inspección física a obra se hicieron mediante cinta métrica.
[38] Que corresponde a la suma de los tramos de gradas: 6,70 m + 8,95 + 8,10 m = 23,75 m.
[39] No obstante, se apreció la ejecución de gradas de concreto en una longitud de 23,75 metros aproximadamente.

Imagen n.° 21
Tramo final del recorrido hacia las cataratas de Sogay L= 60,35 m, que no fue ejecutado en concordancia con la sección típica "corte y perfilado en roca" del adicional n.° 03 de obra

SECCIÓN TÍPICA CORTE Y PERFILADO EN ROCA: TRAMO II, establecido en el Adicional n.° 03 de obra para este tramo (Progresiva km 3+930 @ 4+040)

La sección típica de este tramo, establecida en el plano es la siguiente:



Según Lámina n.° *"ARQ-01"* plano *"DETALLES BARANDA DE SEGURIDAD PERFILADO – ENROCADO"* el camino peatonal con corte y perfilado debía tener una superficie transitable plana con un ancho mínimo de **2,00 metros.**



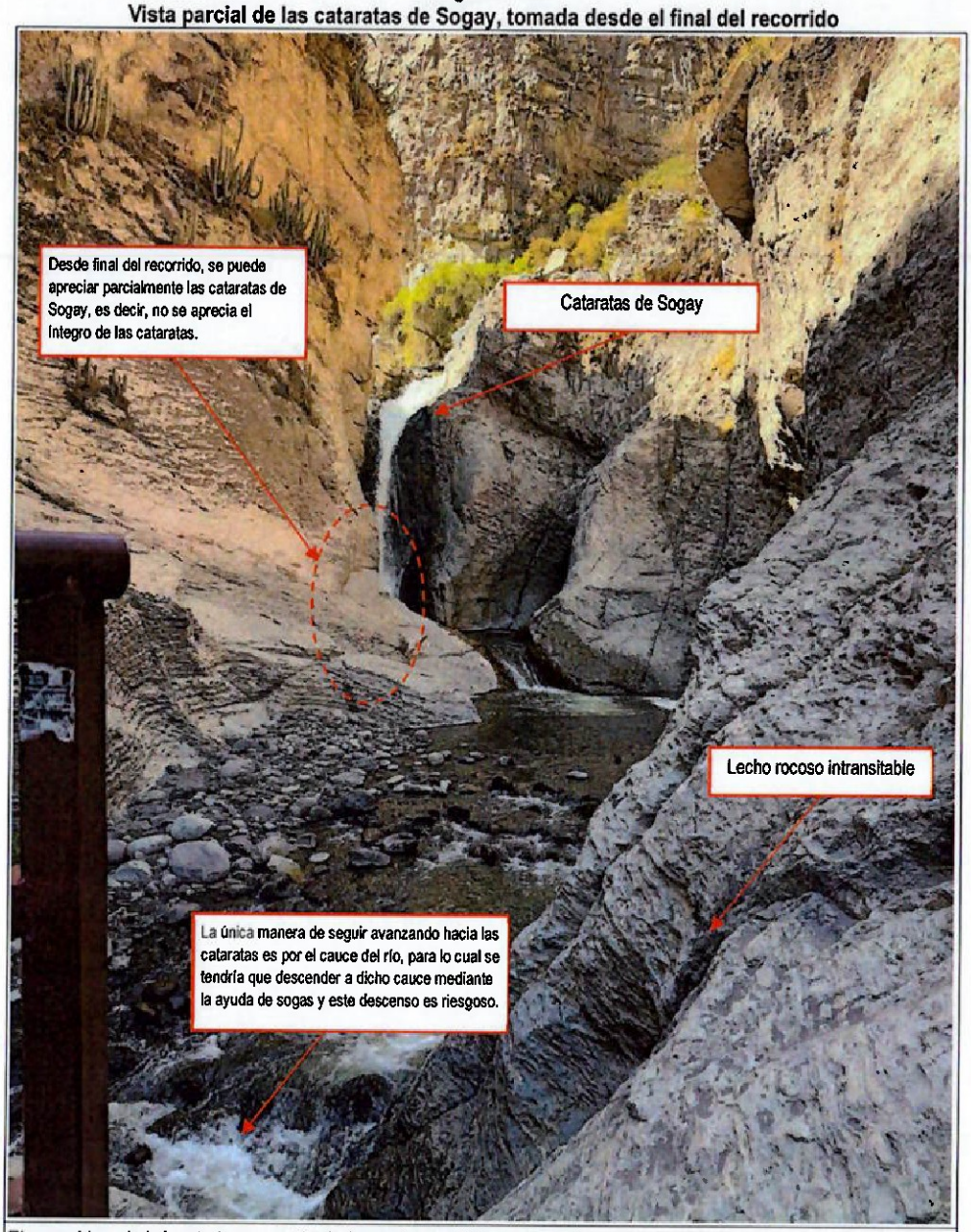


Las imágenes reflejan la presencia de lecho rocoso en estado natural. Asimismo, reflejan que, en esta parte no se ejecutó el camino peatonal en concordancia con las Secciones típicas: "ENROCADO LATERAL" o "CORTE Y PERFILADO EN ROCA" establecidas en el Adicional N° 03 de obra.
Este tramo corresponde al tramo final del recorrido.
El recorrido culmina ante la presencia de barandas metálicas adaptadas al lecho rocoso, asimismo, ya no se puede continuar con el recorrido hacia las cataratas de Sogay debido a la presencia de lecho rocoso intransitable.

Fuente: Informe técnico n.° 01-2024-CG/GRAR/OCI-MDY-MTPSOGAY/ERM-AE2IP de 2 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 7).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Además, se precisa que, durante la inspección física a la obra, se observó que, el recorrido de la obra culminó ante la presencia de barandas metálicas adaptadas al lecho rocoso, asimismo, se advirtió que desde este lugar, únicamente se puede apreciar parcialmente las cataratas de Sogay, es decir, no se logra apreciar el íntegro de las cataratas de Sogay; siendo entonces que, para apreciarlas en su integridad se tendría que seguir avanzando.

Imagen n.° 22
Vista parcial de las cataratas de Sogay, tomada desde el final del recorrido



El recorrido culminó ante la presencia de barandas metálicas adaptadas al lecho rocoso, asimismo, ya no se puede continuar con el recorrido hacia las cataratas de Sogay debido a la presencia de lecho rocoso intransitable; siendo que, la única manera de seguir avanzando hacia las cataratas es por el cauce del río, para lo cual se tendría que descender a dicho cauce mediante la ayuda de sogas y este descenso es riesgoso para la integridad física de las personas.
Desde el final del recorrido, se puede apreciar parcialmente las cataratas de Sogay, es decir, no se aprecia el íntegro de las cataratas de Sogay, para apreciarlas en su integridad se tendría que seguir avanzando.

Fuente: Informe técnico n.° 01-2024-CG/GRAR/OCI-MDY-MTPSOGAY/ERM-AE2IP de 2 de setiembre de 2024 (Apéndice n.° 7).
Elaborado por: Comisión de Control.

Adicionalmente, cabe señalar que, el adicional n.° 03 de obra estableció la ejecución de un **mirador** de largo L= 8,00 m y ancho A= 5,00 m el cual debía estar ubicado al final del camino peatonal del **tramo II** (progresiva KM 4+040); no obstante, como se aprecia en las imágenes anteriores no se observó un mirador, ratificando que el contratista no lo ejecutó, pese a estar establecido en el adicional n.° 03.

Por otro lado, respecto a los comentarios anotados en el acta n.° 01-2024-CG/GRAR/OCI-MDY/SCE-MTPSOGAY de 19 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, cabe realizar las siguientes precisiones. Mediante la citada acta Jesús Luis Umeres Riveros, supervisor de obra indicó que *"no se ha exhibido ningún plano post-construcción con su firma y sello"*; sin embargo, cabe resaltar que en la inspección de obra se exhibieron los planos post construcción presentados por el contratista en la liquidación de obra, y estos planos son idénticos a los planos **(Apéndice n.° 24)** que se encontraron en el archivador administrativo[40] de la obra (tomo II) que contienen la firma y sello tanto del residente como del mismo supervisor de obra.

Además, en la citada acta de inspección de obra, los miembros del Comité de Recepción refirieron que al momento de la recepción no contaron con el Plano *"Detalles Baranda de Seguridad Perfilado – Enrocado"* lámina N° *"ARQ-01"* **(Apéndice n.° 12)**; sin embargo, cabe señalar, que el mencionado plano, que contiene las secciones típicas del camino peatonal del adicional n.° 03 de obra, se encontraba en el expediente técnico del adicional y deductivo vinculante n.° 03, y que fue revisado en su oportunidad para la aprobación del citado expediente de adicional n.° 03, por Justino Luis Velásquez Monteagudo, encargado del área de Obras Públicas, y Marco Antonio Quispe Apaza, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, ambos miembros del Comité de Recepción.

En consecuencia, mediante la inspección a la obra realizada el 19 de agosto de 2024, se observó que la obra no se encontraba culminada, puesto que, el tramo I de enrocado y el tramo II de corte y perfilado en roca que correspondería al adicional n.° 03 de obra, no fue ejecutado conforme en la longitud establecida, ni a la sección típica, establecida en el adicional n.° 03 de obra; así como, no se observó la ejecución del mirador al final del tramo II. Además, para llegar al final del camino peatonal se tiene que cruzar dos veces las aguas del río, y pasar arrastrándose por debajo de dos rocas. En ese sentido, según las condiciones descritas, Justino Luis Velásquez Monteagudo, encargado del área de Obras Públicas, así como, Marco Antonio Quispe Apaza, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, no controlaron ni supervisaron que la obra se ejecute de acuerdo a las especificaciones aprobadas y que las partidas aprobadas se encuentren culminadas; cabe señalar que los citados servidores integraron el Comité de Recepción.

5. DE LA RECEPCIÓN DE OBRA

Mediante asiento del cuaderno de obra n.° 522 de 16 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, el residente comunicó al supervisor de obra que el contratista concluyó con ejecutar la obra de acuerdo al expediente técnico y adicionales aprobados, por lo que solicitó la recepción de obra, según el detalle siguiente:

"Asiento N° 522 *Del Residente de Obra* *16/09/2021*

Habiéndose concluido el plazo contractual vigente (incluidas las ampliaciones de plazo por adicionales); se solicita la verificación de los trabajos ejecutados concordantes con el expediente técnico y adicionales aprobados y conformidad de los mismo, con la finalidad de darse

[40] Remitido al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Yarabamba mediante oficio n.° 007-2023-GIDUR/MDVY de 17 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 24)**.

cumplimiento con el procedimiento de ***Recepción de la Obra****, en vista que* ***la obra ha sido culminada****"* (El énfasis es nuestro).

Igualmente, mediante asiento del cuaderno de obra n.° 523 de 16 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, el supervisor de obra ratificó la culminación de la obra, según el detalle siguiente:

"ASIENTO N° 523 DEL SUPERVISOR DE OBRA 16/09/2021
(...)
- ACORDE AL ASIENTO N° 522 DEL RESIDENTE DE OBRA SE INDICA QUE SE ***PROCEDIÓ CON LA CULMINACIÓN DE LOS TRABAJOS EN OBRA CORROBORADOS POR ESTA SUPERVISIÓN*** *MEDIANTE REVISIÓN A LA POLIGONAL DE OBRA. POR LO QUE SE PROCEDERÁ CON LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES ANTE LA ENTIDAD, TODO ELLO HABIÉNDOSE CUMPLIDO EL PLAZO DE OBRA"* (El énfasis es nuestro).

Al respecto, se precisa que, el término reprogramado final de ejecución de obra fue el **16 de setiembre** de 2021, considerando las cuatro (4) ampliaciones de plazos otorgadas por la Entidad dentro de ellas la ampliación de plazo n.° 04 por setenta y cinco (75) días calendario para la ejecución del adicional n.° 03 de obra y las tres (3) suspensiones de plazos acordadas.

Por lo tanto, el contratista empleó los setenta y cinco (75) días otorgados para la ejecución del citado adicional, pese que, conforme se señaló líneas arriba, el contratista no culminó la ejecución de los trabajos establecidos en el adicional n.° 03 de obra, siendo que, únicamente ejecutó el **38,80 %** de dichos trabajos, en ese sentido, el contratista no ejecutó el **61,20 %** del adicional n.° 03 de obra, no obstante, si se benefició de la totalidad del plazo de setenta y cinco (75) días otorgados para la ejecución del citado adicional incluido el plazo para el 61,20 % dejado de ejecutar.

Luego, Jesús Luis Umeres Riveros, supervisor de Obra, mediante carta n.° 124-2021/JUR-1 de 21 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 25)** comunicó a Marco Antonio Quispe Apaza, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, la culminación del plazo de ejecución de obra y solicitó la conformación del comité de recepción de obra, adjuntando el certificado de conformidad técnica de misma fecha **(Apéndice n.° 25)**. En el mencionado certificado el supervisor de Obra colocó un listado de las partidas ejecutadas; sin embargo, incluyó la partida de muro seco del expediente técnico contractual, pese a que no fue ejecutada, así como mencionó algunas partidas ejecutadas del adicional n.° 03, pero no la totalidad de estas que fueron aprobadas en dicho adicional, como se muestra a continuación:

"(...)
Por lo tanto, las partidas ejecutadas tanto en el expediente contractual como en los expedientes adicionales de obra son los siguientes:

EXPEDIENTE CONTRACTUAL
SUB-PPTO.: 03 – MEJORAMIENTO DE CAMINO PEATONAL A CATARATAS

ITEM	*DESCRIPCIÓN*
03	*MEJORAMIENTO DE CAMINO PEATONAL A CATARATAS*
(...)	*(...)*
03.04	***MURO DE PIEDRA***
03.04.01	***EXCAVACIÓN MANUAL DE ZAJAS***
03.04.02	***CONSTRUCCIÓN DE MURO SECO***
(...)	*(...)*

(...)

ITEM	DESCRIPCIÓN
	ADICIONAL N.° 03
01	OBRAS PRELIMINARES
01.01	OBRAS PROVISIONALES
01.01.01	ALMACEN, OFICINAS Y CASETA DE GUARDIANÍA
01.01.02	MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPOS, HERRAMIENTAS Y MATERIALES A ZONA DE DIFICIL ACCESO
01.02	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – ZONA DE DIFICIL ACCESO
01.02.01	EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL – ZONA DE DIFICIL ACCESO
01.02.03	RECURSOS PARA RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS
02	CAMINERA PEATONAL DE ENROCADO
02.01	EXCAVACIÓN DE MATERIAL SUELTO Y PERFILADO PARA ENROCADO
02.02	EXTRACCIÓN Y ACARREO DE ROCA
02.03	COLOCACIÓN Y ACOMODO DE ROCA PARA CAMINERA

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Por lo tanto, se da por concluido el plazo de ejecución de obra acorde al plazo de ejecución contractual y las ampliaciones de plazo aprobados por la entidad. Se informa a la entidad de la culminación de los trabajos correspondientes al expediente contractual y a los adicionales de obra.
(...)"

Respecto a los trabajos para la ejecución de los tramos I y II de camino peatonal del adicional n.° 03 de obra, el certificado de conformidad técnica emitido por el supervisor de obra, únicamente refiere la ejecución de tres (3) partidas ("02.01 *EXCAVACIÓN DE MATERIAL SUELTO Y PERFILADO PARA ENROCADO*"; "02.02 *EXTRACCIÓN Y ACARREO DE ROCA*"; "*02.03 COLOCACIÓN Y ACOMODO DE ROCA PARA CAMINERA*") para el camino peatonal con enrocado (tramo I).

Al respecto, conforme se denotó líneas arriba, la ejecución del tramo II del camino peatonal (adicional n.° 03 de obra) debía ejecutarse mediante corte y perfilado en roca, para lo cual en dicho adicional se estableció la ejecución de la partida *"02.04 PERFILADO Y CORTE DE ROCA CON EQUIPO MEDIANO"*, por lo tanto, el certificado de conformidad del supervisor denota que, no se ejecutó el corte y perfilado para la conformación del tramo II del camino peatonal (adicional n.° 03 de obra); es decir, el citado certificado denotaba que la obra no fue culminada, situación que vulnera el numeral 208.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; no obstante, a ello, la Entidad inició con el procedimiento de recepción de obra.

Es así que, mediante proveído n.° 4333-2021 GI.DUyR.MDVY de 22 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, Marco Antonio Quispe Apaza, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, derivó a Obras Públicas la mencionada carta n.° 124-2021/JUR-1 **(Apéndice n.° 25)**. En atención a ello, Justino Luis Velásquez Monteagudo, encargado del área de Obras Públicas, mediante informe n.° 2113-2021-AOP-GIDUR/MDVY de 22 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 25)** concluyó que es procedente la solicitud de recepción de la obra y recomienda se prosiga con el procedimiento de conformación del comité de recepción para la obra, pese que conforme se mencionó líneas arriba dicho certificado denotaba que no se ejecutó el corte y perfilado para la conformación del tramo II del camino peatonal (adicional n.° 03 de obra).

Por lo que, mediante informe n.° 2879-2021-GIDUR/MDVY de 23 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, Marco Antonio Quispe Apaza, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, solicitó

opinión legal y acto resolutivo para conformar el comité de recepción de obra; siendo que mediante informe n.° 359-2021-GAJ-MDVY de 23 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 25)** el Gerente de Asesoría Jurídica opinó que es factible la conformación del mencionado comité.

Es así que, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0263-2021-GM-MDVY de 23 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 25)** se aprobó la conformación de comité para la recepción de la Obra siendo los miembros los siguientes:

> *"TITULARES*
> *Primer Miembro: Ing. Marco Antonio Quispe Apaza*
> *Segundo Miembro: Ing. Justino Luis Velásquez Monteagudo*
> *Tercer Miembro: Arq. Adolfo Dante Benavente Zegarra*
>
> *SUPLENTES*
> *(...)"*

Posteriormente, según consta en el *acta de observaciones en proceso de recepción de obra* de 29 de setiembre de 2021[41] **(Apéndice n.° 16)**, se aprecia que, el Comité de Recepción de obra conjuntamente con representantes del contratista y supervisión de obra se constituyeron en la obra, con la finalidad de verificar el fiel cumplimiento de la ejecución del contrato de obra, ello conforme se señalada en dicha acta:

> *"(...) todos reunidos con la finalidad de verificar el fiel cumplimiento de la EJECUCIÓN del Contrato de Obra de acuerdo a planos y Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico aprobado y recepcionar los trabajos ejecutados."*

Al respecto, se precisa que, en la parte final de la citada acta, dejan constancia de los siguiente:

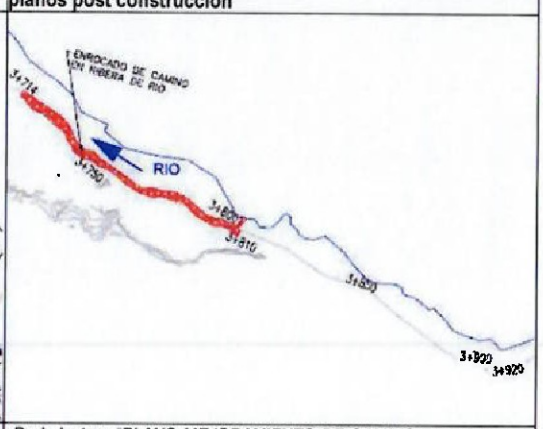
> *"(...)*
> *El comité de Recepción deja constancia que, la presente acta es respecto a la visualización según las metas verificadas según* ***planos post construcción*** *concordante con el expediente técnico, adicionales y deductivos aprobados; (...)" (El énfasis es nuestro)*

Es decir según lo manifestado en la citada acta, el Comité de Recepción se reunió con los representantes del contratista y Supervisión de obra, con la finalidad de verificar el fiel cumplimiento de la ejecución del contrato de obra de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico, asimismo, refieren que, dicha acta es respecto a la visualización según las metas verificadas según **planos post construcción**[42] concordante con el expediente técnico, adicionales y deductivos aprobados.

Al respecto, del análisis realizado en el informe técnico n.° 01-2024-CG/GRAR/OCI-MDY-MTPSOGAY/ERM-AE2IP de 2 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)** y de la lectura de los planos post construcción elaborados por el contratista **(Apéndice n.° 16)**, todos de fecha 7 de setiembre de 2021 (fecha anterior al acta de observaciones en proceso de recepción de obra de 29 de setiembre de 2021), se aprecia que, el contratista no culminó con la ejecución del Tramo I del camino peatonal con enrocado (adicional n.° 03 de obra), ello conforme se revela a continuación:

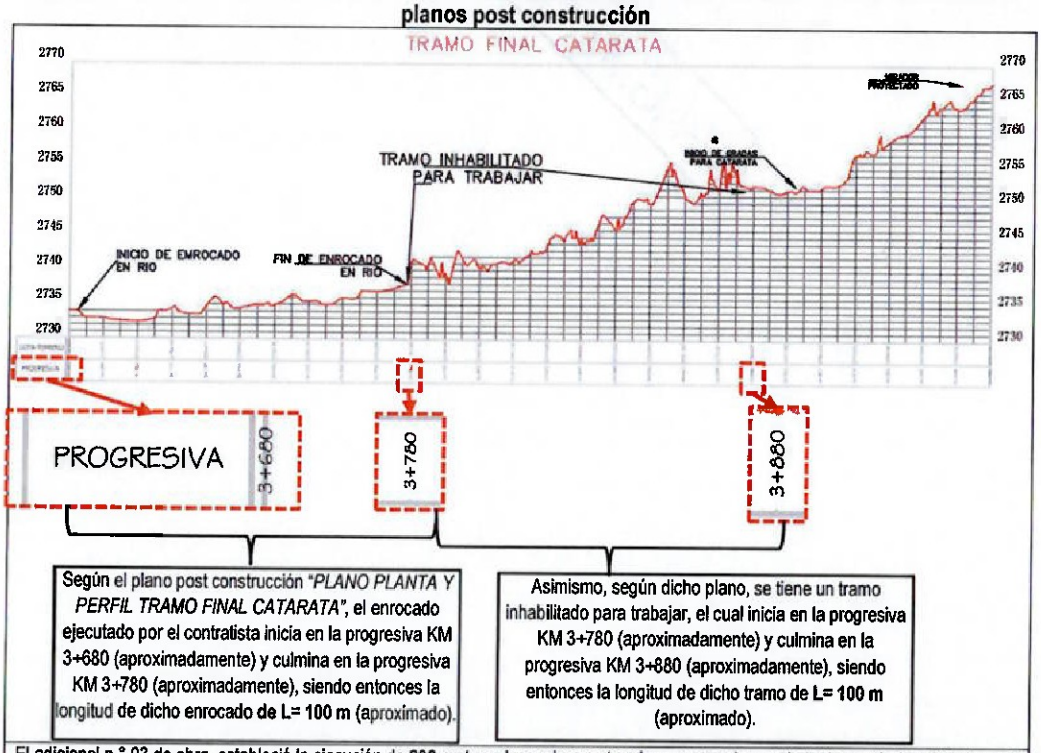
[41] Las mismas observaciones consignadas en *acta de observaciones en proceso de recepción de obra* de 29 de setiembre de 2021, fueron anotadas en el asiento n.° 524 de 30 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 13)** del cuaderno de obra por el residente de obra.
[42] Plano post construcción: Son los planos definitivos de la obra una vez que se ha terminado.

Imagen n.° 23
Comparación de la longitud aprobado en el adicional n.° 03 versus lo ejecutado según planos post construcción - tramo I del adicional n.° 03 de obra

Tramo I: Camino peatonal con enrocado, aprobado en el adicional n.° 03 de obra	Tramo I: Camino peatonal con enrocado ejecutado, según planos post construcción
	
El adicional n.° 03 de obra, estableció la ejecución de 206 metros de camino peatonal con enrocado (desde la progresiva 3+714 a la 3+920).	De la lectura *"PLANO MEJORAMIENTO DE CAMINO PEATONAL A CATARATAS MODULO ENFERMERIA EN CAMINERA"* con numero de plano *"TOPO-CA-03"* ***(Apéndice n.° 16)***, plano post construcción, el contratista únicamente ejecutó el camino peatonal con enrocado desde la progresiva **3+714 a la 3+810** aproximadamente (96 metros), pese a que el **Tramo I** del Adicional n.° 03 de obra establecia enrocado desde la progresiva **3+714 a la 3+920** (206 metros).

Fuente: Informe técnico n.° 01-2024-CG/GRAR/OCI-MDY-MTPSOGAY/ERM-AE2IP de 2 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 7).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Imagen n.° 24
Ejecución inconclusa del camino peatonal con enrocado del tramo I del adicional n.° 3 denotado en los planos post construcción



Según el plano post construcción *"PLANO PLANTA Y PERFIL TRAMO FINAL CATARATA"*, el enrocado ejecutado por el contratista inicia en la progresiva KM 3+680 (aproximadamente) y culmina en la progresiva KM 3+780 (aproximadamente), siendo entonces la longitud de dicho enrocado **de L= 100 m** (aproximado).

Asimismo, según dicho plano, se tiene un tramo inhabilitado para trabajar, el cual inicia en la progresiva KM 3+780 (aproximadamente) y culmina en la progresiva KM 3+880 (aproximadamente), siendo entonces la longitud de dicho tramo de **L= 100 m** (aproximado).

El adicional n.° 03 de obra, estableció la ejecución de **206 metros** de camino peatonal con enrocado, no obstante, según lo reflejado en el plano post construcción *"PLANO PLANTA Y PERFIL TRAMO FINAL CATARATA"*, el contratista ejecutó únicamente **100 m** (aproximado) de los **206 metros** de camino peatonal con enrocado del **Tramo I** del Adicional n.° 03 de obra.

Fuente: Informe técnico n.° 01-2024-CG/GRAR/OCI-MDY-MTPSOGAY/ERM-AE2IP de 2 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 7).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Las imágenes anteriores (imágenes n.os 23 y 24) revelan que, según planos post construcción elaborados por el contratista **(Apéndice n.° 16)**, este no culminó la ejecución del camino peatonal con enrocado del Tramo I del adicional n.° 03 de obra.

Al respecto, en dicha acta **(Apéndice n.° 16)**, se constató que en la progresiva 3+830 @ 3+920 el contratista modificó el trazo del camino peatonal de enrocado, ello con la autorización del supervisor de obra, conforme se transcribe a continuación:

> *"(...)*
> ***Nota:*** *Se hace constar que en la Prog. 3+830 @ 3+920 se modificó el trazo de la Caminera peatonal de enrocado aprobado en el expediente Técnico del Adicional Deductivo N° 03, dicha modificación se encuentra autorizado en el cuaderno de obra por el supervisor de obra."*

Sobre el particular, de la revisión al cuaderno de obra, se aprecia que dicha modificación en efecto fue autorizada por el supervisor de obra, tal como se denota a continuación:

Cuadro n.° 11
Anotaciones en cuaderno de obra sobre modificación de trazo en ejecución de adicional n.° 03 de obra

Solicitudes de modificaciones de obra realizadas por el residente de obra mediante Cuaderno de obra			Modificaciones autorizadas por el supervisor de Obra mediante Cuaderno de obra		
N° de asiento	Fecha	Detalle de anotación	N° de asiento	Fecha	Detalle de anotación
516	13/09/2021	*"(...) Se solicita la autorización de cambio de trazo para enrocado entre las prog. 3+830 @ 3+920 hacia la margen izquierda subiendo debido a que el talud del cerro en la margen derecha evidencie inestabilidad del mismo con presencia de desprendimiento y se podrían ocasionar daños a los visitantes. "*	519	14/09/2021	*"(...) CON RESPECTO A LA CONSULTA DEL RESIDENTE DE OBRA, ASIENTO N° 516 SE INDICA QUE EFECTIVAMENTE HAY RIESGO DE LA CAIDA DE MATERIAL DEL CERRO POR LO QUE SE AUTORIZA EL CAMBIO DE TRAZO PARA SEGURIDAD DE LOS TURISTAS Y POBLADORES."*

Fuente: Cuaderno de obra **(Apéndice n° 13)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, se precisa que, el artículo 187 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece las funciones del supervisor de obra, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; no obstante, su actuación se ajusta al contrato, no tiene autoridad para modificarlo. En consecuencia, el supervisor de obra no tenía autoridad para la modificación del trazo del camino peatonal establecido en el adicional n.° 03 de obra[43]; no obstante, el Comité de Recepción pese a tener conocimiento de que el supervisor autorizó la modificación de dicho trazo, lejos de advertir este hecho, no realizó observación alguna respecto a dicha modificación.

Mediante el informe técnico n.° 01-2024-CG/GRAR/OCI-MDY-MTPSOGAY/ERM-AE2IP de 2 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)** se realiza el análisis respecto al **tramo II** del camino peatonal, el mismo que debía ejecutarse con corte y perfilado en roca a través del adicional n.° 03 de obra. Al respecto, de la lectura del plano post construcción *"PLANO PLANTA Y PERFIL TRAMO FINAL CATARATA"* **(Apéndice n.° 16)** elaborado por el contratista, se advierte que, el contratista no culminó la ejecución del Tramo II del camino peatonal, ello conforme se revela a continuación:

[43] Al respecto, se reitera que, el expediente del adicional y deductivo n.° 03 de obra fue elaborado por el propio contratista, el cual fue remitido al supervisor de obra el 14 de junio de 2021 mediante carta n.° 032.2021.SOGAY.AUREUM **(Apéndice n.° 12)**; además, mediante carta n.° 095-2021/JUR-1 de 14 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, Jesús Luis Umeres Riveros, supervisor de obra, dio opinión favorable al citado expediente, y señaló que las partidas adicionales son **estrictamente necesarias**.

Imagen n.° 25
Ejecución inconclusa del camino peatonal con corte y perfilado en roca del tramo II del adicional n.° 03 de obra denotado en los planos post construcción



Para este tramo (tramo II), el adicional n.° 03 de obra, estableció la ejecución de **110 metros** de camino peatonal con corte y perfilado en roca con un ancho de 2,00 m; no obstante, según lo reflejado en el plano post construcción *"PLANO PLANTA Y PERFIL TRAMO FINAL CATARATA"*, el contratista habilitó únicamente un tramo de **L= 63,19 m** comprendidos desde la progresiva KM 3+903,75 hasta la progresiva KM 3+966,94.

Fuente: Informe técnico n.° 01-2024-CG/GRAR/OCI-MDY-MTPSOGAY/ERM-AE2IP de 2 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

La imagen anterior, revela que, según planos post construcción, el contratista no culminó la ejecución del camino peatonal con corte y perfilado en roca del Tramo II del adicional n.° 03 de obra.

Además, la imagen anterior, revela que, en dicho plano se señala *"MIRADOR PROYECTADO"*, es decir, según el contratista se ha proyectado la ejecución de un mirador; pese a que, en el adicional n.° 03 de obra se estableció la ejecución de un **mirador** de largo L= 8,00 m y ancho A= 5,00 m el cual debía estar ubicado al final del camino peatonal del tramo II (progresiva KM 4+040); no obstante, según los planos post construcción del contratista dicho mirador no fue ejecutado. Al respecto, es necesario reiterar que, el Expediente técnico principal de obra estableció la ejecución de un mirador metálico, no obstante, este fue deducido y reemplazado por el mirador propuesto en el expediente del adicional y deductivo n.° 03 de obra.

Pese a que, tanto el certificado de conformidad **(Apéndice n.° 25)** emitido por el supervisor de obra, los planos post construcción del contratista, los planos contenidos en el expediente técnico principal de obra y en el expediente técnico del adicional y deductivo n.° 03 de obra, así como la inspección física a obra; advertían al Comité de Recepción que la obra no fue culminada, mediante acta de recepción de obra de 15 de noviembre de 2021[44] **(Apéndice n.° 16)**, el Comité de Recepción recepcionó la obra señalando que se verificó visualmente las metas según planos **post construcción** concordante con el **expediente técnico** y sus **adicionales con deductivos aprobados**, según se transcribe a continuación:

> *"(...)*
> ***TERCERO.*** *- Los integrantes del Comité, al término de la* ***verificación*** *de la ejecución de los trabajos han constatado que se han levantado todas las observaciones, y que* ***se encuentran conforme los trabajos plasmados en el plano de replanteo*** *con lo cual se realizó la recepción.*

[44] Se verificó que dicha acta se encuentra publicada, como parte de los documentos de la obra, en la página Infobras https://infobras.contraloria.gob.pe/infobrasweb

El comité de Recepción deja constancia que, la presente acta es respecto a la ***visualización según las metas verificadas según planos post construcción concordante con el expediente técnico y sus adicionales con deductivos aprobados****; (...)"* (El énfasis es nuestro).

Es importante señalar que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece lo siguiente:

"208.14. Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura ***culminada*** *y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte* ***que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho,*** *a efectos que el contratista culmine la obra,* ***aplicándole penalidad por retraso,*** *y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato".* (El énfasis es nuestro).

Sobre el particular, se precisa que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado a través de la Opinión n.° 078-2022/DTN de 20 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 11)** señala:

"(...)
2.2.1. (...)
En el supuesto en el que se hubiese emitido el certificado de conformidad técnica, el comité de recepción designado deberá corroborar –en un segundo momento– el funcionamiento u operatividad de la infraestructura ***culminada y las instalaciones y equipos, de corresponder[2]. De existir observaciones sobre dichos extremos, estas se consignan en un acta o pliego de observaciones y no se recibe la obra.***
(...)
De lo señalado puede advertirse, que la ejecución de una obra no se encontraba culminada hasta que no se haya emitido el certificado de conformidad técnica y el acta de recepción respectiva, todo ello luego de verificar el cumplimiento total de las prestaciones conforme a los términos contractuales, o de ser el caso, luego de haber sido subsanadas la totalidad de las observaciones a conformidad de la Entidad.
(...)
3. CONCLUSIONES

3.1 El inspector o supervisor –según corresponda–, conforme a sus funciones, es el encargado de verificar la culminación de la obra, para lo cual corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme a los términos contractuales, anota tal hecho en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad. Por su parte, ***el comité de recepción debe encargarse de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada*** *y las instalaciones y equipos en caso corresponda.*

En caso dicho comité advirtiera que la obra ***no se encuentra culminada****, debe disponer que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra.*

3.2 La ejecución de una obra ***no se encontrará culminada*** *hasta que no se haya emitido el certificado de conformidad técnica y* ***el acta de recepción respectiva, todo ello luego de verificar el cumplimiento total de las prestaciones conforme a los términos contractuales****, o de ser el caso, luego de haber sido subsanadas la totalidad de las observaciones a conformidad de la Entidad.*
(...)

2. Cabe mencionar que de acuerdo con el numeral 208.14, si como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, el comité de recepción

advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso (...)." (El énfasis es nuestro).

Es decir, el Comité de Recepción debía corroborar –en un segundo momento– el funcionamiento u operatividad de la **obra culminada**; no obstante, conforme se mencionó anteriormente, dicho comité no realizó observación alguna respecto a la falta de culminación de la ejecución de la obra.

Por lo tanto, se advierte que, Marco Antonio Quispe Apaza, Justino Luis Velásquez Monteagudo y Adolfo Dante Benavente Zegarra, miembros del Comité de Recepción, contravinieron la citada normativa de contrataciones del Estado, puesto que, en el proceso de recepción de obra debieron disponer que el supervisor realice en el cuaderno de obra la anotación referida a que la obra no se encontraba culminada, lo que conllevaba a la aplicación de penalidad por retraso injustificado en la culminación de la ejecución de la obra; siendo que el contratista no ejecutó los muros del camino peatonal del expediente técnico de obra, y tampoco culminó el camino peatonal, ni mirador, conforme a lo establecido en el expediente técnico del adicional y deductivo vinculante n.° 03 de obra.

6. DE LA PENALIDAD POR MORA NO CALCULADA Y NI APLICADA

Conforme se mencionó líneas arriba, el numeral 208.14 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, en caso que el Comité de Recepción advierta que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso.

Al respecto, las penalidades que la Entidad aplica al contratista están reguladas en el artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo estas: la "**penalidad por mora**[45] en la ejecución de la prestación" y las "otras penalidades", asimismo, estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente.

Además, el artículo 162°[46] del citado Reglamento regula la aplicación de la "*penalidad por mora*", la misma debe aplicarse al contratista que injustificadamente se retrase en la ejecución de las prestaciones a su cargo, a razón de una penalidad por cada día de atraso, precisando textualmente:

> *"162.1. En caso de **retraso injustificado** del Contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula: (...)"*

[45] El Anexo n.° 1 "Definiciones" del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del estado, define: "Mora: El retraso parcial o total, continuado y acumulativo en el cumplimiento de prestaciones consistentes en la entrega de bienes, servicios en general, consultorías o ejecución de obras sujetos a cronograma y calendarios contenidos en los documentos del procedimiento de selección y/o contratos".

[46] El artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece el cálculo de penalidades por mora, según el detalle siguiente:

> *"162.1. En caso de **retraso injustificado** del Contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:*
>
> $$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$
>
> *Donde F tiene los siguientes valores:*
> *a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.*
> *b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:*
> *b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25*
> *B.2) Para obras: F = 0.15*
> *162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso. (...)"* (El énfasis es agregado).

Al respecto, el 16 de setiembre de 2021, tanto el contratista como el supervisor de obra anotaron la culminación de la obra en el cuaderno de obra, siendo que el 29 y 30 de setiembre de 2021 se desarrolló la visita para la recepción de obra, en la que el comité de recepción realizó observaciones, mas no advirtió el incumplimiento de ejecución de los veinte (20) muros establecidos en el expediente técnico para el tramo del camino peatonal, ni el incumplimiento parcial de camino peatonal con enrocado (Tramo I) y corte y perfilado en roca (Tramo II) contempladas en el adicional n.° 03; después, el 15 de noviembre de 2021 (fecha de recepción de obra), verificaron el levantamiento de observaciones, e igualmente no se advirtió la mencionada falta de culminación de la obra.

Considerando dichas fechas, se precisa que, entre la fecha de culminación del plazo vigente de ejecución de obra, 16 de setiembre de 2021 y la fecha de recepción de la obra, 15 de noviembre de 2021 (último momento en el cual el Comité de Recepción pudo advertir la falta de culminación de la obra), transcurrieron 60 (sesenta) días calendario, periodo con el cual se calcula la penalidad por retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, como se muestra a continuación.

Cuadro n.° 12
Cálculo de penalidad por mora de 60 (sesenta) días de retraso injustificado de ejecución contractual de la obra

Datos				Art. 162° del RLCE
Fecha de inicio de obra	:	5 de setiembre de 2020		Penalidad diaria = 0,10 x Monto / F x Plazo en días
Plazo de ejecución, contrato original	:	210 días calendario		
Ampliación de plazo n.° 01	:	20 días calendario		
Ampliación de plazo n.° 02	:	30 días calendario		
Ampliación de plazo n.° 03		20 días calendario		**Donde:**
Ampliación de plazo n.° 04		75 días calendario		a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
Plazo del Contrato vigente	:	355 días calendario		
Retraso injustificado de ejecución de la obra	:	60 días calendario		b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente y lo establecido en el Artículo 162 del RLCE.				b.2) Para obras: F = 0.15
Descripción			**Monto (Con IGV) S/**	162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.
Monto contrato original (P):	:	(A)	4 140 087,81	
Adicional neto de obra N° 01	:	(B)	45 149,18	
Adicional neto de obra N° 02	:	(C)	89 728,32	
Adicional neto de obra N° 03	:	(D)	188 141,28	
Monto del contrato vigente[47]	:	A+B+C+D	4 463 106,59	

Cálculo de penalidades								
Fórmula					Penalidad diaria S/. (a)	n.° días de atraso (b)	Cálculo de penalidad total S/. (a)x(b)	Penalidad máxima a ser aplicada S/.
0,10 x Monto / F x Plazo en Días	=	0,1 / 0,15	x	4 463 106,59 / 355	8 381,42	60,00	502 885,20	446 310,66

Fuente: Informe técnico n.° 01-2024-CG/GRAR/OCI-MDY-MTPSOGAY/ERM-AE2IP de 2 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 7).**
Elaborado por: Comisión de Control.

[47] El Anexo n.° 1 "Definiciones" del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del estado, define: ***"Contrato actualizado o vigente:** El contrato original afectado por las variaciones realizadas por los reajustes, prestaciones adicionales, reducción de prestaciones, o por ampliación o reducción del plazo, u otras modificaciones del contrato."*

Del cuadro precedente se aprecia que la penalidad diaria por mora asciende a S/ 8 381,42; en ese sentido la penalidad por mora de los 60 (sesenta) días calendario de retraso injustificado en la ejecución de la obra es de S/ 502 885,20; sin embargo, este monto resulta mayor al 10% del monto contractual vigente; por lo que resulta, aplicable la penalidad máxima, es decir el 10 % del monto contractual vigente que corresponde a S/ 446 310,66.

En ese sentido, Marco Antonio Quispe Apaza, Justino Luis Velásquez Monteagudo y Adolfo Dante Benavente Zegarra, miembros del Comité de Recepción, al no advertir en el proceso de recepción de obra, que esta no se encontraba culminada, y por tanto no disponer la anotación en cuaderno de obra tal hecho para que el contratista culmine la obra, limitaron la aplicación de la citada penalidad por retraso conforme a lo establecido al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

7. DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA

De la revisión a los documentos de la liquidación del contrato de ejecución de obra[48], mediante carta n.° 006.2022.GG.AUREUM recibida el 14 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 16)** el contratista presentó a la Entidad la liquidación del contrato n.° 021-2020-MDVY correspondiente a la ejecución de la obra; por su parte, mediante carta n.° 002-2022/JUR-1 de 12 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 16)** Jesús Luis Umeres Riveros, supervisor de Obra, presentó a la Entidad los cálculos de liquidación de la obra.

Posteriormente, mediante carta gerencial n.° 210-2022-GIDUR/MDVY de 10 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 16)** Félix Javier Márquez Castillo, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural[49], remitió al contratista observaciones a la liquidación del contrato de obra, cabe señalar que ninguna referida respecto a penalidades por retraso ni a la culminación de la obra.

Luego, mediante carta n.° 076.2022.GG.AUREUM de 28 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 16)** el contratista presentó a la Entidad el levantamiento de observaciones a la liquidación. En atención a ello, mediante carta gerencial n.° 303-2022-GIDUR/MDVY de 1 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 16)** Félix Javier Márquez Castillo, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, nuevamente remitió al contratista observaciones a la liquidación del contrato de obra, cabe señalar que ninguna referida respecto a penalidades por retraso ni a la culminación de la obra.

Al respecto, mediante las cartas gerencias n.° 210-2022-GIDUR/MDVY de 10 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 16)** y n.° 303-2022-GIDUR/MDVY de 1 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, Félix Javier Márquez Castillo, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, remitió observaciones sobre la liquidación; sin embargo, en ambas oportunidades no observó que la obra no fue culminada de acuerdo a lo establecido en el expediente técnico y expediente del adicional n.° 03 de obra, pese a que era el encargado de controlar el debido cumplimiento de las estipulaciones contractuales y por tanto de la correcta ejecución de la obra.

Después, mediante carta n.° 109.2022.GG.AUREUM de 18 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 16)** el contratista presentó a la Entidad el levantamiento a las últimas observaciones a la liquidación de obra. Es así que, Félix Javier Márquez Castillo, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, mediante informe n.° 1073-2022-GIDUR/MDVY de 25 de abril de 2022[50] **(Apéndice n.° 16)** dio conformidad a la liquidación del contrato de ejecución de obra; cabe señalar que no hizo referencia a ninguna penalidad por mora ni a la culminación de la obra, únicamente se mencionó otras penalidades como ausencia del residente y/o personal propuesto.
Finalmente, mediante informe n.° 82-2022-GAJ-MDVY de 26 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 16)** el Gerente de Asesoría Jurídica opinó que resulta factible aprobar la liquidación de la obra, así como

[48] Remitido al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Yarabamba mediante oficio n.° 007-2023-GIDUR/MDVY de 17 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 16)**.
[49] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 030-2022-MDVY de 2 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 29)**.
[50] Mediante carta n.° 0177-2024-GIDUR/ASyL/FFGCH/MDVY de 10 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 26)** la Entidad informó que no se encontró informe o documento emitido por el Área de Supervisión y Liquidación respecto a la liquidación de la obra.

señaló tomar las medidas pertinentes respecto al saldo en contra del contratista y evaluar si corresponde la devolución de cartas fianzas.

Consecuentemente se emitió la Resolución de Gerencia Municipal n.° 094-2022-GM-MDVY de 27 de abril de 2022 **(Apéndice n° 16)** en la cual en su artículo primero establece que se tiene un saldo en contra del contratista por el monto de S/ 54 109,20, asimismo, señala que este monto es conforme al informe n.° 1073-2022-GIDUR/MDVY de 25 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 16)** emitido por Félix Javier Márquez Castillo, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, siendo el resumen de dicho saldo el siguiente:

Imagen n.° 26
Resumen del cálculo de la liquidación del contrato de ejecución de obra, elaborado por el gerente de infraestructura y desarrollo urbano y rural

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	MONTO (c/IGV)	
1	PRESUPUESTO CONTRATADO	S/ 4,143,087.81	
2	ADICIONAL N° 1	S/ 48,792.43	
3	DEDUCTIVO VINCULANTE N° 1	S/ 3,643.25	
4	ADICIONAL N° 2	S/ 158,775.41	
5	DEDUCTIVO VINCULANTE N° 2	S/ 69,047.09	
6	ADICIONAL N° 3	S/ 483,295.36	
7	DEDUCTIVO VINCULANTE N° 3	S/ 295,154.08	
8	MAYORES METRADOS -CONTRATO PRINCIPAL	S/ 149,468.18	
9	MENORES METRADOS-CONTRATO PRINCIPAL	S/ 700,592.46	
10	MENORES METRADOS-ADICIONAL N° 1	S/ 409.25	
11	MENORES METRADOS-ADICIONAL N° 2	S/ 1,278.56	
12	MENORES METRADOS-ADICIONAL N° 3	S/ 295,774.82	
13	**PRESUPUESTO EJECUTADO**	S/ 3,614,519.70	(1)+(2)-(3)+(4)-(5)+(6)-(7)+(8)-(9)-(10)-(11)-(12)
14	REAJUSTE DE PRECIOS CONTRACTUAL sin deducciones	S/ 214,352.99	
15	REAJUSTE MAYORES METRADOS	S/ 12,194.70	
16	REAJUSTE DE ADICIONAL N° 1	S/	
17	REAJUSTE DE ADICIONAL N° 2	S/	
18	REAJUSTE DE ADICIONAL N° 3	S/ 5,564.60	
19	DEDUCCIÓN DE ADELANTO DIRECTO	S/ 37,873.94	
20	DEDUCCIÓN DE ADELANTO DE MATERIALES	S/ 100,535.23	
21	COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS	S/ 1,100.75	
22	COMPENSACIÓN VACACIONAL	S/ 785.05	
23	MAYORES GASTOS GENERALES (Art. 199 y 200)	S/	
24	PENALIDAD	S/ 6,880.00	
25	**PRESUPUESTO EJECUCIÓN REAJUSTADO**	S/ 3,703,228.62	(13)+(14)+(15)+(16)+(17)+(18)-(19)-(20)+(21)+(22)+(23)-(24)
26	MONTO PAGADO AL CONTRATISTA	S/ 3,757,337.82	
27	**SALDO EN CONTRA DEL CONTRATISTA**	S/ -54,109.20	(25)-(26)

Fuente: Informe técnico n.° 01-2024-CG/GRAR/OCI-MDY-MTPSOGAY/ERM-AE2IP de 2 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 7).**
Elaborado por: Comisión de Control.

La imagen anterior, revela que, Félix Javier Márquez Castillo, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, consideró como menores metrados (ítems n.os 9 y 12) los presupuestos correspondientes a los trabajos no ejecutados del expediente técnico principal y adicional n.° 03 de obra; pese a que, de la revisión la *"liquidación final de contrato de obra"* del contratista, presentada mediante carta n.° 109.2022.GG.AUREUM de 18 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 16)** el contratista no hace referencia a menores metrados, siendo que los trabajos no ejecutados (reducción de muros) simplemente no fueron valorizados por el contratista. A continuación, se muestra el resumen del cálculo de la liquidación presentada por el contratista, en el cual no consigna menores metrados.

Imagen n.° 27
Resumen del cálculo de la liquidación del contrato de ejecución de obra del contratista

LIQUIDACION FINAL DE CONTRATO DE OBRA

ENTIDAD: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA
OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD DESDE EL PUENTE DE SOGAY HASTA PIEDRA GRANDE Y SENDERO PEATONAL HASTA LAS CATARATAS DE SOGAY, DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA Y REGIÓN DE AREQUIPA
CONTRATISTA: AURUM CONSTRUCTORES S.A.C.
SUPERVISOR: ING. JESUS LUIS UMERES RIVEROS
CONTRATO: N° 001-2020-MDY
UBICACION: YARABAMBA - AREQUIPA - AREQUIPA

ITEM	CONCEPTO	MONTOS RECALCULADOS	MONTOS PAGADOS	DIFERENCIA A PAGAR (S/)
1.-	**VALORIZACIONES**			
	Valorizaciones Presupuesto Principal	2,603,094.01	2,603,094.01	
	Valorizaciones Mayores Metrados	126,667.95	126,667.95	
	Valorizaciones Adicional de Obra N° 01	41,002.71	41,002.71	
	Valorizaciones Adicional de Obra N° 02	133,471.90	133,471.90	
	Valorizaciones Adicional de Obra N° 03	158,915.71	158,915.71	
	Sub total	3,063,152.28	3,063,152.28	
	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA			0.00
2.-	**REAJUSTES**			
	Reajuste Presupuesto Principal	181,855.08	0.00	
	Reajuste Mayores Metrados	10,334.49	0.00	
	Reajuste Adicional de Obra N° 01	0.00	0.00	
	Reajuste Adicional de Obra N° 02	0.00	0.00	
	Reajuste Adicional de Obra N° 03	4,715.76	0.00	
	Sub total	196,705.33	0.00	
	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA			196,705.33
3.-	**ADELANTOS OTORGADOS**			
	Adelanto Directo	526,282.35	526,282.35	
	Amortización Adelanto Directo	526,282.35	399,419.54	
	Adelanto para Materiales	799,042.16	799,042.16	
	Amortización Adelanto para Materiales	799,042.16	799,042.16	
	Sub total	0.00	126,862.81	
	SALDO EN CONTRA DEL CONTRATISTA			(126,862.81)
4.-	**DEDUCCION DE REAJUSTES**			
	Deducción Adelanto Directo	32,096.56	0.00	
	Deducción Adelanto para Materiales	85,199.35	0.00	
	Sub total	117,295.91	0.00	
	SALDO EN CONTRA DEL CONTRATISTA			(117,295.91)
5.-	**COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS (Factor "f")**			
	C.T.S. Presupuesto Principal	671.13	0.00	
	C.T.S. Mayores Metrados	61.71	0.00	
	C.T.S. Adicional de Obra N° 01	0.00	0.00	
	Sub total	732.84	0.00	
	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA			732.84
6.-	**COMPENSACION VACACIONAL (Factor "f")**			
	C.V. Presupuesto Principal	621.28	0.00	
	C.V. Mayores Metrados	44.01	0.00	
	C.V. Adicional de Obra N° 01	0.00	0.00	
	Sub total	665.29	0.00	
	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA			665.29
7.-	**TOTAL**			
	Total (1 + 2 + 3 - 4 + 5 + 6)	3,144,159.83	3,190,015.99	
	SALDO EN CONTRA DEL CONTRATISTA			(45,856.20)
8.-	**IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS**			
	I.G.V. (18%)	565,948.79	574,202.73	
	Total I.G.V.	565,948.79	574,202.73	
	SALDO EN CONTRA DEL CONTRATISTA			(8,253.94)
9.-	**COSTO DE OBRA**			
	Costo de Obra (7 + 8)	3,710,108.62	3,764,217.82	
	SALDO EN CONTRA DEL CONTRATISTA			(54,109.20)

		Multa por Aplicar	Multa Aplicada	
10.-	**PENALIDADES**			
	Penalidad por Ausencia del Residente	6,660.00	6,660.00	
	Sub total	6,660.00	6,660.00	
	SALDO EN CONTRA DEL CONTRATISTA			0.00

		EFECTIVO	IGV (18%)	TOTAL
11.-	**TOTAL SALDO EN CONTRA DEL CONTRATISTA**	(45,856.20)	(8,253.95)	S/ (54,109.20)

Fuente: Informe técnico n.° 01-2024-CG/GRAR/OCI-MDY-MTPSOGAY/ERM-AE2IP de 2 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 7**).
Elaborado por: Comisión de Control.

De la comparación de ambos resúmenes de liquidación, Félix Javier Márquez Castillo, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, consideró como menores metrados la reducción de los

trabajos no ejecutados del expediente técnico principal y adicional n.° 03 de obra, dentro de ellos, los veinte (20) muros, y los tramos I y II de camino peatonal y el mirador respectivamente.

Al respecto, cabe precisar que, a diferencia de las reducciones, las cuales implican dejar de ejecutar determinadas prestaciones inicialmente previstas en el contrato original y la consecuente reducción del monto contractual, en los menores metrados, no hay menos prestaciones, ni ningún presupuesto que deducir; son las mismas prestaciones, sólo que hay una disminución de sus cantidades en comparación con lo consignado en el expediente técnico del contrato de obra, debiéndose pagar únicamente lo realmente ejecutado.

En ese mismo sentido se pronunció el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado a través de la Opinión n.° 036-2022/DTN de 17 de mayo del 2022 **(Apéndice n.° 11)**, según se transcribe a continuación:

> *"(...)*
>
> ***Menores metrados en los contratos de obra a precios unitarios.***
>
> *2.1.5. (...) es preciso abordar la figura de los menores metrados.*
>
> *Bajo esta consideración, a diferencia de las reducciones, las cuales implican dejar de ejecutar determinadas prestaciones inicialmente previstas en el contrato original y la correlativa reducción del monto contractual, en los menores metrados, no hay menos prestaciones, ni ningún presupuesto que deducir; son las mismas prestaciones, sólo que hay una disminución de sus cantidades en comparación con lo consignado en el expediente técnico del contrato de obra, debiéndose pagar únicamente lo realmente ejecutado."*

Por lo tanto, la reducción de las prestaciones advertidas líneas arriba, reducción de los 20 muros establecidos en el expediente técnico principal de obra, y reducción del camino peatonal del tramo I con enrocado, reducción del camino peatonal del tramo II y reducción del mirador todos estos establecidos en el Adicional n.° 03 de obra, no configuran como menores metrados.

Al respecto, Félix Javier Márquez Castillo, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, al haber considerado en la liquidación del contrato de ejecución de obra menores metrados, resalta que el contratista ejecutó la totalidad de las prestaciones, dentro de ellas, la totalidad de los veinte (20) muros, la totalidad de los tramos I y II del camino peatonal y el mirador, pero sin haber requerido la totalidad de los metrados establecidos en el expediente técnico principal y adicional n.° 03 de obra para lograr culminar dichas estructuras. Sin embargo, de todo lo expuesto, se advirtió que no se ejecutaron los veinte (20) muros en el camino peatonal, ni se culminó el camino peatonal en la longitud establecida en el expediente técnico del adicional y deductivo n.° 03.

En ese sentido, se colige que, Félix Javier Márquez Castillo, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, mediante informe n.° 1073-202-GIDUR/MDVY de 25 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 16)** concluyó e incorporó, en la liquidación de la obra, los mencionados incumplimientos de ejecución como si fuesen menores metrados, pese a que, sus funciones como gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, entre otras, es la de revisar la documentación de la liquidación de la obra, así como controlar la obra para que se ejecute conforme a las especificaciones aprobadas. Además, el citado informe dio lugar a la liquidación de la obra, con lo cual la Entidad liberó al contratista de cumplir sus obligaciones contractuales.

Cabe señalar, que mediante informe n.° 0000121-2024-GAF/MDY/UT de 6 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 27)** la Entidad remitió el cuadro resumen ejecución detallada de gastos de la obra, así como la ejecución detallada de gastos. De la revisión a dichos documentos se observa que la Entidad pagó en total al supervisor de obra S/ 161 706,57 y al contratista S/ 3 764 217,82. Asimismo,

de acuerdo a la Resolución de Gerencia Municipal n.° 094-2022-GM-MDVY de 27 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 16)** se tenía un saldo en contra del contratista por el monto de S/ 54 109,20; al respecto, según el informe n.° 0043-2022-GAF-MDVY de 11 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, el contratista pagó dicho saldo adjuntando la copia del depósito respectivo.

8. DE LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA OBRA

Respecto a la finalidad pública de la obra, cabe señalar que, según Formato SNIP 03 **(Apéndice n.° 28)** alojado la página web del Banco de Inversiones[51] el objetivo del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento de la transitabilidad desde el Pueblo de Sogay hasta Piedra Grande y sendero peatonal de Piedra Grande hasta las cataratas de Sogay, distrito de Yarabamba - Arequipa – Arequipa" fue: "***Adecuadas condiciones para la transitabilidad*** *desde el Pueblo Sogay hasta Piedra Grande y del* ***sendero peatonal*** *de* ***Piedra Grande hasta las Cataratas de Sogay*** *en el Distrito de Yarabamba*", (El énfasis es nuestro).

Al respecto, es necesario mencionar que, durante la visita de inspección física a la obra, los representantes de la Supervisión de obra únicamente pudieron acompañar hasta cierta parte del recorrido hacia las cataratas de Sogay, específicamente, hasta la culminación del enrocado del margen izquierdo del río, toda vez que, refieren que no se pueden avanzar porque se estarían exponiendo a caerse en el cauce del río, ello conforme se evidencia en el Acta n.° 01-2024-CG/GRAR/OCI-MDY/SCE-MTPSOGAY de 19 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 23)** de Visita de inspección física de obra:

"(...)

- *Los representantes de la Supervisión solo acompañan has el final del enrocado, toda vez que refieren que no se puede avanzar porque se estarían exponiendo a caerse en el cauce del río."*

Además, las imágenes, n.os 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 mostradas anteriormente, revelan que, el trazo correspondiente a la obra ejecutada, no se tiene adecuadas condiciones de transitabilidad hacia las cataratas de Sogay[52], es más, se tiene una longitud de **49,65 metros** (110 m – 60,35 m) de recorrido intransitable hacia las cataratas de Sogay en camino peatonal establecido en el expediente técnico de adicional y deductivo vinculante n.° 03.

Esta situación, evidencia que la falta de culminación del camino peatonal, expuesto anteriormente, generaría que la obra no brinde adecuadas condiciones de transitabilidad hacia las cataratas de Sogay.

Por lo tanto, no se cumplió con el objetivo del proyecto, respecto a las adecuadas condiciones para la transitabilidad del sendero peatonal de Piedra Grande hasta las Cataratas de Sogay en el Distrito de Yarabamba.

Asimismo, el numeral 2 de los términos de referencia **(Apéndice n.° 19)** del proceso de selección para la contratación de ejecución de obra, estableció la **Finalidad Pública** que se pretendía alcanzar con la ejecución de dicha obra, siendo esta la siguiente:

[51] https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/consultapublica/consultainversiones. Proyecto con código único de inversiones (CUI) n.° 2328234.
[52] Toda vez que, no se tiene el paso seguro de peatones, la superficie del camino peatonal afecta la transitabilidad, se encontraron elementos (lecho rocoso) que obstaculizan o dificultan el paso de los peatones, entre otros.

Imagen n.° 28
Finalidad pública establecida en los términos de referencia del proceso de selección para la contratación de ejecución de obra

2. FINALIDAD PUBLICA: **La finalidad publica de la presente contratación es permitir la ejecución de la obra con los profesionales técnicos calificados a fin de permitir el "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD DESDE EL PUEBLO DE SOGAY HASTA PIEDRA GRANDE Y SENDERO PEATONAL HASTA LAS CATARATAS DE SOGAY, DISTRITO DE YARABAMBA-AREQUIPA-AREQUIPA" código 2328234, con el fin de mejorar la calidad de vida de la población, cubriendo una de las necesidades básicas para dicho sector.**

Fuente: Bases integradas del proceso de selección LP-SM-4-2019-MDVY-1 (Apéndice n.° 19).

Además, el numeral 3 de dichos términos de referencia, estableció que el objetivo de la contratación requerida fue la **ejecución de la obra**, ello conforme se denota a continuación:

Imagen n.° 29
Objetivo establecido en los términos de referencia del proceso de selección para la contratación de ejecución de obra

3. OBJETO
El objetivo principal ha sido definido para la ejecución de la obra:

ITEM	DESCRIPCIÓN
01	Contratación de la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD DESDE EL PUE DE SOGAY HASTA PIEDRA GRANDE Y SENDERO PEATONAL HASTA LAS CATARATAS DE SOC DISTRITO DE YARABAMBA-AREQUIPA-AREQUIPA" código 2328234

Fuente: Bases integradas del proceso de selección LP-SM-4-2019-MDVY-1 (Apéndice n.° 19).

Es decir, tanto la finalidad pública y objetivo de la contratación realizada por la Entidad, fue la ejecución de la obra, no obstante, conforme se advirtió anteriormente, la ejecución de la obra no fue culminada por el contratista, consecuentemente, no se cumplió con la finalidad pública y objetivo que sustentó la contratación realizada por la Entidad.

Los hechos descritos contravinieron la siguiente normativa:

- **Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016, y modificatorias.**

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".

Artículo 10. Supervisión de la Entidad

"10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.(...)"

Artículo 32. Contrato
"(...)
32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.
(...)"

Artículo 34. Modificaciones al contrato

"34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.
(...)"

Artículo 40. Responsabilidad del contratista

"40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.
(...)".

- **Decreto Supremo n.º 344-2018-EF que aprobó el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificatorias.**

Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

"5.2. (...)

La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.
(...)"

Artículo 142. Plazo de ejecución contractual

"(...)
142.7. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.
(...)"

Artículo 144. Vigencia del Contrato

"(...)
144.3. En el caso de ejecución y consultoría de obras, el contrato rige hasta el consentimiento de la liquidación y se efectúe el pago correspondiente.
(...)"

Artículo 161. Penalidades

"161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

(...)

161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fi el cumplimiento".

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

"162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
B.2) Para obras: F = 0.15

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.
(...)
162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.
(...)".

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

"187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

187.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.
(...)"

Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos

"208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.
(...)
208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas quesean necesarias.

208.6. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista.

208.7. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. (...)

208.13. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato según corresponda.

208.14. Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de

resolver el contrato.
(...)"

Artículo 209. Liquidación del Contrato de Obra

"(...)
209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.
(...)
209.5. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.
(...)"

- **Contrato n.° 021-2020-MDVY "Ejecución de la obra: Mejoramiento de la transitabilidad desde el Pueblo de Sogay hasta Piedra Grande y sendero peatonal hasta las cataratas de Sogay, distrito de Yarabamba, provincia y región de Arequipa" de 20 de agosto de 2020.**

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO
"El presente contrato tiene por objeto la EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD DESDE EL PUEBLO DE SOGAY HASTA PIEDRA GRANDE Y SENDERO PEATONAL HASTA LAS CATARATAS DE SOGAY, DISTRITO DE YARABAMBA PROVINCIA Y REGIÓN DE AREQUIPA, conforme al expediente técnico de obra y demás documentos derivados de la Licitación Publica N° 004-2020-MDVY.[53]

Administrador del Contrato
El presente contrato será administrado por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural (GIDUR) de LA ENTIDAD, la misma que tendrá a su cargo verificar el fiel cumplimiento de cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y en cada uno de los documentos que lo conforman.
(...)"

CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
"El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, los formatos de identificación y gestión de riesgos, calendario de adquisición de materiales, calendario valorizado de avance de obra, así como todos los documentos derivados del procedimiento de selección que establecen obligaciones para las partes.
(...)"

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES

"Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:
F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
(...)"

[53] El proceso de selección correcto es la Licitación Pública n.° 004-2019-MDVY convocado el 6 de junio de 2020, cuya nomenclatura es LP-SM-4-2019-MDVY-1.

➢ **Bases integradas, Licitación Pública n.° 004-2019-MDVY Primera Convocatoria, Contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento de la transitabilidad desde el pueblo de Sogay hasta Piedra Grande y sendero peatonal hasta las cataratas de Sogay, distrito de Yarabamba, provincia y región de Arequipa" publicada el 1 de julio de 2020 en el SEACE.**

CAPITULO III REQUERIMIENTO

3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

"(...)

2. FINALIDAD PUBLICA:

La finalidad pública de la presente contratación es permitir la ejecución de la obra con los profesionales técnicos calificados a fin de permitir el "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD DESDE EL PUEBLO DE SOGAY HASTA PIEDRA GRANDE Y SENDERO PEATONAL HASTA LAS CATARATAS DE SOGAY, DISTRITO DE YARABAMBA-AREQUIPA-AREQUIPA" código 2328234, con el fin de mejorar la calidad de vida de la población, cubriendo una de las necesidades para dicho sector.

3. OBJETO

El objetivo principal ha sido definido para la ejecución de la obra:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN
01	Contratación de la Ejecución de la Obra. "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD DESDE EL PUEBLO SOGAY HASTA PIEDRA GRANDE Y SENDERO PEATONAL HASTA LAS CATARATAS DE SOGAY, DISTRITO DE YARABAMBA-AREQUIPA-AREQUIPA" código 2328234

(...)

5.3 RECEPCIÓN DE OBRA

No estará permitida la recepción parcial de la obra. Debiendo contemplarse lo dispuesto en el artículo 208 del reglamento de la Ley de Contrataciones vigente.

5.4. PENALIDADES

5.4.1 De la Penalidad por mora

De conformidad con lo establecido en el artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado."

➢ **Expediente técnico reformulado de la obra "Mejoramiento de la transitabilidad desde el pueblo de Sogay hasta Piedra Grande y sendero peatonal de Piedra Grande hasta las cataratas de Sogay, distrito de Yarabamba - Arequipa - Arequipa" aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 012-2020-GIDUR-MDVY de 22 de mayo de 2020 y publicado en el SEACE.**

"(...)

• ***MEMORIA DESCRIPTIVA***

(...)

4.0 CUADRO RESUMEN DE METAS

Item	Descripción	Unidad	Metrado
(...)	(...)	(...)	(...)
03.03	MURO DE GRAVEDAD Y GRADERIAS		
03.03.01	EXCAVACION DE ZANJA CON EQUIPO	M3	32.44
03.03.02	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO CON PLANCHA 5.8 HP	M3	23.28
03.03.03	ACARREO MATERIAL EXCEDENTE DIST. PROM. 30 M.	M3	11.45
03.03.04	CONCRETO CICLOPEO 1:8 + 30% PG PARA MURO DE GRAVEDAD	M3	13.89
03.03.05	ENCOFRADO Y DESCENCOFRADO NORMAL PARA MURO DE GRAVEDAD	M2	30.49
(...)	(...)	(...)	(...)
03.04	MURO DE PIEDRA		
03.04.01	EXCAVACION MANUAL DE ZANJAS	M3	885.82
03.04.02	CONSTRUCCION DE MURO SECO	M3	183.53

(...)

- **Especificaciones Técnicas**

(...)

03.03 MURO DE GRAVEDAD Y GRADERIAS

(...)

03.04 MURO DE PIEDRA

(...)

- **PLANILLA DE METRADOS**

(...)

03	MEJORAMIENTO DE CAMINO PEATONAL A CATARATAS
03.03	MURO DE GRAVEDAD Y GRADERIAS
(...)	(...)
03.04	MURO DE PIEDRA
(...)	(...)

- **Presupuesto**

Item	Descripción	Unidad	Metrado	Precio	Parcial	Subtotal
03	MEJORAMIENTO DE CAMINO PEATONAL A CATARATAS					
03.03	MURO DE GRAVEDAD Y GRADERIAS					6,827.99
03.03.01	EXCAVACION DE ZANJA CON EQUIPO	M3	32.44	15.09	489.52	
03.03.02	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO CON PLANCHA 5.8 HP	M3	23.28	25.57	595.27	
03.03.03	ACARREO MATERIAL EXCEDENTE DIST. PROM. 30 M.	M3	11.45	22.47	257.28	
03.03.04	CONCRETO CICLOPEO 1:8 + 30% PG PARA MURO DE GRAVEDAD	M3	13.89	237.51	3,299.01	
03.03.05	ENCOFRADO Y DESCENCOFRADO NORMAL PARA MURO DE GRAVEDAD	M2	30.49	39.23	1,196.12	
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
03.04	MURO DE PIEDRA					61,750.20
03.04.01	EXCAVACION MANUAL DE ZANJAS	M3	885.82	53.46	47,355.94	
03.04.02	CONSTRUCCION DE MURO SECO	M3	183.53	78.43	14,394.26	

(...)

- **Planos**

(...)

NUMERO PLANO A1-240-T-51-002, PLANO TOPOGRAFIA PLANO UBICACION, LOCALIZACION E INTERVENCION VIA VEHICULAR, CAMINO PEATONAL Y CATARATAS SOGAY.

NUMERO PLANO A1-240-AR-03-007, PLANO ARQUITECTURA PLANOS DE ARREGLO GENERAL ARREGLOS GENERALES CAMINOS SOGAY KM 2+175 A KM 2+630.

NUMERO PLANO A1-240-AR-03-008, PLANO ARQUITECTURA PLANOS DE ARREGLO GENERAL ARREGLOS GENERALES CAMINOS SOGAY KM 2+630 A KM 3+070.

NUMERO PLANO A1-240-AR-03-009, PLANO ARQUITECTURA PLANOS DE ARREGLO GENERAL ARREGLOS GENERALES CAMINOS SOGAY KM 3+070 A KM 3+510.

NUMERO PLANO A1-240-AR-03-010, PLANO ARQUITECTURA PLANOS DE ARREGLO GENERAL DISTRITO DE YARABAMBA - AREQUIPA - AREQUIPA.

NUMERO PLANO A1-240-AR-03-011, PLANO ARQUITECTURA PLANOS DE ARREGLO GENERAL DISTRITO ARREGLOS GENERALES CAMINOS SOGAY KM 3+680 A KM 3+850.
(...)"

- **Prestación adicional y deductivo vinculante de obra n.° 03 de la obra "Mejoramiento de la transitabilidad desde el pueblo de Sogay hasta Piedra Grande y sendero peatonal de Piedra Grande hasta las cataratas de Sogay, distrito de Yarabamba - Arequipa - Arequipa" aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0168 – 2021 – GM – MDVY de 1 de julio de 2021**

"(...)
ADICIONAL DE OBRA N°3- DEDUCTIVO N°3
(...)

- *MEMORIA DESCRITIVA*
 (...)
 DESCRIPCION DEL ADICIONAL
 (...)
- ***Presupuesto***
 (...)
 02 CAMINERIA PEATONAL DE ENROCADO
 (...)
- ***METRADO***
 Planilla de Sustento de Metrados
 (...)

Partida 02.01 EXCACVACION DE MATERIAL SUELTO Y PERFILADO PARA ENROCADO — *Total :* **154.50 M3**

Descripción	*N Estr.*	*N Elem*	*Area*	*Largo*	*Ancho*	*Alto*	*Parcial*
ENROCADO DE PROG 3+714 KM A 3+920				206.00	1.50	0.50	154.50

Partida 02.02 EXTRACCION Y ACARREO DE ROCA — *Total :* **463.50 M3**

Descripción	*N Estr.*	*N Elem*	*Area*	*Largo*	*Ancho*	*Alto*	*Parcial*
ENROCADO DE PROG 3+714 KM A 3+920				206.00	1.50	1.50	463.50

Partida 02.03 COLOCACION Y ACOMODO DE ROCA PARA CAMINERIA — *Total :* **523.50 M3**

Descripción	*N Estr.*	*N Elem*	*Area*	*Largo*	*Ancho*	*Alto*	*Parcial*
ENROCADO DE PROG 3+714 KM A 3+920				206.00	1.50	1.50	463.50
ENROCADO MIRADOR PROG 4+040				8.00	5.00	1.50	60.00

Partida 02.04 PERFILADO Y CORTE DE ROCA CON EQUIPO MEDIANO — *Total :* **55.00 M3**

Descripción	*N Estr.*	*N Elem*	*Area*	*Largo*	*Ancho*	*Alto*	*Parcial*
PERFILADO DE ROCA PROG 3+930 KM A 4+040			0.5	110.00			55.00

(...)

- ***PLANOS***
 N° LAMINA: ARQ-01, PLANO: DETALLES BARANDA DE SEGURIDAD PERFILADO – ENROCADO.
 N° LAMINA: ING-ENR-01, PLANO: PLANTA GENERAL TRAZO DEFINICTIVO"

➢ **FORMATO SNIP-03: FICHA DE REGISTRO - BANCO DE PROYECTOS, con fecha de la última actualización: 3 de junio de 2020**

"(...)
Objetivo del Proyecto de Inversión Pública

El planteamiento del problema es: Adecuadas condiciones para la transitabilidad desde el Pueblo Sogay hasta Piedra Grande y del sendero peatonal de Piedra Grande hasta las Cataratas de Sogay en el Distrito de Yarabamba."

Los hechos descritos generaron que se prolongue el plazo de ejecución de la obra, al haberse acordado la suspensión n.° 03 de plazo de ejecución, pese a que no correspondía; así como, la recepción y liquidación de la obra, pese a que no fue culminada, generó que se afecte la finalidad pública de la obra y que no se aplique la penalidad por mora, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 446 310,66.

Situación que fue originada por la actuación contraria a los deberes funcionales del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, y el encargado del Área de Obras Públicas (que posteriormente actuaron como miembros del Comité de Recepción), quienes suscribieron el acta de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 03 de 21 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, señalando que se debía a la ausencia de frentes de trabajo por encontrarse en trámite el expediente del adicional y deductivo n.° 03; ello pese a que dicho evento resultaba atribuible al contratista, quien se encontraba retrasado en la ejecución de trabajos en el último tramo de la obra; y además, a la fecha indicada, el contratista si tenía frentes de trabajo no condicionados a la aprobación del adicional y deductivo n.° 03 de obra.

De igual forma, fue originada por la actuación contraria a los deberes funcionales de los miembros del Comité de Recepción, quienes suscribieron el acta de observaciones en proceso de recepción de obra de 29 de setiembre de 2021[54] y el acta de recepción de obra de 15 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 16)**; sin reparar que el contratista no ejecutó los veinte muros de piedra y concreto ciclópeo conforme al expediente técnico de obra para el tramo de camino peatonal[55], y la totalidad del camino peatonal de los tramos I (enrocado) y II (corte y perfilado en roca) y mirador al final del tramo II conforme al adicional n.° 03 de obra; además, no observó que el contratista modificó el trazo del camino peatonal del enrocado con la autorización del supervisor de obra, cuando éste no tenía autoridad para ello; y que ante la no culminación de la obra, debió disponerse que el supervisor realice en el cuaderno de obra la anotación referida, y aplicar la penalidad por retraso injustificado.

Asimismo, fue originada por la actuación contraria a los deberes funcionales del encargado del Área de Obras Públicas, quien suscribió el informe n.° 2333-2021-AOP-GIDUR/MDVY de 3 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, sin realizar observaciones sobre la falta de ejecución de la prestación del adicional n.° 03; y el informe n.° 2664-2021-AOP-GIDUR/MDVY de 15 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, señalando que *"la ejecución de la obra en la Valorización de obra N° 03 del Adicional de obra N° 03 se encuentra CULMINADO al 38.80% según el calendario actualizado (...)"*, dando conformidad para el pago de la mencionada valorización.

[54] Culminada el 30 de setiembre de 2021.
[55] Ello pese a que el encargado de Obras Públicas y el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, consideraron improcedente el deductivo n.° 04, que incluía los mencionados muros, mediante el informe n.° 2072-2021-AOP-GIDUR/MDVY de 16 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 18)** e informe n.° 2780-2021/GIDUR/MDVY de 16 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 18)** y haberse emitido la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0248-2021-GM-MDVY de 16 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, declarando la improcedente el adicional y deductivo n.° 04.

De igual forma, fue originada por la actuación contraria a los deberes funcionales del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural (que anteriormente integró el comité de recepción), quien emitió el informe n.° 03971-2021-GIDUR/MDVY de 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 15)** dando conformidad al pago de la valorización n.° 3 del adicional de obra n.° 3; pese a que, en su análisis el citado servidor señaló que *"la ejecución de obra en la Valorización de obra N° 03 del Adicional de obra N° 03 se encuentra CULMINADO al 38,80% (...)"*.

Además, fue originada por la actuación contraria a los deberes funcionales del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural[56], quien emitió las cartas gerenciales n.° 210-2022-GIDUR/MDVY de 10 de marzo de 2022, y n.° 303-2022-GIDUR/MDVY de 1 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, sin realizar observaciones respecto a la culminación de la obra; y el informe n.° 1073-2022-GIDUR/MDVY de 25 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 16)** mediante el cual dio conformidad a la liquidación del contrato de ejecución de obra, no haciendo referencia a la culminación de la obra, y considerando como menores metrados la reducción de los trabajos no ejecutados del expediente técnico principal y adicional n.° 03 de obra, dentro de ellos, los veinte (20) muros, y los tramos I y II de camino peatonal y el mirador respectivamente.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

De las personas comprendidas en los hechos con presunta irregularidad, Marco Antonio Quispe Apaza, presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos sin adjuntar documentación, así como Justino Luis Velásquez Monteagudo y Adolfo Dante Benavente Zegarra, presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos adjuntando copia simple de documentos, conforme al **Apéndice n.° 30** del Informe de Control Específico.

Por otro lado, Félix Javier Márquez Castillo, persona comprendida en los hechos con presunta irregularidad, no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el pliego de hechos. La referida evaluación de comentarios o aclaraciones, las cédulas de notificación, y los comentarios o aclaraciones presentados forman parte del **Apéndice n.° 30** del Informe de Control Específico.

1. **Marco Antonio Quispe Apaza,** identificado con DNI n.° 40908944, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, durante el período comprendido entre el 13 de noviembre de 2020 hasta el 24 de febrero de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 130-2020-MDVY de 12 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 29)** y renuncia aceptada mediante Resolución de Alcaldía n.° 025-2022-MDVY de 24 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 29)**; y primer miembro del Comité de Recepción durante el 23 de setiembre de 2021 hasta el 15 de noviembre de 2021 designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0263-2021-GM-MDVY de 23 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 25)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante casilla electrónica con cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/1318-02-003 de 12 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 002-2024-MAQA de 23 de setiembre de 2024, recibido el 24 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 30)**.

 En su calidad de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, asumió las funciones atribuidas, según el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, relacionadas con las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores; el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley n.° 30255, sobre supervisión de la ejecución del contrato,

[56] Servidor diferente del que participó en los actos de suspensión de plazo de ejecución de obra, recepción de obra, y valorización n.° 3 del adicional de obra n.° 3.

y recepción de la obra y plazos; y el contrato n.° 021-2020-MDVY respecto de la administración del contrato. No obstante, incurrió en lo siguiente:

Por suscribir (en calidad de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural) el acta de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 03 de 21 de junio de 2021, motivado en la ausencia de frentes de trabajo ya que se encontraba en trámite el expediente del adicional y deductivo n.° 03; ello sin observar que:

- El evento atribuido a la suspensión n.° 03 del plazo de ejecución de obra acaecido el 21 de junio de 2021, no configuraba como un evento "no atribuible a las partes", toda vez que el mismo era atribuible al contratista, pues existía un retraso por parte de éste en la ejecución de los trabajos a ejecutarse en el último tramo[57] de camino peatonal, entre las progresivas 3+700 a la 3+935.65 (cataratas de Sogay), toda vez que, incluso cincuenta y cinco (55) días después del 6 de abril de 2021, fecha en que el contratista debía culminar todos los trabajos en este tramo, el contratista no inició trabajo alguno en dicho tramo.
- Dicho evento, no originaba la paralización total de la ejecución de obra, dado que, al 21 de junio de 2021, el contratista si tenía frentes de trabajo correspondientes al adicional n.° 02 de obra, los mismos que no estaban condicionados a la aprobación o no del adicional y deductivo vinculante n.° 03 de obra. Además, el servidor no verificó que se hubieren concluido los trabajos del contrato principal pendientes por ejecutar, que no estaban vinculados al adicional y deductivo vinculante n.° 03, a fin de sustentar que no existían frentes de trabajo por avanzar.

Asimismo, como miembro del Comité de Recepción suscribió el acta de observaciones en proceso de recepción de obra de 29 de setiembre de 2021[58] y el acta de recepción de obra de 15 de noviembre de 2021; sin observar que:

- El contratista incumplió con la ejecución de todos los muros de piedra (diecinueve (19) muros secos) y todos los muros de concreto ciclópeo (un (1) muro de gravedad) establecidos en el expediente técnico de obra para el tramo del camino peatonal; ello pese a que el servidor consideró improcedente el deductivo n.° 04, que incluía los mencionados muros, mediante el informe n.° 2780-2021/GIDUR/MDVY de 16 de setiembre de 2021.
- El contratista no ejecutó la totalidad del camino peatonal de los tramos I (enrocado) y II (corte y perfilado en roca) conforme a la longitud establecida, ni a la sección típica establecida en el adicional n.° 03 de obra; así como el mirador al final del tramo II.
- El contratista modificó el trazo del camino peatonal de enrocado (en la progresiva 3+830 @ 3+920), ello con la autorización del supervisor de obra, cuando éste no tenía autoridad para la modificación del trazo del camino peatonal establecido en el adicional n.° 03 de obra[59]; no obstante, el miembro del Comité de Recepción pese a tener conocimiento de que el supervisor autorizó la modificación de dicho trazo, lejos de advertir este hecho, no realizó observación alguna respecto a dicha modificación.
- La obra no se encontraba culminada, por lo que debió disponer que el supervisor realice en el cuaderno de obra la anotación referida, y aplicar la penalidad por retraso injustificado en la culminación de la ejecución de la obra.

Además, en calidad de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural emitió y suscribió el informe n.° 03971-2021-GIDUR/MDVY de 20 de diciembre de 2021, dando conformidad al pago de la valorización n.° 3 del adicional de obra n.° 3, sin supervisar, ni advertir que el adicional n.° 03 de obra no se encontraba culminado; pese a que, en su análisis el citado servidor señaló que *"la ejecución de obra en la Valorización de obra N° 03 del Adicional de obra N° 03 se encuentra*

[57] Tramo en el que según el contratista surgió la necesidad de realizar el cambio del trazo y ejecutar este nuevo trazo como adicional de obra n.° 03.
[58] Culminada el 30 de setiembre de 2021.
[59] Al respecto, se reitera que, el expediente del adicional y deductivo n.° 03 de obra fue elaborado por el propio contratista, el cual fue remitido al supervisor de obra el 14 de junio de 2021 mediante carta n.° 032.2021.SOGAY.AUREUM; además, mediante carta n.° 095-2021/JUR-1 de 14 de junio de 2021, Jesús Luis Umeres Riveros, supervisor de obra, dio opinión favorable al citado expediente, y señaló que las partidas adicionales son estrictamente necesarias.

CULMINADO al 38,80% (...)", siendo esta valorización correspondiente al periodo del 1 al 16 de setiembre de 2021, fecha de culminación del plazo de ejecución de la obra. Ello pese a que la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, era la encargada de verificar el fiel cumplimiento de cada una de las estipulaciones contenidas en el contrato, siendo una de ellas la ejecución de la obra conforme al expediente técnico de obra y demás documentos derivados de la Licitación Pública n.° 004-2019-MDVY[60].

Estos hechos han generado la prolongación injustificada de la ejecución de la obra (causando perjuicio al Estado), dado que el periodo de (11) días[61] de suspensión n.° 3 del plazo de contrato, debió ser contabilizado como plazo contractual de ejecución de obra; no obstante, debido a dicha suspensión se le habría otorgado al contratista un plazo mayor injustificadamente para la ejecución de la obra. Además, la inaplicación de la penalidad por mora, ha significado un perjuicio a la Entidad por el monto de S/ 446 310,66; asimismo, la recepción de una obra inconclusa, no permitió el cumplimiento de la finalidad pública consistente en brindar adecuadas condiciones para la transitabilidad respecto del sendero peatonal de Piedra Grande a las cataratas de Sogay, habiéndose evidenciado las dificultades de tránsito que presenta dicho sendero, pues necesariamente se debe cruzar el río dos veces, arrastrarse por debajo de dos rocas superpuestas una encima de otra, y encontrarse con un lecho rocoso intransitable; situaciones que ponen en riesgo la integridad física de los peatones.

En consecuencia, con la citada conducta transgredió lo establecido en los numerales 9.1, 10.1, 32.6, 34.1, 34.2 y 40.1, del Texto Único Ordenado de la Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, respecto a la responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores en los procesos de contratación, el deber de supervisión del proceso de contratación por la Entidad, la responsabilidad del contratista de realizar correctamente la totalidad de prestaciones derivadas de la ejecución de contrato, la posibilidad de modificar el contrato en los supuestos contemplados en la Ley y reglamento a solicitud del contratista y con aprobación de la Entidad; y la responsabilidad del contratista de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo de acuerdo al contrato.

De la misma manera, se contravino lo previsto en los numerales 5.2, 142.7, 144.3, 161.1, 161.2, 161.4, 162.1, 162.2, 162.5, 187.1, 187.2, 208.1, 208.5, 208.6, 208.7, 208.13 y 208.14 del Reglamento de la Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; respecto a que la supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función; a que cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual hasta la culminación de dicho evento; a que en caso de ejecución, el contrato rige hasta el consentimiento de la liquidación y pago correspondiente; a que el contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento de sus obligaciones; a que la Entidad prevé la aplicación de la penalidad por mora, pudiendo prever otras penalidades, las mismas que pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento del monto del contrato vigente; y a que las penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final.

Así también, la normativa citada esta referida a que en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de prestaciones del contrato, la Entidad le aplica una penalidad por mora por cada día de atraso; a que tanto el monto como el plazo se refieren, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse; a que el retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado, además, se considera justificado el retraso y no se aplica penalidad cuando el contratista acredite que el mayor tiempo transcurrido no le resulte imputable; a que la Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, quien es el responsable de velar por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra; y, a

[60] Tal como se aprecia de la cláusula segunda del contrato n.° 021-2020-MDVY de 20 de agosto de 2020.
[61] (Contabilizados desde el 21 de junio hasta el 1 de julio de 2021)

que la actuación del inspector y supervisor se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.

Además, la normativa indicada, se refiere a que en la fecha de culminación de obra, el residente anota el hecho en el cuaderno de obra y solicita la recepción, siendo que el supervisor corrobora el cumplimiento y de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica; a que el comité de recepción junto al contratista y al supervisor verifican el funcionamiento y operatividad de la infraestructura; a que culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de obra; a que de existir observaciones, estas se consignan en un acta o pliego de observaciones y no se recibe la obra; a que las penalidades pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la ley, el reglamento o el contrato según corresponda; y, a que como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el supervisor anote en el cuaderno de obra, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso.

También, transgredió lo establecido en las cláusulas segunda, sexta y décimo quinta del contrato n.° 021-2020-MDVY "Ejecución de la obra: Mejoramiento de la transitabilidad desde el Pueblo de Sogay hasta Piedra Grande y sendero peatonal hasta las cataratas de Sogay, distrito de Yarabamba, provincia y región de Arequipa"; respecto a que el contrato tiene por objeto la ejecución de la obra: Mejoramiento de la transitabilidad desde el Pueblo de Sogay hasta Piedra Grande y sendero peatonal hasta las cataratas de Sogay, distrito de Yarabamba, provincia y región de Arequipa, conforme al expediente técnico de obra y demás documentos derivados de la Licitación Pública n.° 004-2019-MDVY; a que el presente contrato será administrado por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, quien tendrá a su cargo verificar el fiel cumplimiento de cada una de las estipulaciones contenidas en el contrato; a que el contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, los formatos de identificación y gestión de riesgos, calendario de adquisición de materiales, calendario valorizado de avance de obra, así como todos los documentos derivados del procedimiento de selección que establecen obligaciones para las partes; y, a que si el contratista incurre en retraso injustificado, la Entidad le aplica automáticamente penalidad por mora por cada día de atraso.

Así también, con la citada conducta contravino lo previsto en los ítems 2, 3, 5.3 y 5.4.1, del numeral 3.1, del capítulo III, de la sección específica de las Bases integradas de la Licitación Pública n.° 004-2019-MDVY Primera Convocatoria, Contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la transitabilidad desde el pueblo de Sogay hasta Piedra Grande y sendero Peatonal hasta las cataratas de Sogay, distrito de Yarabamba, provincia y región de Arequipa", respecto a que la finalidad pública de la contratación es permitir la ejecución de la obra a fin de permitir el "Mejoramiento de la transitabilidad desde el pueblo de Sogay hasta Piedra Grande y sendero Peatonal hasta las cataratas de Sogay, distrito de Yarabamba – Arequipa - Arequipa", con el fin de mejorar la calidad de vida de la población, cubriendo una de las necesidades de dicho sector; a que el objeto principal ha sido definido para la ejecución de la obra ya indicada; a que no está permitida la recepción parcial de la obra, debiendo contemplarse lo dispuesto en el artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones; y la penalidad por mora.
De igual manera, transgredió lo previsto en los ítems concernientes a la memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planilla de metrados, presupuesto y planos del expediente técnico reformulado de la obra: "Mejoramiento de la transitabilidad desde el pueblo de Sogay hasta Piedra Grande y sendero peatonal de Piedra Grande hasta las cataratas de Sogay, distrito de Yarabamba – Arequipa – Arequipa", aprobado mediante resolución Gerencial n.° 012-2020-GIDUR-MDVY; respecto a las características técnicas de los muros de gravedad y piedra.

Así también, contravino lo señalado en los ítems referidos a la memoria descriptiva, presupuesto, metrado y planos de la prestación adicional y deductivo vinculante de obra n.° 03 de la obra: "Mejoramiento de la transitabilidad desde el pueblo de Sogay hasta Piedra Grande y sendero peatonal de Piedra Grande hasta las cataratas de Sogay, distrito de Yarabamba – Arequipa –

Arequipa", aprobado mediante resolución de Gerencia Municipal n.° 0168-2021-GM-MDVY; respecto de las características técnicas del adicional de obra n.° 03.

También, transgredió lo previsto en el Formato SNIP-03: Ficha de registro – Banco de proyectos, con fecha de última actualización: 3 de junio de 2020; referido al objetivo del proyecto de inversión pública, que consagraba como planteamiento del problema: Adecuadas condiciones para la transitabilidad desde el Pueblo Sogay hasta Piedra Grande y del sendero peatonal de Piedra Grande hasta las cataratas de Sogay en el distrito de Yarabamba.

Además, incumplió sus funciones asignadas como Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural establecidas en el numeral 2 del artículo 74° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 009-2016-MDVY de 29 de setiembre de 2016 y modificado con Ordenanza Municipal n.° 012-2017-MDVY de 26 de diciembre de 2017, y en el numeral 12 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 05-2012-MDVY de 1 de junio de 2012, que señalan lo siguiente: *"Controlar, supervisar y otorgar conformidad a las obras municipales contratadas para que se ejecuten de acuerdo con los proyectos y especificaciones aprobadas"* y *"Planificar y controlar las acciones inherentes a la ejecución y mantenimiento de las obras públicas en el ámbito de su jurisdicción"*.

Además, incumplió la función prevista en la cláusula segunda del contrato n.° 021-2020-MDVY "Ejecución de la obra: Mejoramiento de la transitabilidad desde el Pueblo de Sogay hasta Piedra Grande y sendero peatonal hasta las cataratas de Sogay, distrito de Yarabamba, provincia y región de Arequipa", que señala: *"El presente contrato será administrado por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural (GIDUR) de LA ENTIDAD, la misma que tendrá a su cargo verificar el fiel cumplimiento de cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y en cada uno de los documentos que lo conforman"*.

Así también, incumplió sus funciones asignadas en calidad de miembro del comité de recepción, establecidas en los numerales 208.5 y 208.14 del Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que señala: *"Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias"*, y *"Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso (...)"*.

Es preciso señalar que, de acuerdo al numeral 3.3 de la opinión n.° 004-2024-DTN de 24 de enero de 2024, emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones de Estado[62]: *"La normativa de contrataciones ha previsto la posibilidad de que el comité de recepción puede advertir deficiencias respecto de la correcta culminación de la obra, distintas al funcionamiento u operatividad la infraestructura, instalaciones y equipos, en cuyo caso se debe informar al contratista, para que este cumpla con su obligación de culminar la obra, sin perjuicio de la penalidad aplicable por el retraso (...)"*.

Por lo tanto, inobservó la obligación de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, conforme lo establece el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, encontrándose sujeto a responsabilidad, de acuerdo al artículo 19° del citado cuerpo normativo, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o*

[62] Obtenida de la página web: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5787380/5138882-opinion-004-2024-dtn-enrique-martin-verapinto-zeballos.pdf?v=1706738180

administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio público".

Adicionalmente, infringió lo regulado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría[63] derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada y presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Félix Javier Márquez Castillo,** identificado con DNI n.° 30960092, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, durante el período comprendido entre el 3 de marzo de 2022 al 31 de diciembre de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 030-2022-MDVY de 2 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 29)** y fecha de cese de acuerdo a oficio n.° 029-2024-RRHH-MDY de 24 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 29)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante casilla electrónica con cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2024-CG/1318-02-003 de 12 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, y quien no obstante a la mencionada notificación electrónica, hasta la emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones.

En su calidad de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, asumió las funciones atribuidas, según el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, relacionadas con las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores; el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley n.° 30255, sobre supervisión de la ejecución del contrato, y liquidación del contrato; y el contrato n.° 021-2020-MDVY respecto de la administración del contrato. No obstante, incurrió en lo siguiente:

Por emitir las cartas gerenciales n.° 210-2022-GIDUR/MDVY de 10 de marzo de 2022, y n.° 303-2022-GIDUR/MDVY de 1 de abril de 2022, por las cuales remite al contratista observaciones a la liquidación del contrato de obra, ninguna referida a la culminación de la obra; pese a que la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, era la encargada de verificar el fiel cumplimiento de cada una de las estipulaciones contenidas en el contrato, siendo una de ellas la ejecución de obra, conforme al expediente técnico de obra y demás documentos derivados de la Licitación Pública n.° 004-2019-MDVY.

Además, como Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural emitió el informe n.° 1073-2022-GIDUR/MDVY de 25 de abril de 2022 mediante el cual dio conformidad a la liquidación del contrato de ejecución de obra, no haciendo referencia a la culminación de la obra, y considerando como menores metrados la reducción de los trabajos no ejecutados del expediente técnico principal y adicional n.° 03 de obra, dentro de ellos, los veinte (20) muros, y los tramos I y II de camino peatonal y el mirador respectivamente; ello pese a que la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, era la encargada de verificar el fiel cumplimiento de cada una de las estipulaciones contenidas en el contrato, siendo una de ellas la ejecución de la obra conforme al expediente técnico de obra y demás documentos derivados de la Licitación Pública n.° 004-2019-MDVY.

Estos hechos han generado la liquidación de una obra inconclusa, no permitiéndose el cumplimiento de la finalidad pública consistente en brindar adecuadas condiciones para la transitabilidad respecto del sendero peatonal de Piedra Grande a las cataratas de Sogay, habiéndose evidenciado las dificultades de tránsito que presenta dicho sendero, pues necesariamente se debe cruzar el río dos veces, arrastrarse por debajo de dos rocas superpuestas una encima de otra, y encontrarse con un lecho rocoso intransitable; situaciones que ponen en riesgo la integridad física de los peatones.

[63] Exceptuando los hechos registrados antes de la vigencia de la Ley n.° 31228.

En consecuencia, con la citada conducta transgredió lo establecido en los numerales 9.1, 10.1, 32.6, 34.1, 34.2 y 40.1, del Texto Único Ordenado de la Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, respecto a la responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores en los procesos de contratación, el deber de supervisión del proceso de contratación por la Entidad, la responsabilidad del contratista de realizar correctamente la totalidad de prestaciones derivadas de la ejecución de contrato, la posibilidad de modificar el contrato en los supuestos contemplados en la Ley y reglamento a solicitud del contratista y con aprobación de la Entidad; y la responsabilidad del contratista de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo de acuerdo al contrato.

De la misma manera, contravino lo previsto en los numerales 5.2, 144.3, 209.2, y 209.5 del Reglamento de la Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; respecto a que la supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función; a que en caso de ejecución, el contrato rige hasta el consentimiento de la liquidación y pago correspondiente; a que dentro del plazo de sesenta días de recibida la liquidación formulada por el contratista, la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que se pronuncie; y, a que cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta se pronuncia dentro de los quince días, de no hacerlo se considera aprobada o consentida.

También, transgredió lo establecido en las cláusulas segunda y sexta del contrato n.° 021-2020-MDVY "Ejecución de la obra: Mejoramiento de la transitabilidad desde el Pueblo de Sogay hasta Piedra Grande y sendero peatonal hasta las cataratas de Sogay, distrito de Yarabamba, provincia y región de Arequipa"; respecto a que el contrato tiene por objeto la ejecución de la obra: Mejoramiento de la transitabilidad desde el Pueblo de Sogay hasta Piedra Grande y sendero peatonal hasta las cataratas de Sogay, distrito de Yarabamba, provincia y región de Arequipa, conforme al expediente técnico de obra y demás documentos derivados de la Licitación Pública n.° 004-2019-MDVY; a que el presente contrato será administrado por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, quien tendrá a su cargo verificar el fiel cumplimiento de cada una de las estipulaciones contenidas en el contrato; y, a que el contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, los formatos de identificación y gestión de riesgos, calendario de adquisición de materiales, calendario valorizado de avance de obra, así como todos los documentos derivados del procedimiento de selección que establecen obligaciones para las partes.

Así también, contravino lo previsto en los ítems 2, 3 y 5.3 del numeral 3.1, del capítulo III, de la sección específica de las Bases integradas de la Licitación Pública n.° 004-2019-MDVY Primera Convocatoria, Contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la transitabilidad desde el pueblo de Sogay hasta Piedra Grande y sendero Peatonal hasta las cataratas de Sogay, distrito de Yarabamba, provincia y región de Arequipa", respecto a que la finalidad pública de la contratación es permitir la ejecución de la obra a fin de permitir el "Mejoramiento de la transitabilidad desde el pueblo de Sogay hasta Piedra Grande y sendero Peatonal hasta las cataratas de Sogay, distrito de Yarabamba – Arequipa - Arequipa", con el fin de mejorar la calidad de vida de la población, cubriendo una de las necesidades de dicho sector; a que el objeto principal ha sido definido para la ejecución de la obra ya indicada; y, a que no está permitida la recepción parcial de la obra, debiendo contemplarse lo dispuesto en el artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

De igual manera, transgredió lo previsto en los ítems concernientes a la memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planilla de metrados, presupuesto y planos del expediente técnico reformulado de la obra: "Mejoramiento de la transitabilidad desde el pueblo de Sogay hasta Piedra Grande y sendero peatonal de Piedra Grande hasta las cataratas de Sogay, distrito de Yarabamba – Arequipa – Arequipa", aprobado mediante resolución Gerencial n.° 012-2020-GIDUR-MDVY; respecto a las características técnicas de los muros de gravedad y piedra.

Así también, contravino lo señalado en los ítems referidos a la memoria descriptiva, presupuesto, metrado y planos de la prestación adicional y deductivo vinculante de obra n.° 03 de la obra: "Mejoramiento de la transitabilidad desde el pueblo de Sogay hasta Piedra Grande y sendero peatonal de Piedra Grande hasta las cataratas de Sogay, distrito de Yarabamba – Arequipa – Arequipa", aprobado mediante resolución de Gerencia Municipal n.° 0168-2021-GM-MDVY; respecto de las características técnicas del adicional de obra n.° 03.

También, transgredió lo previsto en el Formato SNIP-03: Ficha de registro – Banco de proyectos, con fecha de última actualización: 3 de junio de 2020; referido al objetivo del proyecto de inversión pública, que consagraba como planteamiento del problema: Adecuadas condiciones para la transitabilidad desde el Pueblo Sogay hasta Piedra Grande y del sendero peatonal de Piedra Grande hasta las cataratas de Sogay en el distrito de Yarabamba.

Asimismo, incumplió sus funciones asignadas como Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural establecidas en los numerales 2 y 3 del artículo 74° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 009-2016-MDVY de 29 de setiembre de 2016 y modificado con Ordenanza Municipal n.° 012-2017-MDVY de 26 de diciembre de 2017, y en el numeral 12 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 05-2012-MDVY de 1 de junio de 2012, que señalan lo siguiente: *"Controlar, supervisar y otorgar conformidad a las obras municipales contratadas para que se ejecuten de acuerdo con los proyectos y especificaciones aprobadas"*, *"Revisar toda la documentación de las obras ejecutadas por la Municipalidad en especial la liquidación técnica financiera"*[64], y *"Planificar y controlar las acciones inherentes a la ejecución y mantenimiento de las obras públicas en el ámbito de su jurisdicción"*.

Además, incumplió la función prevista en el cláusula segunda del contrato n.° 021-2020-MDVY "Ejecución de la obra: Mejoramiento de la transitabilidad desde el Pueblo de Sogay hasta Piedra Grande y sendero peatonal hasta las cataratas de Sogay, distrito de Yarabamba, provincia y región de Arequipa", que señala: *"El presente contrato será administrado por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural (GIDUR) de LA ENTIDAD, la misma que tendrá a su cargo verificar el fiel cumplimiento de cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y en cada uno de los documentos que lo conforman"*.

Por lo tanto, inobservó la obligación de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, conforme lo establece el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, encontrándose sujeto a responsabilidad, de acuerdo al artículo 19° del citado cuerpo normativo, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio público"*.

Adicionalmente, infringió lo regulado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada y presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

[64] Es preciso señalar que de acuerdo a los ítems 5 y 6 del numeral 92.3 del Manual de Procedimientos de la Entidad (aprobado con resolución de Alcaldía n.° 0161-2018-MDVY de 11 de junio de 2018), se contempla como etapas del procedimiento de la liquidación de obras públicas por contrata o ejecución directa que, el Área de Supervisión y Liquidación de proyectos *"Verifica en campo y si cumple con los requisitos mínimos de acuerdo a ley y emite su informe con opinión favorable; si no cumple se coordina con el inspector para que se levanten las observaciones"*, mientras que GIDUR (Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural) *"Evalúa y emite un informe de conformidad en atención al informe del Área de Supervisión y Liquidación de proyectos"*. En tal sentido, se aprecia que la función de liquidar obras públicas correspondía a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.

3. **Justino Luis Velásquez Monteagudo,** identificado con DNI n.° 29735627, encargado del Área de Obras Públicas, durante el período comprendido entre el 5 de junio de 2020 al 31 de diciembre de 2022, contratado mediante las órdenes de servicio n.os 593 de 5 de junio de 2020, 746 de 13 de julio de 2020, 830 de 6 de agosto de 2020, 1068 de 10 de setiembre de 2020, 2 de 7 de enero de 2021, 891 de 29 de abril de 2021, 1613 de 3 de agosto de 2021, 84 de 11 de enero de 2022, 1835 de 11 de mayo de 2022 y 3665 de 3 de octubre de 2022; y encargado de la citada área mediante las cartas gerenciales n.os 287-2020-GIDUR-MDVY de 5 de junio de 2020, 337-2020-GIDUR-MDVY de 13 de julio de 2020, 466-2020-GIDUR-MDVY de 10 de setiembre de 2020, 022-2021-GIDUR-MDVY de 7 de enero de 2021, 438-2021-GIDUR-MDVY de 3 de mayo de 2021, 772-2021-GIDUR-MDVY de 3 de agosto de 2021, 400-2022-GIUDR-MDVY de 11 de mayo de 2022 y 878-2022-GIDUR-MDVY de 3 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 29)**. Asimismo, Justino Luis Velásquez Monteagudo fue segundo miembro del Comité de Recepción durante el 23 de setiembre de 2021 hasta el 15 de noviembre de 2021 designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0263-2021-GM-MDVY de 23 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 25)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante casilla electrónica con cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2024-CG/1318-02-003 de 12 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 01-2024-OCI-YARABAMBA/JLVM. de 18 de setiembre de 2024.

En su calidad de encargado del Área de Obras Públicas, asumió las funciones atribuidas, según el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, relacionadas con las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores; el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley n.° 30255, sobre supervisión de la ejecución del contrato, y recepción de la obra y plazos; y el contrato n.° 021-2020-MDVY respecto de la administración del contrato. No obstante, incurrió en lo siguiente:

Por suscribir, en calidad de encargado del Área de Obras Públicas, el acta de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 03 de 21 de junio de 2021, motivado en la ausencia de frentes de trabajo ya que se encontraba en trámite el expediente del adicional y deductivo n.° 03; ello sin observar que:

- El evento atribuido a la suspensión n.° 03 del plazo de ejecución de obra acaecido el 21 de junio de 2021, no configuraba como un evento "no atribuible a las partes", toda vez que el mismo era atribuible al contratista, pues existía un retraso por parte de éste en la ejecución de los trabajos a ejecutarse en el último tramo[65] de camino peatonal, entre las progresivas 3+700 a la 3+935.65 (cataratas de Sogay), toda vez que, incluso cincuenta y cinco (55) días después del 6 de abril de 2021, fecha en que el contratista debía culminar todos los trabajos en este tramo, el contratista no inició trabajo alguno en dicho tramo.
- Dicho evento, no originaba la paralización total de la ejecución de obra, dado que, al 21 de junio de 2021, el contratista si tenía frentes de trabajo correspondientes al adicional n.° 02 de obra, los mismos que no estaban condicionados a la aprobación o no del adicional y deductivo vinculante n.° 03 de obra. Además, el servidor no verificó que se hubieren concluido los trabajos del contrato principal pendientes por ejecutar, que no estaban vinculados al adicional y deductivo vinculante n.° 03, a fin de sustentar que no existían frentes de trabajo por avanzar.

Además, como miembro del Comité de Recepción suscribió el acta de observaciones en proceso de recepción de obra de 29 de setiembre de 2021[66] y el acta de recepción de obra de 15 de noviembre de 2021; sin observar que:

- El contratista incumplió con la ejecución de todos los muros de piedra (diecinueve (19) muros secos) y todos los muros de concreto ciclópeo (un (1) muro de gravedad) establecidos en el expediente técnico de obra para el tramo del camino peatonal; ello pese a que el servidor

[65] Tramo en el que según el contratista surgió la necesidad de realizar el cambio del trazo y ejecutar este nuevo trazo como adicional de obra n.° 03.
[66] Culminada el 30 de setiembre de 2021.

consideró improcedente el deductivo n.° 04, que incluía los mencionados muros, mediante el informe n.° 2072-2021-AOP-GIDUR/MDVY de 16 de setiembre de 2021.

- El contratista no ejecutó la totalidad del camino peatonal de los tramos I (enrocado) y II (corte y perfilado en roca) conforme a la longitud establecida, ni a la sección típica establecida en el adicional n.° 03 de obra; así como el mirador al final del tramo II.
- El contratista modificó el trazo del camino peatonal de enrocado (en la progresiva 3+830 @ 3+920), ello con la autorización del supervisor de obra, cuando éste no tenía autoridad para la modificación del trazo del camino peatonal establecido en el adicional n.° 03 de obra[67]; no obstante, el miembro del Comité de Recepción pese a tener conocimiento de que el supervisor autorizó la modificación de dicho trazo, lejos de advertir este hecho, no realizó observación alguna respecto a dicha modificación.
- La obra no se encontraba culminada, por lo que debió disponer que el supervisor realice en el cuaderno de obra la anotación referida, y aplicar la penalidad por retraso injustificado en la culminación de la ejecución de la obra.

Asimismo, en calidad de encargado del Área de Obras Públicas emitió y suscribió el informe n.° 2333-2021-AOP-GIDUR/MDVY de 3 de octubre de 2021, por el que se informa al gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, observaciones a la valorización del adicional n.° 03; sin embargo, ninguna observación está relacionada a la falta de cumplimiento de la ejecución de la prestación del adicional n.° 03. Ello pese a que la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, de la cual forma parte el área de Obras Públicas, era la encargada de verificar el fiel cumplimiento de cada una de las estipulaciones contenidas en el contrato, siendo una de ellas la ejecución de la obra conforme al expediente técnico de obra y demás documentos derivados de la Licitación Pública n.° 004-2019-MDVY[68].

También, por suscribir, como encargado del Área de Obras Públicas, el informe n.° 2664-2021-AOP-GIDUR/MDVY de 15 de diciembre de 2021, por el que se informa que *"la ejecución de la obra en la Valorización de obra N° 03 del Adicional de obra N° 03 se encuentra CULMINADO al 38.80% según el calendario actualizado (...)"* y dio la conformidad para el pago de la mencionada valorización. Al respecto, se observa que, en esa oportunidad el citado servidor no supervisó, ni advirtió que no se había culminado la ejecución total de las partidas del adicional n.° 03, más aún correspondiendo esta valorización al 16 de setiembre de 2021, que es la fecha de culminación del plazo de ejecución de la obra; y pese a que, para la aprobación del adicional y deductivo n.° 03 indicó que era indispensable la ejecución de las partidas adicionales. Ello pese a que la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, de la cual forma parte el área de Obras Públicas, era la encargada de verificar el fiel cumplimiento de cada una de las estipulaciones contenidas en el contrato, siendo una de ellas la ejecución de la obra conforme al expediente técnico de obra y demás documentos derivados de la Licitación Pública n.° 004-2019-MDVY[69].

Estos hechos han generado la prolongación injustificada de la ejecución de la obra (causando perjuicio al Estado), dado que el periodo de (11) días[70] de suspensión n.° 3 del plazo de contrato, debió ser contabilizado como plazo contractual de ejecución de obra; no obstante, debido a dicha suspensión se le habría otorgado al contratista un plazo mayor injustificadamente para la ejecución de la obra. Además, la inaplicación de la penalidad por mora, ha significado un perjuicio a la Entidad por el monto de S/ 446 310,66; asimismo, la recepción de una obra inconclusa, no permitió el cumplimiento de la finalidad pública consistente en brindar adecuadas condiciones para la transitabilidad respecto del sendero peatonal de Piedra Grande a las cataratas de Sogay,

[67] Al respecto, se reitera que, el expediente del adicional y deductivo n.° 03 de obra fue elaborado por el propio contratista, el cual fue remitido al supervisor de obra el 14 de junio de 2021 mediante carta n.° 032.2021.SOGAY.AUREUM; además, mediante carta n.° 095-2021/JUR-1 de 14 de junio de 2021, Jesús Luis Umeres Riveros, supervisor de obra, dio opinión favorable al citado expediente, y señaló que las partidas adicionales son estrictamente necesarias.

[68] Tal como se aprecia de la cláusula segunda del contrato n.° 021-2020-MDVY de 20 de agosto de 2020.

[69] Tal como se aprecia de la cláusula segunda del contrato n.° 021-2020-MDVY de 20 de agosto de 2020.

[70] Contabilizados desde el 21 de junio hasta el 1 de julio de 2021.

habiéndose evidenciado las dificultades de tránsito que presenta dicho sendero, pues necesariamente se debe cruzar el río dos veces, arrastrarse por debajo de dos rocas superpuestas una encima de otra, y encontrarse con un lecho rocoso intransitable; situaciones que ponen en riesgo la integridad física de los peatones.

En consecuencia, con la citada conducta transgredió lo establecido en los numerales 9.1, 10.1, 32.6, 34.1, 34.2 y 40.1, del Texto Único Ordenado de la Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, respecto a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores en los procesos de contratación, el deber de supervisión del proceso de contratación por la Entidad, la responsabilidad del contratista de realizar correctamente la totalidad de prestaciones derivadas de la ejecución de contrato, la posibilidad de modificar el contrato en los supuestos contemplados en la Ley y reglamento a solicitud del contratista y con aprobación de la Entidad; y la responsabilidad del contratista de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo de acuerdo al contrato.

De la misma manera, contravino lo previsto en los numerales 5.2, 142.7, 144.3, 161.1, 161.2, 161.4, 162.1, 162.2, 162.5, 187.1, 187.2, 208.1, 208.5, 208.6, 208.7, 208.13 y 208.14 del Reglamento de la Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; respecto a que la supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función; a que cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual hasta la culminación de dicho evento; a que en caso de ejecución, el contrato rige hasta el consentimiento de la liquidación y pago correspondiente; a que el contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento de sus obligaciones; a que la Entidad prevé la aplicación de la penalidad por mora, pudiendo prever otras penalidades, las mismas que pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento del monto del contrato vigente; y a que las penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final.

Así también, la normativa citada esta referida a que en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de prestaciones del contrato, la Entidad le aplica una penalidad por mora por cada día de atraso; a que tanto el monto como el plazo se refieren, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse; a que el retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado, además, se considera justificado el retraso y no se aplica penalidad cuando el contratista acredite que el mayor tiempo transcurrido no le resulte imputable; a que la Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, quien es el responsable de velar por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra; y, a que la actuación del inspector y supervisor se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.

Además, la normativa indicada, se refiere a que en la fecha de culminación de obra, el residente anota el hecho en el cuaderno de obra y solicita la recepción, siendo que el supervisor corrobora el cumplimiento y de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica; a que el comité de recepción junto al contratista y al supervisor verifican el funcionamiento y operatividad de la infraestructura; a que culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de obra; a que de existir observaciones, estas se consignan en un acta o pliego de observaciones y no se recibe la obra; a que las penalidades pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la ley, el reglamento o el contrato según corresponda; y, a que como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el supervisor anote en el cuaderno de obra, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso.

También, transgredió lo establecido en las cláusulas segunda, sexta y décimo quinta del contrato n.° 021-2020-MDVY "Ejecución de la obra: Mejoramiento de la transitabilidad desde el Pueblo de

Sogay hasta Piedra Grande y sendero peatonal hasta las cataratas de Sogay, distrito de Yarabamba, provincia y región de Arequipa"; respecto a que el contrato tiene por objeto la ejecución de la obra: Mejoramiento de la transitabilidad desde el Pueblo de Sogay hasta Piedra Grande y sendero peatonal hasta las cataratas de Sogay, distrito de Yarabamba, provincia y región de Arequipa, conforme al expediente técnico de obra y demás documentos derivados de la Licitación Pública n.° 004-2019-MDVY; a que el presente contrato será administrado por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, quien tendrá a su cargo verificar el fiel cumplimiento de cada una de las estipulaciones contenidas en el contrato; a que el contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, los formatos de identificación y gestión de riesgos, calendario de adquisición de materiales, calendario valorizado de avance de obra, así como todos los documentos derivados del procedimiento de selección que establecen obligaciones para las partes; y, a que si el contratista incurre en retraso injustificado, la Entidad le aplica automáticamente penalidad por mora por cada día de atraso.

Así también, contravino lo previsto en los ítems 2, 3, 5.3 y 5.4.1, del numeral 3.1, del capítulo III, de la sección específica de las Bases integradas de la Licitación Pública n.° 004-2019-MDVY Primera Convocatoria, Contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la transitabilidad desde el pueblo de Sogay hasta Piedra Grande y sendero Peatonal hasta las cataratas de Sogay, distrito de Yarabamba, provincia y región de Arequipa", respecto a que la finalidad pública de la contratación es permitir la ejecución de la obra a fin de permitir el "Mejoramiento de la transitabilidad desde el pueblo de Sogay hasta Piedra Grande y sendero Peatonal hasta las cataratas de Sogay, distrito de Yarabamba – Arequipa - Arequipa", con el fin de mejorar la calidad de vida de la población, cubriendo una de las necesidades de dicho sector; a que el objeto principal ha sido definido para la ejecución de la obra ya indicada; a que no está permitida la recepción parcial de la obra, debiendo contemplarse lo dispuesto en el artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones; y la penalidad por mora.

De igual manera, transgredió lo previsto en los ítems concernientes a la memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planilla de metrados, presupuesto y planos del expediente técnico reformulado de la obra: "Mejoramiento de la transitabilidad desde el pueblo de Sogay hasta Piedra Grande y sendero peatonal de Piedra Grande hasta las cataratas de Sogay, distrito de Yarabamba – Arequipa – Arequipa", aprobado mediante resolución Gerencial n.° 012-2020-GIDUR-MDVY; respecto a las características técnicas de los muros de gravedad y piedra.

Asimismo, contravino lo señalado en los ítems referidos a la memoria descriptiva, presupuesto, metrado y planos de la prestación adicional y deductivo vinculante de obra n.° 03 de la obra: "Mejoramiento de la transitabilidad desde el pueblo de Sogay hasta Piedra Grande y sendero peatonal de Piedra Grande hasta las cataratas de Sogay, distrito de Yarabamba – Arequipa – Arequipa", aprobado mediante resolución de Gerencia Municipal n.° 0168-2021-GM-MDVY; respecto de las características técnicas del adicional de obra n.° 03.

Además, transgredió lo previsto en el Formato SNIP-03: Ficha de registro – Banco de proyectos, con fecha de última actualización: 3 de junio de 2020; referido al objetivo del proyecto de inversión pública, que consagraba como planteamiento del problema: Adecuadas condiciones para la transitabilidad desde el Pueblo Sogay hasta Piedra Grande y del sendero peatonal de Piedra Grande hasta las cataratas de Sogay en el distrito de Yarabamba.

También, incumplió sus funciones asignadas como encargado del Área de Obras Públicas establecidas en el numeral 9 del artículo 77° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 009-2016-MDVY de 29 de setiembre de 2016 y modificado con Ordenanza Municipal n.° 012-2017-MDVY de 26 de diciembre de 2017, y en el numeral 3 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 05-2012-MDVY de 1 de junio de 2012, que señalan lo siguiente: *"Controlar y supervisar las obras Municipales por Contrata, para que se ejecuten de acuerdo con los proyectos,*

especificaciones y presupuestos aprobados" y *"Cumplir las resoluciones, directivas y demás normas técnicas para la ejecución de obras públicas".*

Además, incumplió la función prevista en la cláusula segunda del contrato n.° 021-2020-MDVY "Ejecución de la obra: Mejoramiento de la transitabilidad desde el Pueblo de Sogay hasta Piedra Grande y sendero peatonal hasta las cataratas de Sogay, distrito de Yarabamba, provincia y región de Arequipa", que señala: *"El presente contrato será administrado por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural (GIDUR) de LA ENTIDAD, la misma que tendrá a su cargo verificar el fiel cumplimiento de cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y en cada uno de los documentos que lo conforman";* debiendo tenerse en cuenta que el Área de Obras Públicas forma parte de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural[71].

Así también, incumplió sus funciones asignadas en calidad de miembro del comité de recepción, establecidas en los numerales 208.5 y 208.14 del Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que señala: *"Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias"*, y *"Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso (...)".*

Es preciso señalar que, de acuerdo al numeral 3.3 de la opinión n.° 004-2024-DTN de 24 de enero de 2024, emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones de Estado: *"La normativa de contrataciones ha previsto la posibilidad de que el comité de recepción puede advertir deficiencias respecto de la correcta culminación de la obra, distintas al funcionamiento u operatividad la infraestructura, instalaciones y equipos, en cuyo caso se debe informar al contratista, para que este cumpla con su obligación de culminar la obra, sin perjuicio de la penalidad aplicable por el retraso (...)".*

Por lo tanto, inobservó la obligación de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, conforme lo establece el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, encontrándose sujeto a responsabilidad, de acuerdo al artículo 19° del citado cuerpo normativo, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio público".*

Adicionalmente, infringió lo regulado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría[72] derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada y presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

[71] Al respecto, el artículo 76 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, señala que el área de Obras Públicas, está a cargo de un Jefe de Área quien depende jerárquicamente del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; por tanto, el área citada forma parte de la Gerencia indicada, haciéndosele extensiva la función de verificación descrita anteriormente; máxime si el encargado del Área de Obras Públicas, registró actuación conjunta posterior con el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, al momento de recepcionar la obra, y participar en el procedimiento de valorización n.° 3 del adicional de obra n.° 3.
[72] Exceptuando los hechos registrados antes de la vigencia de la Ley n.° 31228.

4. **Adolfo Dante Benavente Zegarra,** identificada con DNI n.° 29654156, tercer miembro del Comité de Recepción durante el 23 de setiembre de 2021 hasta el 15 de noviembre de 2021 designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0263-2021-GM-MDVY de 23 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, se precisa que fue contratado mediante las órdenes de servicio n.os 73 de 13 de enero de 2021, 895 de 29 de abril de 2021, 1579 de 2 de agosto de 2021, 2760 de 30 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 29)**; y se le designó como encargado del Área de Estudios y Proyectos mediante las cartas gerenciales n.os 058-2021-GIDUR-MDVY de 13 de enero de 2021, 436-2021-GIDUR-MDVY de 3 de mayo de 2021, 703-2021 de 2 de agosto de 2021, 1059-2021-GIDUR-MDVY de 30 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 29)**. Se le comunicó el Pliego de Hechos mediante casilla electrónica con cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2024-CG/1318-02-003 de 12 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento sin número de 19 de setiembre de 2024.

En su calidad de miembro del Comité de Recepción, asumió las funciones atribuidas, según el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, relacionadas con las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores; y el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley n.° 30255, sobre supervisión de la ejecución del contrato, y recepción de la obra y plazos. No obstante, incurrió en lo siguiente:

Por suscribir el acta de observaciones en proceso de recepción de obra de 29 de setiembre de 2021 y el acta de recepción de obra de 15 de noviembre de 2021; sin observar que:

- El contratista incumplió con la ejecución de todos los muros de piedra (diecinueve (19) muros secos) y todos los muros de concreto ciclópeo (un (1) muro de gravedad) establecidos en el expediente técnico de obra para el tramo del camino peatonal; ello pese a que el encargado del Área de Obras Públicas y el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, consideraron improcedente el deductivo n.° 04, que incluía los mencionados muros, mediante el informe n.° 2072-2021-AOP-GIDUR/MDVY de 16 de setiembre de 2021 e informe n.° 2780-2021/GIDUR/MDVY de 16 de setiembre de 2021 y haberse emitido la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0248-2021-GM-MDVY de 16 de setiembre de 2021, declarando la improcedente el adicional y deductivo n.° 04 .
- El contratista no ejecutó la totalidad del camino peatonal de los tramos I (enrocado) y II (corte y perfilado en roca) conforme a la longitud establecida, ni a la sección típica establecida en el adicional n.° 03 de obra; así como el mirador al final del tramo II.
- El contratista modificó el trazo del camino peatonal de enrocado (en la progresiva 3+830 @ 3+920), ello con la autorización del supervisor de obra, cuando éste no tenía autoridad para la modificación del trazo del camino peatonal establecido en el adicional n.° 03 de obra[73]; no obstante, el miembro del Comité de Recepción pese a tener conocimiento de que el supervisor autorizó la modificación de dicho trazo, lejos de advertir este hecho, no realizó observación alguna respecto a dicha modificación.
- La obra no se encontraba culminada, por lo que se debió disponer que el supervisor realice en el cuaderno de obra la anotación referida, y aplicar la penalidad por retraso injustificado en la culminación de la ejecución de la obra.

Estos hechos han generado la inaplicación de la penalidad por mora, lo que ha significado un perjuicio a la Entidad por el monto de S/ 446 310,66; asimismo, la recepción de una obra inconclusa, no permitió el cumplimiento de la finalidad pública consistente en brindar adecuadas condiciones para la transitabilidad respecto del sendero peatonal de Piedra Grande a las cataratas de Sogay, habiéndose evidenciado las dificultades de tránsito que presenta dicho sendero, pues necesariamente se debe cruzar el río dos veces, arrastrarse por debajo de dos rocas superpuestas

[73] Al respecto, se reitera que, el expediente del adicional y deductivo n.° 03 de obra fue elaborado por el propio contratista, el cual fue remitido al supervisor de obra el 14 de junio de 2021 mediante carta n.° 032.2021.SOGAY.AUREUM; además, mediante carta n.° 095-2021/JUR-1 de 14 de junio de 2021, Jesús Luis Umeres Riveros, supervisor de obra, dio opinión favorable al citado expediente, y señaló que las partidas adicionales son estrictamente necesarias.

una encima de otra, y encontrarse con un lecho rocoso intransitable; situaciones que ponen en riesgo la integridad física de los peatones.

En consecuencia, con la citada conducta transgredió lo establecido en los numerales 9.1, 10.1, 32.6, 34.1, 34.2 y 40.1, del Texto Único Ordenado de la Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, respecto a la responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores en los procesos de contratación, el deber de supervisión del proceso de contratación por la Entidad, la responsabilidad del contratista de realizar correctamente la totalidad de prestaciones derivadas de la ejecución de contrato, la posibilidad de modificar el contrato en los supuestos contemplados en la Ley y reglamento a solicitud del contratista y con aprobación de la Entidad; y la responsabilidad del contratista de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo de acuerdo al contrato.

De la misma manera, contravino lo previsto en los numerales 5.2, 144.3, 161.1, 161.2, 161.4, 162.1, 162.2, 162.5, 187.1, 187.2, 208.1, 208.5, 208.6, 208.7, 208.13 y 208.14 del Reglamento de la Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; respecto a que la supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función; a que en caso de ejecución, el contrato rige hasta el consentimiento de la liquidación y pago correspondiente; a que el contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento de sus obligaciones; a que la Entidad prevé la aplicación de la penalidad por mora, pudiendo prever otras penalidades, las mismas que pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento del monto del contrato vigente; y a que las penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final.

Así también, la normativa citada esta referida a que en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de prestaciones del contrato, la Entidad le aplica una penalidad por mora por cada día de atraso; a que tanto el monto como el plazo se refieren, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse; a que el retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado, además, se considera justificado el retraso y no se aplica penalidad cuando el contratista acredite que el mayor tiempo transcurrido no le resulte imputable; a que la Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, quien es el responsable de velar por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra; y, a que la actuación del inspector y supervisor se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.

Además, la normativa indicada, se refiere a que en la fecha de culminación de obra, el residente anota el hecho en el cuaderno de obra y solicita la recepción, siendo que el supervisor corrobora el cumplimiento y de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica; a que el comité de recepción junto al contratista y al supervisor verifican el funcionamiento y operatividad de la infraestructura; a que culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de obra; a que de existir observaciones, estas se consignan en un acta o pliego de observaciones y no se recibe la obra; a que las penalidades pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la ley, el reglamento o el contrato según corresponda; y, a que como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el supervisor anote en el cuaderno de obra, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso.

También, transgredió lo establecido en las cláusulas segunda, sexta y décimo quinta del contrato n.° 021-2020-MDVY "Ejecución de la obra: Mejoramiento de la transitabilidad desde el Pueblo de Sogay hasta Piedra Grande y sendero peatonal hasta las cataratas de Sogay, distrito de Yarabamba, provincia y región de Arequipa"; respecto a que el contrato tiene por objeto la ejecución de la obra: Mejoramiento de la transitabilidad desde el Pueblo de Sogay hasta Piedra Grande y

sendero peatonal hasta las cataratas de Sogay, distrito de Yarabamba, provincia y región de Arequipa, conforme al expediente técnico de obra y demás documentos derivados de la Licitación Pública n.° 004-2019-MDVY; a que el presente contrato será administrado por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, quien tendrá a su cargo verificar el fiel cumplimiento de cada una de las estipulaciones contenidas en el contrato; a que el contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, los formatos de identificación y gestión de riesgos, calendario de adquisición de materiales, calendario valorizado de avance de obra, así como todos los documentos derivados del procedimiento de selección que establecen obligaciones para las partes; y, a que si el contratista incurre en retraso injustificado, la Entidad le aplica automáticamente penalidad por mora por cada día de atraso.

Además, contravino lo previsto en los ítems 2, 3, 5.3 y 5.4.1, del numeral 3.1, del capítulo III, de la sección específica de las Bases integradas de la Licitación Pública n.° 004-2019-MDVY Primera Convocatoria, Contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la transitabilidad desde el pueblo de Sogay hasta Piedra Grande y sendero Peatonal hasta las cataratas de Sogay, distrito de Yarabamba, provincia y región de Arequipa", respecto a que la finalidad pública de la contratación es permitir la ejecución de la obra a fin de permitir el "Mejoramiento de la transitabilidad desde el pueblo de Sogay hasta Piedra Grande y sendero Peatonal hasta las cataratas de Sogay, distrito de Yarabamba – Arequipa - Arequipa", con el fin de mejorar la calidad de vida de la población, cubriendo una de las necesidades de dicho sector; a que el objeto principal ha sido definido para la ejecución de la obra ya indicada; a que no está permitida la recepción parcial de la obra, debiendo contemplarse lo dispuesto en el artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones; y la penalidad por mora.

De igual manera, transgredió lo previsto en los ítems concernientes a la memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planilla de metrados, presupuesto y planos del expediente técnico reformulado de la obra: "Mejoramiento de la transitabilidad desde el pueblo de Sogay hasta Piedra Grande y sendero peatonal de Piedra Grande hasta las cataratas de Sogay, distrito de Yarabamba – Arequipa – Arequipa", aprobado mediante resolución Gerencial n.° 012-2020-GIDUR-MDVY; respecto a las características técnicas de los muros de gravedad y piedra.

Así también, contravino lo señalado en los ítems referidos a la memoria descriptiva, presupuesto, metrado y planos de la prestación adicional y deductivo vinculante de obra n.° 03 de la obra: "Mejoramiento de la transitabilidad desde el pueblo de Sogay hasta Piedra Grande y sendero peatonal de Piedra Grande hasta las cataratas de Sogay, distrito de Yarabamba – Arequipa – Arequipa", aprobado mediante resolución de Gerencia Municipal n.° 0168-2021-GM-MDVY; respecto de las características técnicas del adicional de obra n.° 03.

También, transgredió lo previsto en el Formato SNIP-03: Ficha de registro – Banco de proyectos, con fecha de última actualización: 3 de junio de 2020; referido al objetivo del proyecto de inversión pública, que consagraba como planteamiento del problema: Adecuadas condiciones para la transitabilidad desde el Pueblo Sogay hasta Piedra Grande y del sendero peatonal de Piedra Grande hasta las cataratas de Sogay en el distrito de Yarabamba.

De igual manera, incumplió sus funciones asignadas en calidad de miembro del comité de recepción, establecidas en los numerales 208.5 y 208.14 del Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que señala: "*Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias*", y "*Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada,*

dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso (...)".

Es preciso señalar que, de acuerdo al numeral 3.3 de la opinión n.° 004-2024-DTN de 24 de enero de 2024, emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones de Estado: *"La normativa de contrataciones ha previsto la posibilidad de que el comité de recepción puede advertir deficiencias respecto de la correcta culminación de la obra, distintas al funcionamiento u operatividad la infraestructura, instalaciones y equipos, en cuyo caso se debe informar al contratista, para que este cumpla con su obligación de culminar la obra, sin perjuicio de la penalidad aplicable por el retraso (...)".*

Por lo tanto, inobservó la obligación de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, conforme lo establece el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, encontrándose sujeto a responsabilidad, de acuerdo al artículo 19° del citado cuerpo normativo, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio público".*

Adicionalmente, infringió lo regulado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada y presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "La Entidad acordó una suspensión de plazo que no correspondía, además, otorgó conformidad a valorizaciones, recepcionó y liquidó la obra, pese a que esta no fue concluida, lo cual generó que se prolongue injustificadamente el plazo de ejecución, se afecte la finalidad pública de la obra y no se aplique la penalidad por mora, ocasionando perjuicio a la Entidad por S/ 446 310,66" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "La Entidad acordó una suspensión de plazo que no correspondía, además, otorgó conformidad a valorizaciones, recepcionó y liquidó la obra, pese a que esta no fue concluida, lo cual generó que se prolongue injustificadamente el plazo de ejecución, se afecte la finalidad pública de la obra y no se aplique la penalidad por mora, ocasionando perjuicio a la Entidad por S/ 446 310,66" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Yarabamba, se formula la conclusión siguiente:

De la revisión a los documentos e información proporcionada por la Municipalidad Distrital de Yarabamba, vinculados al proceso de culminación de ejecución contractual, suspensión n.° 3 del plazo de ejecución de obra, recepción y liquidación de la obra: "Mejoramiento de la transitabilidad desde el Pueblo de Sogay hasta Piedra Grande y sendero peatonal de Piedra Grande hasta las Cataratas de Sogay, distrito de Yarabamba - Arequipa – Arequipa", Marco Antonio Quispe Apaza, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, y Justino Luis Velásquez Monteagudo, encargado del área de Obras Públicas, suscribieron el acta de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 03 el 21 de junio de 2021, un día antes del término reprogramado de ejecución de obra, siendo el motivo que no existían frentes de trabajo por avanzar, debido a que se encontraba pendiente por parte de la Entidad la revisión de la modificación de la obra a través del expediente técnico del adicional y deductivo n.° 03 de obra.

Sin embargo, el evento que generó la suspensión era atribuible al contratista, puesto que no cumplió su obligación de ejecutar los trabajos de acuerdo a la programación de obra, ya que los trabajos correspondientes al deductivo n.° 03 estaban programados para el 6 de abril de 2021. Asimismo, el contratista ejecutó trabajos relacionados al contrato original de obra, así como al adicional n.° 02 en periodos posteriores a la suspensión de plazo n.° 03, los mismos que no estaban relacionados al adicional y deductivo vinculante n.° 03 de obra; en ese sentido, a la fecha de la suspensión el contratista si tenía frentes de trabajo para avanzar, por lo que no había sustento para la paralización de la obra y consecuente suspensión.

Además, el contratista no ejecutó los 19 muros de piedra y 1 muro de concreto ciclópeo establecidos en el expediente técnico de obra para diferentes tramos del camino peatonal. Al respecto, el contratista presentó el expediente de adicional y deductivo n.° 04 de obra, que comprendía deducir los mencionados muros, y contaba con la opinión favorable del supervisor de obra; sin embargo, el encargado del Área de Obras Públicas y el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural a través de informes declararon improcedente el mencionado expediente del adicional y deductivo n.° 04 de obra, por lo que el contratista debía ejecutar los mencionados muros.

También, el contratista incumplió parcialmente la ejecución del camino peatonal con enrocado y corte y perfilado en roca, según lo establecido en el expediente técnico del adicional n.° 03 de obra, puesto que ejecutó 101 de 206 metros de enrocado y 50 de 110 metros de corte y perfilado en roca; así como, no ejecutó un mirador al final del camino peatonal, por lo que el contratista no cumplió con la ejecución de la prestación objeto del contrato. Cabe señalar que, conforme al acta de inspección física a la obra, se corroboró el incumplimiento parcial de la ejecución del camino peatonal y se encontró tramos intransitables en el camino peatona. La situación expuesta no fue controlada ni supervisada por el encargado del Área de Obras Públicas, ni el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, quienes dieron conformidad a la última valorización del adicional n.° 03 de obra.

En el proceso de recepción de la obra, el supervisor de obra emitió el certificado de conformidad de obra señalando que esta se encontraba culminada; y los miembros del Comité de Recepción, realizaron observaciones; sin embargo, ninguna de ellas relacionada a la falta de culminación de la obra. Posteriormente, el mencionado Comité de Recepción suscribió el acta recepcionando la obra y dando su conformidad sin observar que la obra no se encontraba culminada; pese a, los incumplimientos en la ejecución de obra mencionados en el camino peatonal respecto a los muros y tramo de enrocado y de corte y perfilado en roca y mirador que estaban establecidos en el expediente técnico principal y del adicional n.° 02 de obra. Cabe señalar, que el Comité de Recepción no dispuso que el supervisor de obra realice la anotación en el cuaderno de obra respecto a la no culminación de esta, lo que conllevaba al cálculo y aplicación de penalidad por retraso.

Finalmente, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural aprobó la liquidación de obra, sin advertir que la obra no se encontraba culminada respecto a los incumplimientos de la ejecución de los muros, enrocado, corte y perfilado en roca y mirador en el camino peatonal; y pese a ello, consideró como menores metrados presupuestos correspondientes a los mencionados trabajos que no fueron.

Los hechos descritos generaron que, se prolongue el plazo de ejecución de la obra, al haberse acordado la suspensión n.° 03 de plazo de ejecución injustificadamente; así como, el otorgamiento de conformidad a valorizaciones, la recepción y liquidación de la obra, pese a que no fue culminada, generó que se afecte la finalidad pública de la obra y que no se aplique la penalidad por mora, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 446 310,66.

Las situaciones antes descritas contravinieron lo establecido en los artículos 9°, 10°, 32°, 34° y 40° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referidos a la responsabilidad de los servidores, supervisión de la entidad, contratista y prestaciones derivadas del contrato. De la misma manera, los artículos 5°, 142°, 144°, 161°, 162°, 187°, 208° y 209° del Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, respecto a la organización de la Entidad para las contrataciones, plazo de ejecución contractual, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, funciones del Inspector o Supervisor, recepción de la obra, y liquidación del contrato de obra, entre otros. Asimismo, transgredieron lo señalado en las cláusulas segunda, sexta y décimo quinta del contrato n.° 021-2020-MDY respecto al objeto del contrato, partes integrantes y penalidades.

De igual forma, contravinieron lo previsto en los acápites 2, 3, 5.3 y 5.4, del numeral 3.1, del capítulo III, de la sección específica de las Bases integradas de la Licitación Pública n.° 004-2019-MDVY Primera Convocatoria, respecto a la finalidad pública, objeto, recepción de obra y penalidades. Además, contravinieron lo establecido en el expediente técnico de obra y expediente técnico de adicional y deductivo vinculante n.° 03 de obra. Así como se transgredió lo previsto en el Formato SNIP-03: Ficha de registro – Banco de proyectos, en referencia al objetivo del proyecto de inversión pública.

La situación descrita, fue ocasionada por la actuación del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, el encargado del Área de Obras Públicas, quienes suscribieron el acta de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 03; así como por la actuación del Comité de Selección al suscribir el acta de observaciones en proceso de recepción de obra y el acta de recepción de obra, sin advertir que la obra no se encontraba culminada en su totalidad. Además, por la actuación del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural al suscribir el informe, mediante el cual aprobó la liquidación de obra sin observar que la obra no se encontraba culminada, y considerando menores metrados. **(Irregularidad n.° 1)**

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Yarabamba comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.° 1)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4

- Copia certificada de Resolución Gerencial n.° 012-2020-GIDUR-MDVY de 22 de mayo de 2020.
- Copia certificada informe n.° 454-2020-AOP-GIDUR/MDVY de 12 de mayo de 2020.
- Copia simple de informe n.° 514-2020/GIDUR/MDVY de 28 de abril de 2020.
- Copia simple de informe n.° 0028-2020-ACP-AEP-GIDUR-MDVY de 28 de abril de 2020.

Apéndice n.° 5 Impresión de expediente técnico de la obra "Mejoramiento de la transitabilidad desde el Pueblo de Sogay hasta Piedra Grande y sendero peatonal de Piedra Grande hasta las Cataratas de Sogay, distrito de Yarabamba - Arequipa – Arequipa", publicado en la página web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), que contiene la parte pertinente según el siguiente detalle:

- Impresión de memoria descriptiva.
- Impresión de resumen del presupuesto, con costos a mayo de 2020.
- Impresión de presupuesto, con costos a mayo de 2020.

Apéndice n.° 6 Expediente de técnico de la obra "Mejoramiento de la transitabilidad desde el Pueblo de Sogay hasta Piedra Grande y sendero peatonal de Piedra Grande hasta las Cataratas de Sogay, distrito de Yarabamba - Arequipa – Arequipa", que contiene la parte pertinente según el siguiente detalle:

- Copia certificada de planilla de metrados.
- Copia certificada de presupuesto resumen.
- Copia certificada de presupuesto.
- Copia certificada de plano "Topografía plano ubicación, localización e intervención vía vehicular, camino peatonal y cataratas Sogay", número de plano "A1-240-T-51-002" de 22 de mayo de 2019.
- Copia certificada de plano "Arquitectura planos de arreglo general arreglos generales caminos Sogay KM 3+850 a KM 3+936", número de plano "A1-240-AR-03-012" de 22 de mayo de 2019.
- Copia certificada de plano "Arquitectura planos de arreglo general arreglos generales caminos Sogay KM 3+680 a KM 3+850", número de plano "A1-240-AR-03-011" de 22 de mayo de 2019.
- Copia certificada de plano "Arquitectura planos de arreglo general arreglos generales caminos Sogay KM 3+510 a KM 3+680", número de plano "A1-240-AR-03-010" de 22 de mayo de 2019.
- Copia certificada de plano "Arquitectura planos de arreglo general arreglos generales caminos Sogay KM 3+070 a KM 3+510", número de plano "A1-240-AR-03-009" de 22 de mayo de 2019.
- Copia certificada de plano "Arquitectura planos de arreglo general arreglos generales caminos Sogay KM 2+630 a KM 3+070", número de plano "A1-240-AR-03-008" de 22 de mayo de 2019.

- Copia certificada de plano "Arquitectura planos de arreglo general arreglos generales caminos Sogay KM 2+175 a KM 2+630", número de plano "A1-240-AR-03-007" de 22 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 7 Informe técnico n.° 01-2024-CG/GRAR/OCI-MDY-MTPSOGAY/ERM-AE2IP de 2 de setiembre de 2024 en original.

Apéndice n.° 8

- Copia certificada de contrato n.° 021-2020-MDVY licitación pública LP-SM-4-2019-MDVY-1 de 20 de agosto de 2020.
- Copia simple de contrato n.° 024-2019-MDVY adjudicación simplificada n.° 024-2019-MDVY de 17 de diciembre de 2019.
- Copia simple de Resolución de Gerencia Municipal n.° 083-2021-GM-MDVY de 19 de marzo de 2021.
- Copia simple de Resolución de Gerencia Municipal n.° 0111-2021-GM-MDVY de 22 de abril de 2021.
- Copia simple de Resolución de Gerencia Municipal n.° 0136-2021-GM-MDVY de 1 de junio de 2021.
- Copia simple de Resolución de Gerencia Municipal n.° 0175-2021-GM-MDVY de 6 de julio de 2021.
- Copia simple de Resolución de Gerencia Municipal n.° 0205-2021-GM-MDVY de 4 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 9

- Copia certificada de acta de entrega de terreno de 4 de setiembre de 2020.
- Copia certificada de acta de inicio de ejecución de obra de 5 de setiembre de 2020.
- Copia certificada de acta de suspensión del plazo de obra n.° 01 de 31 de diciembre de 2020.
- Copia certificada de acta de reinicio de obra n.° 01 de 8 de enero de 2021.
- Copia simple de Resolución de Gerencia Municipal n.° 073-2021-GM-MDVY de 4 de marzo de 2021.
- Copia certificada de acta de suspensión de obra n.° 02 según Decreto Supremo n.° 058-2021-PCM de 30 de marzo de 2021.
- Copia certificada de acta de reinicio de obra n.° 02 según Decreto Supremo n.° 058-2021-PCM de 5 de abril de 2021.
- Copia simple de Resolución de Gerencia Municipal n.° 0116-2021-GM-MDVY de 3 de mayo de 2021.
- Copia simple de Resolución de Gerencia Municipal n.° 0150-2021-GM-MDVY de 11 de junio de 2021.

Apéndice n.° 10

- Copia certificada de acta de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 03 de 21 de junio de 2021.
- Copia certificada de acta de reinicio de obra n.° 03 de 2 de julio de 2021.

Apéndice n.° 11

- Impresión con firma digital de opinión n.° 046-2020/DTN de 24 de junio de 2020.
- Impresión con firma digital de opinión n.° 001-2020/DTN de 02 de enero de 2020.
- Impresión con firma digital de opinión n.° 036-2022/DTN de 17 de mayo de 2022.
- Impresión con firma digital de opinión n.° 078-2022/DTN de 20 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 12

- Copia certificada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 0168-2021-GM- MDVY de 1 de julio de 2021.

- Copia certificada de informe n.° 260-2021-GAJ-MDVY de 1 de julio de 2021.
- Copia certificada de informe n.° 1840-2021/GIDUR/MDVY de 30 de junio de 2021.
- Copia certificada de informe n.° 263-2021-GPP/MDVY de 30 de junio de 2021.
- Copia certificada de informe n.° 1839-2021/GIDUR/MDVY de 30 de junio de 2021.
- Copia certificada de informe n.° 1433-2021-AOP-GIDUR/MDVY de 30 de junio de 2021.
- Copia certificada de carta n.° 093-2021/JUR-1 de 31 de mayo de 2021.
- Copia simple de carta n.° 029.2021.SOGAY.AUREUM de 31 de mayo de 2021.
- Copia certificada de carta gerencial n.° 623-2021-GIDUR-MDVY de 21 de junio de 2021.
- Copia certificada de informe n.° 1354-2021-AOP-GIDUR/MDVY de 21 de junio de 2021.
- Copia simple y certificada de carta n.° 095-2021/JUR-1 de 14 de junio de 2021 que contiene el proveído n.° 2258 2021 GI.DUyR.MDVY de 16 de junio de 2021.
- Copia certificada de carta n.° 032.2021.SOGAY.AUREUM de 14 de junio de 2021.

Expediente técnico de adicional y deductivo vinculante n.° 03 de obra, que contiene la parte pertinente, según el siguiente detalle:

- Copia simple y certificada de memoria descriptiva.
- Copia certificada de resumen del presupuesto.
- Copia certificada de presupuesto.
- Copia certificada de metrado.
- Copia certificada de análisis de precios unitarios.
- Copia certificada de especificaciones técnicas.
- Copia certificada de insumos.
- Copia certificada de fórmula polinómica.
- Copia simple y certificada de cronograma.
- Copia simple y certificada de estudios básicos, que contiene, entre otros, lo siguiente:
 - Copia certificada de plano "Planta general trazo definitivo", n.° lámina "ING-ENR-01" de mayo de 2021.
 - Copia certificada de plano "Detalles baranda de seguridad perfilado – enrocado", n.° lámina "ARQ-01" de mayo de 2021.
- Copia certificada de programación de obra Mejoramiento de la transitabilidad desde el Pueblo de Sogay hasta Piedra Grande y sendero peatonal hasta las Cataratas de Sogay, distrito de Yarabamba, provincia y región de Areuipa.
- Copia simple y certificada de anexos.

Apéndice n.° 13

Copia certificada de los asientos pertinentes del cuaderno de obra libro n.° 03, según el siguiente detalle:

- Asiento n.° 386 del residente de obra de 31 de mayo de 2021.
- Asiento n.° 387 del supervisor de obra de 31 de mayo de 2021.
- Asiento n.° 460 del residente de obra de 3 de agosto de 2021.
- Asiento n.° 508 del residente de obra de 7 de setiembre de 2021.
- Asiento n.° 515 del supervisor de obra de 12 de setiembre de 2021.
- Asiento n.° 516 del residente de obra de 13 de setiembre de 2021.
- Asiento n.° 517 del supervisor de obra de 13 de setiembre de 2021.
- Asiento n.° 518 del residente de obra de 14 de setiembre de 2021.

- Asiento n.° 519 del supervisor de obra de 14 de setiembre de 2021.
- Asiento n.° 520 del residente de obra de 15 de setiembre de 2021.
- Asiento n.° 521 del supervisor de obra de 15 de setiembre de 2021.
- Asiento n.° 522 del residente de obra de 16 de setiembre de 2021.
- Asiento n.° 523 del supervisor de obra de 16 de setiembre de 2021.
- Asiento n.° 524 del residente de obra de 30 de setiembre de 2021.
- Asiento n.° 525 del supervisor de obra de 30 de setiembre de 2021.
- Asiento n.° 526 del residente de obra de 4 de noviembre de 2021.
- Asiento n.° 526 del supervisor de obra 4 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 14

- Copia certificada de informe n.° 1325-2021-AOP-GIDUR/MDVY de 14 de junio de 2021
- Copia certificada de informe n.° 01728-2021-GIDUR/MDVY de 21 de junio de 2021.

Apéndice n.° 15

- Copia certificada de comprobante de pago n.° 4555 de 22 de julio de 2021 y comprobante de pago n.° 4556 de 22 de julio de 2021 que contiene la parte pertinente, entre otros, los siguientes documentos:
 - Copia certificada de informe n.° 02093-2021-GIDUR/MDVY de 20 de julio de 2021.
 - Copia certificada de informe n.° 1570-2021-AOP-GIDUR/MDVY de 15 de julio de 2021.
 - Copia certificada de carta n.° 102-2021/JUR-1 de 5 de julio de 2021, emitida por el supervisor de obra que contiene la parte pertinente de la valorización n.° 10 en copia certificada.
 - Copia certificada de carta n.° 032.2021.SOGAY.AUREUM de 30 de junio de 2021, emitida por el contratista que contiene la parte pertinente del informe mensual n.° 10 en copia certificada.

- Copia certificada de comprobante de pago n.° 5515 de 20 de agosto de 2021 que contiene la parte pertinente, entre otros, los siguientes documentos:
 - Copia certificada de informe n.° 02430-2021-GIDUR/MDVY de 19 de agosto de 2021.
 - Copia certificada de informe n.° 1735-2021-AOP-GIDUR/MDVY de 10 de agosto de 2021.
 - Copia certificada de carta n.° 109-2021/JUR-1 de 6 de agosto de 2021, emitida por el supervisor de obra que contiene la parte pertinente de la valorización n.° 11 en copia certificada.
 - Copia certificada de carta n.° 036.2021.SOGAY.AUREUM de 31 de julio de 2021, emitida por el contratista que contiene la parte pertinente del informe mensual n.° 11 en copia certificada.

- Copia certificada de comprobante de pago n.° 6634 de 29 de setiembre de 2021 que contiene la parte pertinente, entre otros, los siguientes documentos:
 - Copia certificada de informe n.° 02918-2021-GIDUR/MDVY de 28 de setiembre de 2021.
 - Copia certificada de informe n.° 2139-2021-AOP-GIDUR/MDVY de 27 de setiembre de 2021.
 - Copia certificada de carta n.° 115-2021/JUR-1 de 6 de setiembre de 2021, emitida por el supervisor de obra que contiene la parte pertinente de la valorización n.° 12 en copia certificada.
 - Copia certificada de carta n.° 038.2021.SOGAY.AUREUM de 31 de agosto de 2021, emitida por el contratista que contiene la parte pertinente del informe mensual n.° 12 en copia certificada.

- Copia certificada de comprobante de pago n.° 10139 de 23 de diciembre de 2021 que contiene la parte pertinente, entre otros, los siguientes documentos:
 - Copia certificada de informe n.° 03977-2021-GIDUR/MDVY de 20 de diciembre de 2021.
 - Copia certificada de informe n.° 2681-2021-AOP-GIDUR/MDVY de 15 de diciembre de 2021.
 - Copia certificada de carta n.° 129-2021/JUR-1 de 5 de octubre de 2021, emitida por el supervisor de obra que contiene la parte pertinente de la valorización n.° 05 adicional n.° 02 en copia simple y certificada.
 - Copia certificada de carta n.° 042.2021.SOGAY.AUREUM de 16 de setiembre de 2021, emitida por el contratista que contiene la parte pertinente del informe mensual n.° 03 en copia certificada.

- Copia certificada de comprobante de pago n.° 5830 de 31 de agosto de 2021 que contiene la parte pertinente, entre otros, los siguientes documentos:
 - Copia certificada de informe n.° 02542-2021-GIDUR/MDVY de 26 de agosto de 2021.
 - Copia certificada de informe n.° 1890-2021-AOP-GIDUR/MDVY de 23 de agosto de 2021.
 - Copia certificada de carta n.° 110-2021/JUR-1 de 6 de agosto de 2021, emitida por el supervisor de obra que contiene la parte pertinente de la valorización n.° 01 adicional n.° 03 en copia certificada.
 - Copia certificada de carta n.° 037.2021.SOGAY.AUREUM de 31 de julio de 2021, emitida por el contratista que contiene la parte pertinente del informe mensual n.° 01 en copia certificada, el cual contiene, entre otros:
 - Planilla de sustento de metrados – valorización 1 (adicional 3).

- Copia certificada de comprobante de pago n.° 10209 de 28 de diciembre de 2021 que contiene la parte pertinente, entre otros, los siguientes documentos:
 - Copia certificada de informe n.° 03971-2021-GIDUR/MDVY de 20 de diciembre de 2021.
 - Copia certificada de informe n.° 2664-2021-AOP-GIDUR/MDVY de 15 de diciembre de 2021.
 - Copia certificada de informe n.° 2333-2021-AOP-GIDUR/MDVY de 3 de octubre de 2021.
 - Copia certificada de carta n.° 130-2021/JUR-1 de 6 de agosto de 2021.
 - Copia certificada de informe mensual n.° 18-2021/JUR-SO-CC-MDVY de 5 de agosto de 2021.
 - Copia certificada de carta n.° 043.2021.SOGAY.AUREUM de 16 de setiembre de 2021, emitida por el contratista que contiene la parte pertinente del informe mensual n.° 02 en copia certificada, el cual contiene, entre otros:
 - Planilla de sustento de metrados – valorización 3 (adicional 3).

Apéndice n.° 16

- Copia certificada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 094-2022-GM- MDVY de 27 de abril de 2022

- Copia certificada de oficio n.° 007-2023-GIDUR/MDVY de 17 de enero de 2023.

Expediente de liquidación de obra, que contiene la parte pertinente en copia simple y certificada, entre otros, los siguientes documentos:

- Copia certificada de informe n.° 82-2022-GAJ-MDVY de 26 de abril de 2022.
- Copia certificada de informe n.° 1073-2022-GIDUR/MDVY de 25 de abril de 2022.
- Copia certificada de carta n.° 109.2022.GG.AUREUM de 18 de abril de 2022 que contiene anexos en copia simple y certificada.
- Copia certificada de carta n.° 076.2022.GG.AUREUM de 28 de marzo de 2022 y parte pertinente de sus anexos en copia simple y certificada.
- Copia certificada de carta n.° 002-2022/JUR-1 de 12 de enero de 2022.
- Copia certificada de carta n.° 006.2022.GG.AUREUM de 11 de enero de 2022, que contiene la parte pertinente de la liquidación de obra presentada por Aureum Constructores SAC en copia simple y certificada, entre otros, lo siguiente:
 - Copia certificada de ficha técnica.
 - Copia certificada de resumen de valorizaciones recalculadas - contrato principal, que contiene, entre otros:
 - Resumen de valorizaciones mensuales – presupuesto principal.
 - Resumen valorizaciones de avance de obra - presupuesto principal (sub-presupuesto n.° 03) (val. n.° 08 a val. n.°13).
 - Copia certificada de resumen de valorizaciones recalculadas – mayores metrados.
 - Copia certificada de resumen de valorizaciones recalculadas – adicional n.° 01.
 - Copia certificada de resumen de valorizaciones recalculadas - adicional n.° 02.
 - Copia certificada de resumen de valorizaciones recalculadas - adicional n.° 03.
 - Copia certificada de resumen de metrados - presupuesto principal.
 - Copia certificada de resumen de metrados - mayores metrados.
 - Copia certificada de resumen de metrados – adicional n.° 01.
 - Copia certificada de resumen de metrados – adicional n.° 02.
 - Copia certificada de resumen de metrados – adicional n.° 03.
 - Copia certificada de planos post construcción, según el siguiente detalle:
 - Copia certificada de plano "Plano general administración y guardianía", número de plano "PE-01" de 7 de setiembre de 2021.
 - Copia certificada de plano "Plano barandas de madera mejoramiento de camino peatonal a cataratas", número de plano "TOPO-CA-01" de 7 de setiembre de 2021.
 - Copia certificada de plano "Mejoramiento de camino peatonal a cataratas", número de plano "TOPO-CA-02" de 7 de setiembre de 2021.
 - Copia certificada de plano "Mejoramiento de camino peatonal a cataratas módulo de enfermería en caminería", número de plano "TOPO-CA-03" de 7 de setiembre de 2021.
 - Copia certificada de plano "Plano planta y perfil tramo final catarata" de 7 de setiembre de 2021
- Copia certificada de oficio n.° 065-2024/GIDUR-JEMR/MDV de 18 de setiembre de 2024, que contiene adjunto los siguientes documentos:
 - Copia visada por Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de acta de observaciones en proceso de recepción de obra de 29 de setiembre de 2021, que corresponde del folio 1712 al 1708 del expediente de liquidación de obra.

- Copia visada por Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de acta de recepción de obra de 15 de noviembre de 2021, que corresponde del folio 1707 al 1705 del expediente de liquidación de obra.
- Copia visada por Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de acta de observaciones en proceso de recepción de obra de 29 de setiembre de 2021, que corresponde del folio 719 al 715 del expediente de liquidación de obra.
- Copia visada por Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de acta de recepción de obra de 15 de noviembre de 2021, que corresponde del folio 1713 al 1711 del expediente de liquidación de obra.

- Copia certificada de de carta gerencial n.° 210-2022-GIDUR/MDVY de 10 de marzo de 2022 y anexos en copia simple.
- Copia certificada de carta gerencial n.° 303-2022-GIDUR/MDVY de 1 de abril de 2022.

Apéndice n.° 17

Expediente técnico de adicional y deductivo vinculante n.° 04 de obra, que contiene la parte pertinente en copia certificada, entre otros, los siguientes documentos:

- Copia certificada de carta n.° 120-2021/JUR-1 de 10 de setiembre de 2021.
- Copia certificada de carta n.° 039.2021.SOGAY.AUREUM de 6 de setiembre de 2021, que contiene, entre otros, lo siguiente:
 - Copia certificada de memoria descriptiva.
 - Copia certificada de presupuesto del adicional de obra.
 - Copia certificada de metrado.

Apéndice n.° 18

- Copia certificada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 0248-2021-GM-MDVY de 16 de setiembre de 2021.
- Copia certificada de informe n.° 344-2021-GAJ-MDVY de 16 de setiembre de 2021.
- Copia certificada de informe n.° 2780-2021/GIDUR/MDVY de 16 de setiembre de 2021
- Copia certificada de informe n.° 2072-2021-AOP-GIDUR/MDVY de 16 de setiembre de 2021.
- Copia certificada de carta n.° 119-2021/JUR-1 de 8 de setiembre de 2021 y anexos en copia simple.
- Copia certificada de carta gerencial n.° 849-2021-GIDUR-MDVY de 7 de setiembre de 2021.
- Copia certificada de informe n.° 1970-2021-AOP-GIDUR/MDVY de 6 de setiembre de 2021.
- Copia certificada de carta n.° 114-2021/JUR-1 de 27 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 19

- Copia certificada de carta n.° 072.2020.GG.AUREUM de 17 de agosto de 2020.
- Copia certificada de presupuesto con costo a mayo de 2020.
- Copia simple de anexo n.° 3 "Declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico" de 10 de julio de 2020.
- Copia certificada de bases integradas licitación pública n.° 004-2019-MDVY primera convocatoria sin fecha, que contiene la parte pertinente según el siguiente detalle:
 - Capítulo I Generalidades.
 - Capítulo II Del procedimiento de selección.
 - Capítulo III Requerimiento.

- Copia certificada de requerimiento n.° 00001203 de 27 de mayo de 2020 y anexos.

Apéndice n.° 20

Valorización n.° 13 del contrato principal, que contiene la parte pertinente, según el siguiente detalle:

- Copia certificada de informe n.° 03893-2021-GIDUR/MDVY de 16 de diciembre de 2021.
- Copia certificada de informe n.° 2645-2021-AOP-GIDUR/MDVY de 14 de diciembre de 2021.
- Copia simple de carta n.° 128-2021/JUR-1 de 5 de octubre de 2021.
- Copia certificada de informe mensual n.° 16-2021/JUR-SO-CC-MDVY de 5 de octubre de 2021, que contiene, entre otros:
 - Copia certificada de valorización de avance de obra n.° 13 – resumen, correspondiente al periodo del 1 al 16 de setiembre de 2021.
- Copia certificada de carta n.° 041.2021.SOGAY.AUREUM de 16 de setiembre de 2021, emitida por el contratista que contiene la parte pertinente del informe mensual n.° 13 en copia certificada.

Apéndice n.° 21

- Copia certificada de Resolución Gerencial n.° 140-2023-GIDUR-MDY de 21 de noviembre de 2023.
- Copia certificada de la parte pertinente de la ficha técnica de mantenimiento denominada "Mantenimiento y acondicionamiento de los caminos de herradura en el sector cataratas del anexo de Sogay, distrito de Yarabamba, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", según el siguiente detalle:
 - Resumen ejecutivo.
 - Memoria descriptiva.

Apéndice n.° 22

- Copia simple de oficio n.° 000355-2024-CG/OC1318, el 28 de junio de 2024.
- Copia certificada de informe n.° 2666-2024/GIDUR-JEMR/MDY de 5 de julio de 2024.
- Copia certificada de carta n.° 024-2024-JMCHH-MDY de 3 de julio de 2024.
- Copia simple de oficio n.° 000399-2024-CG/OC1318 de 31 de julio de 2024.
- Copia certificada de informe n.° 3218-2024/GIDUR-JEMR/MDY de 2 de agosto de 2024.
- Copia certificada de plano "Topografía caminos de herradura plano de localización de planta", número de plano "TOP-001-YA-2024-JUN-000" de junio de 2024.
- Copia certificada de plano "Topografía caminos de herradura 0+000 al 0+160 planta, perfil longitudinal y sección típica", número de plano "TOP-001-YA-2024-JUN-001" de junio de 2024.
- Copia certificada de plano "Topografía caminos de herradura 0+160 al 0+320 planta, perfil longitudinal y sección típica", número de plano "TOP-001-YA-2024-JUN-002" de junio de 2024.
- Copia certificada de plano "Topografía caminos de herradura 0+320 al 0+480 planta, perfil longitudinal y sección típica", número de plano "TOP-001-YA-2024-JUN-003" de junio de 2024.
- Copia certificada de plano "Topografía caminos de herradura 0+480 al 0+640 planta, perfil longitudinal y sección típica", número de plano "TOP-001-YA-2024-JUN-004" de junio de 2024.
- Copia certificada de plano "Topografía caminos de herradura 0+640 al 0+800 planta, perfil longitudinal y sección típica", número de plano "TOP-001-YA-2024-JUN-005" de junio de 2024.

- Copia certificada de plano "Topografía caminos de herradura 0+800 al 0+960 planta, perfil longitudinal y sección típica", número de plano "TOP-001-YA-2024-JUN-006" de junio de 2024.
- Copia certificada de plano "Topografía caminos de herradura 0+960 al 1+091 planta, perfil longitudinal y sección típica", número de plano "TOP-001-YA-2024-JUN-007" de junio de 2024.

Apéndice n.° 23 Copia certificada de acta n.° 01-2024-CG/GRAR/OCI-MDY/SCE-MTPSOGAY de 19 de agosto de 2024, visita de inspección física de obra.

Apéndice n.° 24

- Copia simple de oficio n.° 007-2023-GIDUR/MDVY de 17 de enero de 2023.
- Copia certificada de plano "Plano general administración y guardianía", número de plano "PE-01" de 7 de setiembre de 2021.
- Copia certificada de plano "Plano barandas de madera mejoramiento de camino peatonal a cataratas", número de plano "TOPO-CA-01" de 7 de setiembre de 2021.
- Copia certificada de plano "Mejoramiento de camino peatonal a cataratas", número de plano "TOPO-CA-02" de 7 de setiembre de 2021.
- Copia certificada de plano "Mejoramiento de camino peatonal a cataratas módulo de enfermería en caminería", número de plano "TOPO-CA-03" de 7 de setiembre de 2021.
- Copia certificada de plano "Plano planta y perfil tramo final catarata" de 7 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 25

- Copia certificada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 0263-2021-GM-MDVY de 23 de setiembre de 2021.
- Copia simple de informe n.° 359-2021-GAJ-MDVY de 23 de setiembre de 2021.
- Copia certificada de informe n.° 2879-2021-GIDUR/MDVY de 23 de setiembre de 2021.
- Copia certificada de informe n.° 2113-2021-AOP-GIDUR/MDVY de 22 de setiembre de 2021.
- Copia certificada de carta n.° 124-2021/JUR-1 de 21 de setiembre de 2021, que contiene el sello de proveído n.° 4333 2021 GI.DUyR.MDVY de 22 de setiembre de 2021.
- Copia certificada de certificado de conformidad técnica de 21 de setiembre de 2021 y anexos.

Apéndice n.° 26 Copia certificada de carta n.° 0177-2024-GIDUR/ASyL/FFGCH/MDVY de 10 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 27

- Copia certificada de informe n.° 0000121-2024-GAF/MDY/UT de 6 de junio de 2024 y anexos.
- Copia certificada de oficio n.° 000316-2024-CG/OC1318 de 4 de junio de 2024.
- Copia certificada de informe n.° 0043-2022-GAF-MDVY de 11 de mayo de 2022.
- Copia certificada de informe n.° 046-2022-OT-MDVY de 10 de mayo de 2022 y documentos adjuntos en copia simple y certificada.

Apéndice n.° 28 Impresión de formato SNIP-03: ficha de registro – banco de proyectos con fecha de registro en el BP de 11 de agosto de 2016, correspondiente al proyecto de inversión pública "Mejoramiento de la transitabilidad desde el Pueblo de Sogay

hasta Piedra Grande y sendero peatonal de Piedra Grande hasta las cataratas de Sogay, distrito de Yarabamba - Arequipa – Arequipa".

Apéndice n.° 29 Documentos de contratación de las personas comprendidas en la irregularidad, según el detalle siguiente:

Marco Antonio Quispe Apaza
- Copia certificada de Resolución de Alcaldía n.° 130-2020-MDVY de 12 de noviembre de 2020.
- Copia certificada de Resolución de Alcaldía n.° 025-2022-MDVY de 24 de febrero de 2022.

Félix Javier Márquez Castillo
- Copia certificada de Resolución de Alcaldía n.° 030-2022-MDVY de 2 de marzo de 2022.
- Copia certificada de oficio n.° 029-2024-RRHH-MDY de 24 de julio de 2024.
- Copia certificada de Resolución de Alcaldía n.° 002-2023-MDVY de 3 de enero de 2023.

Justino Luis Velásquez Monteagudo
- Copia certificada de carta gerencial n.° 287-2020-GIDUR-MDVY de 5 de junio de 2020.
- Copia certificada de orden de prestación de servicios n.° 00000593 de 5 de junio de 2020.
- Copia certificada de carta gerencial n.° 337-2020-GIDUR-MDVY de 13 de julio de 2020.
- Copia certificada de orden de prestación de servicios n.° 00000746 de 13 de julio de 2020.
- Copia certificada de orden de prestación de servicios n.° 00000830 de 6 de agosto de 2020.
- Copia certificada de carta gerencial n.° 466-2020-GIDUR-MDVY de 10 de setiembre de 2020.
- Copia certificada de orden de prestación de servicios n.° 00001068 de 10 de setiembre de 2020.
- Copia certificada de carta gerencial n.° 022-2021-GIDUR-MDVY de 7 de enero de 2021.
- Copia certificada de orden de prestación de servicios n.° 00000002 de 7 de enero de 2021.
- Copia certificada de carta gerencial n.° 438-2021-GIDUR-MDVY de 3 de mayo de 2021.
- Copia certificada de orden de prestación de servicios n.° 0000891 de 29 de abril de 2021.
- Copia certificada de carta gerencial n.° 772-2021-GIDUR-MDVY de 3 de agosto de 2021.
- Copia certificada de orden de prestación de servicios n.° 00001613 de 3 de agosto de 2021.
- Copia certificada de orden de prestación de servicios n.° 00000084 de 11 de enero de 2022.
- Copia certificada de carta gerencial n.° 400-2022-GIUDR-MDVY de 11 de mayo de 2022.
- Copia certificada de orden de prestación de servicios n.° 00001835 de 11 de mayo de 2022.

- Copia certificada de carta gerencial n.° 878-2022-GIDUR-MDVY de 3 de octubre de 2022.
- Copia certificada de orden de prestación de servicios n.° 00003665 de 3 de octubre de 2022.

Adolfo Dante Benavente Zegarra
- Copia certificada de carta gerencial n.° 058-2021-GIDUR-MDVY de 13 de enero de 2021.
- Copia certificada de orden de prestación de servicios n.° 00000073 de 13 de enero de 2021.
- Copia certificada de carta gerencial n.° 436-2021-GIDUR-MDVY de 3 de mayo de 2021.
- Copia certificada de orden de prestación de servicios n.° 00000895 de 29 de abril de 2021.
- Copia certificada de carta gerencial n.° 703-2021-GIDUR-MDVY de 2 de agosto de 2021.
- Copia certificada de orden de prestación de servicios n.° 00001579 de 2 de agosto de 2021.
- Copia certificada de carta gerencial n.° 1059-2021-GIDUR-MDVY de 30 de noviembre de 2021.
- Copia certificada de orden de prestación de servicios n.° 00002760 de 30 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 30

Impresión con firma digital de las cédulas de comunicación de las personas involucradas:

Marco Antonio Quispe Apaza.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MDY-3 de 12 de setiembre de 2024.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/1318-02-003 de 12 de setiembre de 2024.
- Impresión con firma digital de cargo de notificación de 12 de setiembre de 2024 en casilla electrónica de Marco Antonio Quispe Apaza.

Félix Javier Márquez Castillo.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-MDY-3 de 12 de setiembre de 2024.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2024-CG/1318-02-003 de 12 de setiembre de 2024.
- Impresión con firma digital de cargo de notificación de 12 de setiembre de 2024 en casilla electrónica de Félix Javier Márquez Castillo.

Justino Luis Velásquez Monteagudo.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-MDY-3 de 12 de setiembre de 2024.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2024-CG/1318-02-003 de 12 de setiembre de 2024.
- Impresión con firma digital de cargo de notificación de 12 de setiembre de 2024 en casilla electrónica de Justino Luis Velásquez Monteagudo.

Adolfo Dante Benavente Zegarra.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 004-2024-CG/OCI-SCE-MDY-3 de 12 de setiembre de 2024.

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2024-CG/1318-02-003 de 12 de setiembre de 2024.
- Impresión con firma digital de cargo de notificación de 12 de setiembre de 2024 en casilla electrónica de Adolfo Dante Benavente Zegarra.

Comentarios o aclaraciones presentadas:
- Copia certificada de carta n.° 002-2024-MAQA de 23 de setiembre de 2024, mediante el cual Marco Antonio Quispe Apaza presentó sus comentarios o aclaraciones.
- Copia certificada de carta n.° 01-2024-OCI-YARABAMBA/JLVM. de 18 de setiembre de 2024, mediante el cual Justino Luis Velásquez Monteagudo presentó sus comentarios o aclaraciones y en copia simple documentos anexos.
- Copia certificada de documento sin número de 19 de setiembre de 2024, mediante el cual Adolfo Dante Benavente Zegarra presentó sus comentarios o aclaraciones y en copia simple documentos anexos.

- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control en original.

Apéndice n.° 31 Documentos de gestión de la Entidad.

- Copia certificada de la Ordenanza Municipal n.° 009-2016-MDVY de 29 de setiembre de 2016, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, del cual se adjunta la parte pertinente en copia visada por Secretaria General.
- Copia certificada de la Ordenanza Municipal n.° 05-2012-MDVY. de 1 de junio de 2012, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, del cual se adjunta la parte pertinente en copia visada por Secretaria General.
- Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 0161-2018-MDVY de 11 de junio de 2018, que aprueba el Manual de Procedimientos (MAPRO) de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, del cual se adjunta la parte pertinente en copia visada por Secretaria General.

Yarabamba, 4 de octubre de 2024

Gabriel Chamolí Cruz
Supervisor de la Comisión de Control

Francisco José Benavente Valdivia
Jefe de la Comisión de Control

Daniel Sartur Mango Choque
Abogado de la Comisión de Control

Elmo Ramírez Mamani
Especialista técnico de la Comisión de Control

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Yarabamba que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Yarabamba, 4 de octubre de 2024

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA
Órgano de Control Institucional

Gabriel Chamolí Cruz
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Yarabamba

PÁGINA EN BLANCO

Apéndice n.º 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 024-2024-2-1318-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	La Entidad acordó una suspensión de plazo que no correspondía, además, otorgó conformidad a valorizaciones, recepcionó y liquidó la obra, pese a que esta no fue concluida, lo cual generó que se prolongue injustificadamente el plazo de ejecución, se afecte la finalidad pública de la obra y no se aplique la penalidad por mora, ocasionando perjuicio a la Entidad por S/ 446 310,66.	Marco Antonio Quispe Apaza	[redacted]	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural	13/11/2020	24/02/2022	D. Leg. 276	[redacted]		X	X	
				Primer Miembro de Comité de Recepción	23/09/2021	15/11/2021						
2		Félix Javier Márquez Castillo	[redacted]	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural	03/03/2022	31/12/2022	D. Leg. 276	[redacted]		X	X	
3		Justino Luis Velásquez Monteagudo	[redacted]	Encargado del Área de Obras Públicas	05/06/2020	31/12/2022	Locación de servicios	[redacted]		X	X	
				Segundo Miembro del Comité de Recepción	23/09/2021	15/11/2021						
4		Adolfo Dante Benavente Zegarra	[redacted]	Tercer Miembro del Comité de Recepción	23/09/2021	15/11/2021	Locación de servicios	[redacted]		X	X	

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VARADANA
Órgano de Control Institucional

0110

Firmado digitalmente por CHAMOLÍ CRUZ Gabriel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-10-2024 08:54:42 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por CHAMOLÍ CRUZ Gabriel FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 10-10-2024 09:01:31 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Yarabamba, 10 de Octubre de 2024

OFICIO N° 000573-2024-CG/OC1318

Señor:
José Luis Luna Zapana
Alcalde (e)
Municipalidad Distrital de Yarabamba
Calle América n.° 102
Arequipa/Arequipa/Yarabamba

Asunto : Remite Informe de Control Específico.

Referencia : a) Oficio n.° 000412-2024-CG/OC1318 de 9 de agosto de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, a la culminación de la obra: "Mejoramiento de la transitabilidad desde el Pueblo de Sogay hasta Piedra Grande y sendero peatonal de Piedra Grande hasta las Cataratas de Sogay, distrito de Yarabamba - Arequipa - Arequipa", en la Municipalidad Distrital de Yarabamba a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 024-2024-2-1318-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Yarabamba se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico se ha remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Gabriel Chamolí Cruz
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Yarabamba
Contraloría General de la República

(GCC/fjbv)

Nro. Emisión: 00311 (1318 - 2024) Elab:(U17888 - 1318)

94 AÑOS 1821 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **EXVBWOH**

Firmado digitalmente por BENAVENTE VALDIVIA Francisco Jose FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-10-2024 11:49:00 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000009-2024-CG/1318-02-003

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000573-2024-CG/OC1318
EMISOR	:	GABRIEL CHAMOLÍ CRUZ - JEFE DE OCI - CULMINACIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD DESDE EL PUEBLO DE SOGAY HASTA PIEDRA GRANDE Y SENDERO PEATONAL DE PIEDRA GRANDE HASTA LAS CATARATAS DE SOGAY, DISTRITO DE YARABAMBA - AREQUIPA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	JOSE LUIS LUNA ZAPANA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20221150733
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	2016

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 024-2024-2-1318-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Yarabamba se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el citado informe se ha remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000573-2024-OC1318[F]
2. 646 - 937[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **751V3I7**

Firmado digitalmente por BENAVENTE VALDIVIA Francisco Jose FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-10-2024 11:49:00 -05:00

3. 001 - 297[F]

4. 298 - 645[F]

5. 1220 - 1528[F]

6. 1529 - 1819[F]

7. 938 - 1219[F]

8. 1820 - 2015[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **751V3I7**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-10-2024 11:50:34 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000573-2024-CG/OC1318
EMISOR	:	GABRIEL CHAMOLÍ CRUZ - JEFE DE OCI - CULMINACIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD DESDE EL PUEBLO DE SOGAY HASTA PIEDRA GRANDE Y SENDERO PEATONAL DE PIEDRA GRANDE HASTA LAS CATARATAS DE SOGAY, DISTRITO DE YARABAMBA - AREQUIPA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	JOSE LUIS LUNA ZAPANA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 024-2024-2-1318-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Yarabamba se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el citado informe se ha remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20221150733**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000009-2024-CG/1318-02-003
2. OFICIO-000573-2024-OC1318[F]
3. 646 - 937[F]
4. 001 - 297[F]
5. 298 - 645[F]
6. 1220 - 1528[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7A6PMIT**

7. 1529 - 1819[F]

8. 938 - 1219[F]

9. 1820 - 2015[F]

NOTIFICADOR : FRANCISCO JOSE BENAVENTE VALDIVIA - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7A6PMIT**